

L/30





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

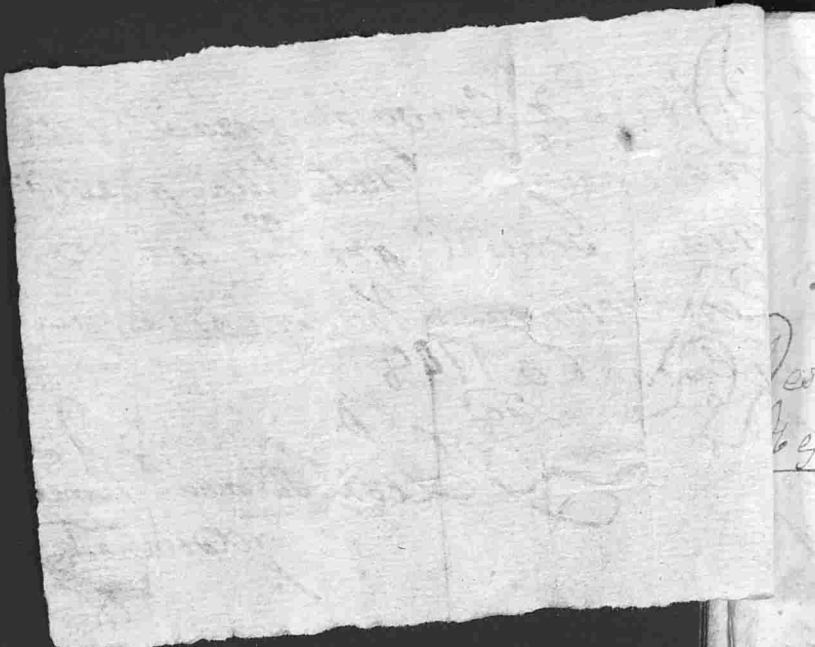
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

EDIFICIO DE LA ALFONSO X LEONÉS

Albaro de Carvajal para el calse
ordinario de esta Villa para el
Estado General; por el año
Con Sesenta y Nueve: los Santos
y Enero 6 de 1748

Yo el Rey
Yo Pedro Alonso de Arce
y Botafueros







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

Quarenta y ocho = Lya D. Pedro Alonso Lema, y Do
lanos

Y para q sus herederos los señores Alcaides y concejales, señores
que en atención a que el referido casado D. Antonio quecha
desea ser enterrado, se halla con el cargo de Alcaide de Sanjurjo ordinario
nada de la villa de Oropesa donde su señoría Noble se halla
siendo Alcaide, y los señores se halla legitimo menor heredero
ya solo en su reconocimiento que heredero suyo, y
q quedare en su estado en con su señoría, y para q se
cumpla en el referido Mandamos, se debe en la
forma regular, y conforme se debe observar, volviendo a
enterrar en el piborio de la Iglesia, que por ahora
se debe reconocer se que en el casado de este Noble
no se halla otro piborio que el de la Iglesia, que solo sirve y de
se servirá para enterrar de muertos casados, y para no hallar
y para no haber Alcaide de Sanjurjo, por q los terminos
de la villa Oropesa su Realidad, y facultades de D. Juan
van la casa teniendo la Realidad a lo que se debe de la
villa, y q la Sanjurjo en un solo suplico no puede vacar
de la Realidad cumplida con tanto cargo a la Realidad de
casados de Sanjurjo, como de la Realidad de Sanjurjo
y q, para q se cumpla de la Realidad de la Realidad q actual
mente se halla aquiescida en el Pueblo, y para q se
cumpla en su Realidad, Mandamos se deposite en su



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Handwritten text at the top, possibly a title or introductory phrase, mentioning 'Habiéndose por quida...' and 'Don Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de la Hermandad de San Juan... queda electo con el Mayor jurado...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text: 'Nombre de conformada a Coron... Hermandad de San Juan...'.

Handwritten text at the bottom, possibly a signature or date, mentioning 'Nombre de conformada a Coron...'.

Romero y de electo con los otros

Deposito Nombre de Depositione a Bully J^a de Cortes
a Domingo Henry Tolentino y de electo con los otros

Comision de Regency Nombrazion de Comisioneros a Regency J^a de Cortes
ano a D^o Gonzalo Ortiz Melendez J^a de Cortes de H^olle
a Juan Sanchez Landa J^a de Cortes de H^olle y de Cortes
electo con los otros

Regador Nombre de Regador de Regencia de H^olle a D^o
Martin de Mendez y de Cortes de H^olle Ortiz Melendez
y de Cortes de H^olle a Juan Henry Henry y de Cortes de H^olle
Buenos dias

Hermita no: Nombrazion de Hermitano de Hermita de S^a de H^olle
y de Cortes de H^olle a Gonzalo Landa y de electo con conformi-
dad de los otros

2^o de Hermitano de S^a de H^olle Martin Melendez a Juan
Landa y de electo con conformi^o de los otros

3^o de Hermitano de S^a de H^olle y de Cortes de H^olle a
Juan y de electo con los otros

Nombrazion de todos los otros de Hermitano de S^a
de H^olle a Miguel Henry Barragan y de electo

Guarda de Ten conformi^o de lo prevenido en la Real
orden: el de planton de conformi^o de los otros de Cortes de
H^olle Nombre de Guarda Jurado de H^olle de H^olle
de H^olle de H^olle de H^olle de H^olle a Juan de Cortes de H^olle
y de Cortes de H^olle con el salario acostumbrado

4^o de Guarda Jurado de H^olle de H^olle de H^olle
con conformi^o de los otros de H^olle de H^olle de H^olle
Juan de H^olle y de Cortes de H^olle con el salario
acostumbrado

con conformi^o de los otros de H^olle de H^olle de H^olle

ofijos de Consejo y Mandaron sup. Mery...
hagan saber a los electos sup. ofijos...
gatos q' han de pagar...
gen. cargo...
vitan lo...
con sup. ofijos...

Diego Martin Joseph Torres
Guerrero Luna...
Antonio...
Carral...
M...
Pedro Alonso

+ 1790 Parolome
Sordillo...
de Saabedra

Senal or +...
Diego Antonio
de...
de...
de...

Por el de...
Cada villa...
de mill...
Guerrero...
de...
de...

causo, quien en unido dize la Herreria y ayuso
dize dize fee = *Sotto*

Dho Sr. Rey D. Luis de Borja no hije saber a D. Diego
Guerra a luna la eleg. quien el se hizo ^{en Mayo} de
1^o de Mayo al Marañon y unido de Herreria y unido de
elle dize la Herreria y unido de forma dize fee =
Sotto

Dho Sr. hije saber a D. Diego Alonso tadeo la eleg. en el
hecho de Repido de Herreria, quien en unido dize la Herreria
y unido de dize fee = *Sotto*

Dho Sr. Rey y D. Luis de Borja no Herreria el hije la
bu. el Hombre de Repido de hecho, y unido de
de ad. Marañon de Herreria y unido de dize
La Herreria y unido de dize fee =
Diego Alonso
deotto

Dho Sr. hije saber el Hombre de Repido de
de dize la Herreria y unido de dize fee =

Garcia Hernandez
Nabas

Diego Alonso
deotto

en onye a Herreria de unido de dize fee =
Herreria el Hombre de Repido de Herreria y unido de
seran quien en unido dize la Herreria y unido de dize fee =
Sotto

En Onye

Mea Señero de mill setecientos y diez y seis años
 Justicia y Espiritual de la que aquí firmada estando juntos
 en un Acuerdo precedida relación y toqued sangane legem con
 nombre, Dizenon, que teniendo esta Cille asignados por sus
 Señores tres mill y dos Cientos en cada un año que se pagan diez
 propios, y siendo preciso el que los de la Cille de la Cille de la Cille
 en las ocasiones que se acuerden acordaron se despachel
 librança en favor del Rey y de la Reyna, y contra de los
 tales diez y seis fechos de los dichos propios, que en el
 virtud se entregue a aquel los copayados tres mill y
 Cientos de los dichos de la Cille de la Cille y para su
 Continuar de que Acuerdo y de siempre conque:

Pedro Martín
 Juan de Luna
 Andrés Moya
 Juan de Carvajal
 Amador Casanueva
 Notario
 Bartolomé Gordillo
 García Muxillo
 Juan de los Barantes
 Doy feo y es verdad
 que he en librança de que
 Acuerdo = Soyo
 Diego Ramos
 de que

En carta de 13 de Enero proximo pasado dio
 quenta esa Villa de que hauendo pasado a hacer
 la saca de Alcaldes, se puso en posesion algu
 salio electo por el estado General; y que por lo co
 rrespondiente al Noble toco la suerte a D. Anto
 nio Manuel de Carbajal a quien se le ane
 por estar sirviendo el mismo empleo en la Villa
 de Sagre endonde tambien tiene veundad; y
 no hauendo quedado en el Cantarillo de este
 Estado mas Zedula que la del Noble que deue
 servir para los casos de muerte u ausencia,
 usando en ella de su Realia y de la costum
 bre de depositar la Para en estos casos,
 se voto y quedo electo para ella D. Diego
 Martin Guerrero de Luna a quien se dio



La posesion segun resulta del testimonio
remite a la Villa, pidiendo al Consejo a
baxion de ello, o que se le mande lo que
vera practicar. Ten inteligencia tambien
de lo expuesto en carta separada de 22
propio mes de enero firmada de quatro
dores de esta Villa a efecto de que se diese p
nulo el acto de la saca de Alcaldes, con todo
lo demas obrado en su razon y que se por
ga en posesion a quien esta en el hilo; Haz
suelto el Consejo, que respecto de que nunca
pudo esta Villa pasar a nombrar Alcalde
ni depositar la Vara, como suena, ni ha
merito para deposito; y que no hauiendo
en el Cantaxillo Zedula de persona que
da servir por este ano el oficio de Alcalde

14

no hay ^{en} combeniente en que se saque la que
rehalla en hilos, y en su consecuencia ordena
alms lo executen asi, y que cese inmedia
tamente el Alcalde nombrado por los Capitan
tales, con aprehuimiento que en adelante
se abstengan de semejantes atentados proce
dimientos: Todo lo qual participo alms del
acuerdo del Consejo para su puntual cum
plim. Dios gu. a vms m. a. Madrid 12
de Febrero de 1751

Martin de Leceta.

Los J. y R. de la Villa de los Santos
D. Justicia y Regim. de la Villa de los Santos



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Los Santos en Veinte y siete





Veinte maravedys.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDYS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
VEINTA Y VNO.

Días de Mayo de febrero de mill setecientos y un y
 en Año Los señores Justicia y Regidor de este que
 aqui firmaron estando juntos en su casa con sus
 rivales prepedora citacion como lo han Decretado
 Dijeron que se se ha hecho presencia en ayuntamiento
 la causa orden de los dos señores Licenciados que se en
 trego resada de Mr D. Diego Martin Guerrero de una
 y tal se devenga de los señores cas conyugales, y
 mi A. S. no haviendose mandado a la A. S. de
 que fue y ley de Mr A. S. no enmendado a la ley
 de A. S. de su A. S. Consejo de los señores que se
 la citada causa orden y mano de su secretario de
 Martin de Lina, se le diese, Dijeron que lo obed
 dizen y estan prontos a practicar lo devin. seculacion
 de A. S. de Lina en Hilado; pero respecto de que la hora
 y incomoda que seran quasi los dos dias de
 ga d. may de este, no han concurrido al ayuntamiento
 May cas conyugales que los q. aqui firmaron, Nelson
 de se completo de todo los q. se componen, si se
 de A. S. de Lina que fueron citados, acordado

con uniformes todos se difiere la que adentra de
sin secularizacion para el dia que puedan asistir todos
Los cas^{os} conserales aqui en el modo tenga el
may exacto cumplimiento de la orden del Consejo: Ten
este estado el Sr. Diego Martin Guerrero de
Luna en quien se hizo el Deposito de la casa fin
quedo Holle, se dijo que no obstante que la orden
publicada previene que cuando el Sr. Mito y unme
dicha Mente sea su hijo en la Jurisdic^{ion}, acudiendo
aque era tambien la especie su conyugero el Sr. M^o
base de casu^{al}, y en los casos de se tarda en hacer
la prevenida de sin secularizacion, no se han acordado con
modo mentes cumplia con el cargo de la Jurisdic^{ion}
Solo con la Dependencia de cargo del Cabildo
Civico son muchos dias luego se se conoce el
Declaracion que tiene y poco antes de la Jurisdic^{ion}, y
de el haberse trayendo q de en el de Deposito, fue
Solo se complacer a toda la villa que en tiempos
sele aplicaron de suley y otros. Sin embargo de lo
previsto de sin secularizacion hace desajon de su
empleo, renuncia el Sr. de la Jurisdic^{ion}, y para el
el ejercicio con sus Varones, levantandose de
del M^o de preheminentes y conyugava asi como
Sabana y se puso a cargo de el Sr. y en el de
de la Jurisdic^{ion}, no obstante que todos los Señores



congefaley sele puenadio luto y Noze se mantubien
 con la Jurisdic¹⁶ hasta q se sacase uno no se pudo conve
 gues quedando solo con ella el d^o de Albaro d
 casofal, gennenddo de Alameda q due obtener sobre
 su Admynistracion con lo q se con cluso que hase que
 firmaron Los ^{res} D^{os} Diego Martin Guerrero d hinc de
 base de casofal D^o Alonso Ortiz Malfoyo Joseph Man
 tano D^o Martin de Luna y Sol^o D^o Gerardo Hormigo
 y Juan de Sol^o Basanay capitulay de la Junta

miento de Do^o fee =

D^o Diego Martin
 Guerrero

Alonso de Casofal

D^o Alonso Ortiz
 Malfoyo

JOSE PABLO

D^o Martin de Luna
 y Sol^o

+ P 9 09

Juan de Sol^o
 Basanay

Gerardo

Diego Antonio

Para saber En la villa de los Santos en el d^o de Lirnero el d^o de marzo
 la obra de mill setecientos y cinco En el d^o de San Justina de
 neycaia de Jim de ella que aqui firmaron estando juntos en
 su Acuerdo y sala capitular con q acostumbraban prepoita
 rizacion D^o fearon que q se la carnejaria desta Cille ney
 sia de q se fabrique acava a haverse. Firmado en
 el d^o de neycaia que en el presente tiempo es de mayo

19
Don Fernando de Ullera, para Alcalde
Ordinario desta Villa por su su-
do noble, y por su año, con su yndia
y dos votos en talado para en lugar
de muertos, ausentes, o lesiti-
mente impedidos: los Santos, y en
6 de 1748. En P. P. P.
Lino Alonso Lezama
y de años.





206



Los reyes publicos y soberanos, acortada de orden
de dho. R. M. de supra dize a R. M. de supra
alguna compra, y como la necesidad no se vea
no auna se hizo la compra de los dho. bienes
dho. R. M. de supra de los dho. bienes de la provincia
viente y siete Encomienda, se otorgaron a R. M. de supra
Luzardo y sus hijos y sus propios hijos,
haviendo resultado estas existencias en dho. en-
comienda de enfiteusis y otras muy buenas, y por ende
del R. M. de supra Real como a Leon, aunque
se haia pensado de comprar dize por un
villa, no haia tenido efecto, y no hallase en
dho. supra de su entrez y perz de
importe, se esperaba oportunidad, y para luego
que se dize privilegio apanada de R. M. de supra
la villane se vendio en dho. de R. M. de supra
muo, que no pudiendo de dilacion de la venta
que cada vez se experimentando en dho. co-
meo es de, y aconseguido de la Novedad
Luzardo y enfiteusis de dho. R. M. de supra
Luzardo con dho. Encomienda de R. M. de supra
Menor vendio, y se han llevado a la villa
de dho. de dho. de supra contra viniendo a
prezo de R. M. de supra de supra de supra
de supra de supra de supra de supra





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

*Sarag...
relo...
Sark...
plafun...
nº...*

En la villa de los Santos en día de Mayo de mill setecientos
y noventa y una Los señores Justicia y Defensor de ella que
aquí firmaran grande Junto en su Hazienda con el fin de
comunhe prevenida unyon de parror q' haviendo nombrado
fueron los capitulares quatro personas de examinado hay
la figura del señor Santiago q' el Maestre de la Orden de San
joseph q' de ella se hizo longevidad acordaron q' de la
dada de mill setecientos y noventa y una los señores de la villa
la comuna de la villa q' se acordó que aquellos q' cony
en el día de Santos q' día de Mayo de noventa y una no
no duren expenderse, con se confirmasen, y lo firmasen
= estado = Homorados f' cada cas' no capitular quatro personas
dey = no vale = Teniendo q' se haga funzion de
Menude f' Patronato q' fundo de la Orden de San
consej fanezas de diez q' de Madrid en un con la ley
de la villa de San de Simona, y con la ley de
de los q' endhe funzion de leyda, y con esta se ha
base de villa suspendida hasta el día de quea de diez de
de la ley de y de esto y hallare de unido Patronato de
de diez fanezas f' los diez y seis años pasados hasta
de presenca q' elvite con el fin de la actual
ción haviendo de quea a diez de canche de la
de el Molino haviendo pago de el expuesto de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Handwritten text in cursive script, likely a preface or introductory paragraph.

Large block of handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan', 'Martín', and 'Diego'.

Diego Anonimo
deotto

Nonja: en onye de mayo deho año de mil setecientos y cinquenta y uno
en la parte de la asuntada de...

Hecho en esta villa de los Santos en...
libranza de Mayo de mill setecientos y cinquenta y uno...
firmas en esta villa de...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

non mandaron y firmaron =

Consejo de Badajoz
y Sanabria
Diego Martín
Francisco Luna
Pedro Alonso
+ Alvaro

Alvaro de Caceres
Alonso
Martín de Menor
y los
Pedro
Gordillo Tabada
Juan Maxim
Dachon

Juanderols
J. arantes
Francisco
Diego Francisco

Sup. de los señores y señoras de la librería de...
Huerde Dyfer =
Lotto

Las señoras...
permision...
Sancho...
de...
seguinte...
de...
no...
de...

deinte morant...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y VNO.

Huiera al socorro de la Herencia que se vendía
 pudiere haver en el Pueblo de Carmona que ayunta en
 haver congas botiguadas de trigo en Arriaga o de Peleles
 que hallandolos enconge a muy comodos precios que
 diesen seruiendo adlante al comer, y ganando a su tal
 la vendiendose a par al respecto de las congas, que no ha
 llándose en la villa con dinero que se fueran las espaldas en
 aque la saron depositados para diezenta mill ad Colton en
 Juan Moreno Negro y Juan Gordillo Gutierrez cony de villa
 pertenecientes al Mayorazgo que fundo Alvaro de castra
 Sal y que son los herederos de mitad de Antonio Man
 de carvajal cony de Sancho de Santiago, y de Ana maria
 Jamayo Cruda de Don Joseph franc de Melgar y Heriberto
 de San Pilla, y solizirado con los expresados poseedores,
 en consentimiento que que se se va de Colton, y de Arriaga
 de un año se valiese la villa de treinta mill ad Colton
 de dho deparito que dho congas con obligacion de vender
 en el en el ayuntamiento de Carmona, no de
 parte de la D. Ana Maria Jamayo, no se conforme
 con los poseedores de la villa, haviendose huido ad
 Antonio de Carvajal, con que consentimiento, y Justifical
 cion de la necesidad del Pueblo haviendose huído al
 D. D. de Siquenza Governador en N.º 2
 Suprema de Castilla, asolizirada subyenzia que se expus

El Depósito de D^{ho}s. Frey de Millán, aprehendido a fian
ra suficiente mente por el Rey en el mes
de Mayo en el referido tiempo de esos días, y con fe
to en Cruz de todo. f^o de h^o y f^o de h^o, y con el mismo orden
de Mayo, y de los Reales covejos f^o de la casa orden se con
fuso la precedida Licencia, y en virtud de ella se
manera Los Reynos mill ad, se efectue con las leyes
de Granos, que han servido masado, en que se el Rey
lo comun de este Reino en la tabla las aunse halla
pendiente; y se y Provisiones que la presente corre
se halla aun May exortada que en el Abacero año
aconsejando lo mismo, en los demas Reinos de este
Reyno de la necesidad no sea, y se se may creida en
cluida la Resolución en adelante Descuido y de cada
do de Precaer aun comun de toda Penuria no teniendo
Recurso que sea hacer con que de Granos, y que
se ellas son precios caridosos, no hallándose otros May
promisos que Los trece mill ad que han servido hasta
el presente, no obstante que eson segun la que ad h^o de
orden de su Magestad se ordena deponer en un Depósito en el
proximo Mes de Mayo, atendiendo sus Mayores, que en el
porcion se ordena en el tiempo de usar la Heredad de
Precaer las cosas, y que a quella crece, y esta se ha
engedrado, haciendo bueltas volitivas con el Meritorio
de D^{ho} Antonio Man de caual permitese a que se h^o
se valiese f^o de caual de los mismos Reynos mill ad de
Mayores f^o de caual f^o de caual, como las mismas segundades
y fianzas, y se ellas remendadas, y con la propia obligacion de
ordenados al Depósito en el Mes de Mayo, y de un
de. Con efecto D^{ho} D^{ho} Antonio Man de caual

en do concurrendo ayoa cavildo y enmendado de la ayoa
 de prevencion de la villa, se hizo presente haver perdido
 el tiempo del emprerio muchas coyunturas de imponer lo que
 mill ad, o haue conyug con ellos de Mayo y de utilizar el
 Puerto, y que no obstante ello y poner para el Puerto de
 el ayuntamiento que en su opinion obata, reconociendo la
 necesidad que se veia y acordando el Alcaide de su pueblo
 de lo que se dio luego concurriendo segun como el emprerio se
 tiempo de seida hacia el Puerto de Mayo y de lo expresado por
 con tal que se le hayan de satisfacer los Pedros de Anato
 de diez segun sus peticiones, y los de el corriente, y que
 se pudiese de que y no mudaron de Mayores, se consulto al
 el dicho de su peticion y se en vista de lo concurriendo, y que
 el dicho concurriendo se la comunicacion de emprerio, lo
 de sea con las seguridades que se hicieron que la exagion de
 dicho de el Deposito; Ten vista de lo concurriendo de
 de el de Antonio todos los señores acordaron que
 se obligaban y obligaron a poner en dicho Deposito y
 en el Puerto de dicho de mayo de diez con expresion de
 y de mill ad, sin coste ni quita alguna de Mayo
 de diez y se obligaron a satisfacer los Pedros de Anato
 años correspondientes al mes por ciento en su satisfacion
 de diez de lo expresado de Mayo de la tabla, y se le
 por seguridad de el Puerto de el Deposito, hallandose
 presentes los señores de su peticion y de su peticion
 de diez con Antonio de Anato de diez y de diez y de diez
 acordaron en el Ayuntamiento de la peticion de obligacion de
 firmada en favor de el Mayorazgo, y de diez y de diez
 de diez y de diez de el Deposito de diez de diez y de diez
 de el presente de el de diez y de diez y de diez en
 de diez y de diez y de diez y de diez y de diez y de diez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Mayor, y para el día de San Miguel de Septiembre
proximo venidero, fassa de p[re]sentar de los donos para la
venida que en esta, como se fassa de los reyes su con-
sejo para alguna, asequion del ma[est]ro lanar de venencia
del p[re]sente a la p[re]sente de venencia a los de mas la
mucha de ven de venencia a los de mas la
de venencia de venencia a los de mas la

de venencia de venencia a los de mas la
de venencia de venencia a los de mas la
de venencia de venencia a los de mas la

Pedro de ... + p[re]sente de venencia a los de mas la
Miguel de ... de venencia a los de mas la
de venencia de venencia a los de mas la


de venencia de venencia a los de mas la
de venencia de venencia a los de mas la
de venencia de venencia a los de mas la

cho, con cuiendo esay agualera lo de Dorla, Dorla
Guatro en Semerera, y Conuecha, para que se
elga las tuercas concuerda con lo si xuiere, en
las otras Guajernion. y para que tambien
que en un modo se hian, y que los el numero es pasad
de de las Guatro en tres pasad y cinco. miras en
Semerera, y las otra en conuecha, amun, y al con
miras de los. y si xuiere, esto para un en qual
quien de los de cinco mas otros numero. pero fin
de el de las Dor Guatro. y de los respecta a los
y adon se repa el numero de Dor y los Guatro con
los mas cali'dada. cui que seria como era el de
con para lo tubusio, con la cali'dad del con
y en una manera se hian, con apen de de para
de los con repa de la obediencia e obedi
baria de conuenia al po u' de nia. Una con
aqui conuenia de repa de que se dio para conuenia
y en la obediencia y la firmaron con = Ser pen
nueva = cali =

[Faded signatures and text]
Juan de Menar
y otros
Bartolome
Sordillo Labado
Pedro Alonso
+ adeo
Juan Mayor
Dachon
Pedro Mayor
y otros

Proposición, á la execucion del Posito, p. el t. f. d.
q. segun su importe, se necesitare para la D.
tacion de él; y p. este medio, q. es pronto, y efectivo
se logrará tan presto sin ning. otras ma.
pulsacion, quedando íbero el Decreto R.
Comprimiento.

Dios p. a. S. m. años. B. R.
17 de Septiembre de 1754

La María del Campo
de Villanueva


921
S. Concepción, Justicia, y Reconv. de la V. de los Santos.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

no
6
7



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



[Handwritten signature or initials at the bottom right corner.]

Mercurio

Ly: día en dave unq 2 sey id y medio en vellan los
mymos q lo ymportaron. Lo salario a don xpo de
garcia en esta villa. Lino sobre q lo a la bota
quien daron sobre q hay a teny daron a lo
no pua a lo q daron de q daron de q daron
one sobre teny daron de q daron de q daron
sobre la orden de q daron de q daron

Do 56

Mejra

Ly: día en dave daron q daron de q daron
mos q daron de q daron de q daron
daron de q daron de q daron de q daron

Do 21

Mejilla

Ly: día en dave rey id vellan q daron a lo
daron a lo Mejilla en el con lo como con el
su daron

Do 30

Reposo de Mejra

Ly: día en dave rey q daron de q daron
mos q daron de q daron de q daron
vino con la daron a lo daron de q daron

Do 34

Mejra de Mejra

Ly: día en dave daron q daron de q daron
los los mimos q lo ymporta de q daron
daron de q daron de q daron de q daron

Do 28

Mejra de Mejra

Ly: día en dave daron id q daron de q daron
de q daron de q daron de q daron de q daron
san Mejra con q daron de q daron

Do 60

Comun de Mejra

Ly: día en dave daron q daron de q daron
mos q lo ymporta de q daron de q daron
daron de q daron de q daron de q daron

Do 28

Comun de Mejra

Ly: día en dave daron id vellan los mimos
q lo ymporta de q daron de q daron de q daron
de q daron de q daron de q daron de q daron

Do 20

Mejra de Mejra

Ly: día en dave daron id vellan los mimos q daron
de q daron de q daron de q daron de q daron
de q daron de q daron de q daron de q daron

Do 12

Para del pechos de officio quatro mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que fue Bartholomeo Cord, veje en villa, y Bija
ra fuy muy los d^{os} Justicia, y veje de villa que aqui
firmaron Dijeron las aprobacion y autorizacion de pacto no conten
plan en ellas parida alguna y no sea Coniugable y mandaron
que ayre may ordono sea satisfecho los quatro y no sea fin
cord y ayre de su libranza de sueldo a don de la casa
proximo venidero que sea regular no chabla o no habiendo
y que el don de la casa se entregue y no sea redoyante
libranza con el mismo cantidad de su libranza y que
satisfecho al efecto de que se habia de dar a la casa de la casa
y como el mismo y como al de la casa y lo firmaron
grande en su libranza y don de sueldo de mill seces y un
quente don de =

En fe de lo qual yo el Sr. D. Juan de la Cruz
y yo el Sr. D. Juan de la Cruz

D. Alonso Ortiz de la Cruz
Martín de la Cruz

Pedro Alonso de la Cruz
Bartholomeo de la Cruz
Miguel Gordo de la Cruz

Juan Maxim Pachon
Juan de la Cruz
Barranco de la Cruz
Diego Antonio de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN N.º 10



1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Despachandose de su cony pndencia libranza contra el Maluinez
padona Pajon y q' de los satifaga y lo firmaron -

Juan de los Rios Hecho de Cascajal Antonio de...
y Juan de...
Maffus y...
Man de...
y...
+...
+...

Despachandose en la...
me y...
Diego Antonio
de...

En la villa de los Santos, en veinte y ocho dias del
mes de Dez. de mil setec. Lxx. y en años dos 0.
Justicia, y... de ella, q' aqui firmaron, estando en
su Acuerdo, como acostumbra, precedida Licencion, di...
que deviendo satisfazersele, segun anteriores autos a D.
Juan Guerrero, y... Medico Titular dessa villa, por
razon de su ayuda de Costa Doscientos, y Lxx. y en
por el Respeto del Corriente año, y para q' tenga efecto
la Entrega dessa Cantidad, acordaron ve despache e libranza
dessa Cantidad contra el Com. de... y lo firmaron.

Juan de los Rios Hecho de Cascajal
y Juan de...



✠
de late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.



que hemineuay que en la dha mi
causa se contiene y en esta gran
exproyado = La hora por que de
Don Pedro de Oro tray monarca
de dha Cilla, seme ha hecho Relu
cion, que el exproyado Laxera
Henry Laxado Ouedo Arizada
oficio a Man Martin expreso y
quarta de trayentes en Ocellon
con la carga y pensión de tres mil
Dorientos Ointae y ochav y ocho
ms de Ocellon que lo he dicho oficio
exaban y aygueros y ayados a dha
pinyat a dha Pedimille y a dha
de Ocellon y a dha que fundos, Don Maximo
Rodriguez de Laxanda cuyo Reditor hauiant
comer de y traye de Congrada de dha
de Ocellon de la citada causa de Ocellon

que fue en el año de mil e sesenta e cinco del año pro
ximo pasado de mil e sesientos e quarenta e
y dos años Pedro Martín Blanco mi
escriuano publico y del Cauildo de Sta. Villa
de los Santos y que en el día quatro de Mayo
del mismo año acudieron ante la Justicia
de dha. villa Beatriz Hernandez Gu
erro Viuda de Lorenzo Gon. tras
monte y Maria Hernandez Gon. Vi
da de Juan Gon. y hijas del nomina
do Garcia Hernandez Lauado y qu
sieron demanda de tanto de la venta
de dho. oficio, la que refue admitida y
en virtud de consentimiento que hizo
el referido Juan Martin se declaro
por de las mencionadas Beatriz Her
nandez Guerrero y Maria Hernandez
Gon. el dho. oficio de Repidor que
nes en el día diez de noviembre del
propio año otorgaron escrup. de lesion
dell, a favor de los el referido Pedro
de dho. tras monte ante el enunciado
Pedro Martín Blanco con la condi
cion de quedar en Cuarta Cuenca
y cargo el principal del esquesado

Tengo y vos Redidos y de cada uno farex y re
conozca a favor de la enunciada obrapia
como constancia de la mencionada es
cuytura de Lesion y demas papeles
e ynstrumentos de que en el mi Consejo
de las Indias Reales presentacion
Suplicandome que en fuerza de ellos fice
re Rexudo de mandatos despachar
titulo del expresado oficio y para
de uso y exercicio, o, como la mi men
zed fuese: lo qual Visto por los del
dho mi Consejo como que en su razon
vedijo por el mi fiscal lo he tenido
y tengo por bien y deda sobre ello esta
mi Carta por la qual atendiendo a
la suficiencia y habilidad de vos el
nombrado Pedro de Soto vasmorre
y los venucios que aueis hecho amigal
la dha exn y es pero que hareis, mi
Voluntad es que agora y de aqui adelante
para entoda vuestra vida seais mi
Resida de la dha Villa de los Barrios
y mando al Consejo de Indias y Reyno,



Cavalleros escuderos oficiales y hombres
buenos della que estando juntos en su
Ayuntamiento segun lo tienen de cos-
tumbre se acuerdan de vos el Excmo
re y veneranda acostumbrada e igual así
hecho y no de otra manera es de la orden
de su oficio y vos acuerdan, han
y tengan por tal mi Reydo y expensas
y lo oren con vos en todo lo que con-
cerniere y vos guarden y hagan quan-
do todas las honrras, gracias, mer-
cedes, franquicias, libertades, exenp-
ciones, prehemerencias, prerrogativas
e inmunidades y todas las otras cosas
que por razon del dho oficio de vus ha-
uer y gozar y os deuen ser guardadas
y vos acuerdan y hagan. Recuerdo con todos
los dnos Calandias y otras cosas asse-
nyas y pertenencias segun se vos gu-
ardo y acuerdo así a vos anteriores co-
mo a cada uno de los otros Regidores y señ-
dela dha Villa de los Barrios de vobien

Y Cumplidamente de manera que no se falte
a cosa alguna y que en ello ni en parte de
ello embargo, ni impedimento alguno
se pongan ni consientan poner que
de por la presente es el caso y negocio veni-
do al referido oficio y al uso y exerci-
cio de el y de doy poder y facultad para que
Vos y exercereis caso que por los referidos
o alguno de ellos al no seais admitido y
es mi merced y voluntad que tengais
el quenorado oficio por el uso de heredad
perpetuamente para siempre Jamas
para Vos y Vuestros herederos y subre-
ditos y para quien de Vos y de ellos hubiere
título por o causa, y vos y ellos usodis
de el de renunciar y traspasar y de po-
ner de el en vida o en muerte, por tes-
tamento, o en otra qualquier manera
como viene y por Vuestros propios
de Juro de heredad y raxerona en quien
sueldiere le sea con las mismas ca-
lidades prerrogativas que pertenecen

52
cias y perpetuidad que Vedes en que
falle cosa alguna y con el nombramiento
en la Renunciacion y disposicion de
esta u de quien subdiere en el
dho oficio vea para despachar
título del con esta calidad y perpetuidad
aunque el que se renunciare
no sea unido ni unido ni otras
algunas desguas de la tal Renuncia
cion y muera luego al punto que la
hubiere y aunque no represente ante
mí dentro del término de la Ley
y quatro desguas de Vuestros días, u,
de la persona que tubiere el dho oficio
le hubiere de heredax alguna que sea
ser menor de edad, o, muger no legítima
da administrar ni ejercer tenga la
calidad de nombrar otra que en el inter
vato que es de edad, o, la hija, o, mu
ger de casa leal y presentándose
el tal nombramiento en mi consejo

lo de las otras ~~vele daxe~~ ~~uulo~~ ~~cedura~~
para ello y que queriendo vincular o po
ner en maior cargo el dho officio con otra
persona que des que de Vos veyeren
en el lo podais ~~aguardar~~ ~~hazer~~ y desde
luego os doy licencia y facultad para
ello con las condiciones vinculos y
prohibiciones que quisierdes aun
que sea en perjuicio de las regimias
de los otros ~~o~~ ~~u~~ ~~er~~ ~~tr~~ ~~os~~ ~~h~~ ~~ijos~~ con que
siempre el subreor nuevo aia desaca
en el qual ~~vele daxe~~ ~~comstando~~
quelo es en el dho maior cargo y que
queriendo Vos otra persona o personas
que asi se tubieren ~~en~~ ~~de~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~ner~~ ~~ni~~
declarar cosa alguna en lo tocante al
hacia de Venia y venga a la que tubiere
dho de ~~vele daxe~~ ~~o~~ ~~u~~ ~~er~~ ~~tr~~ ~~os~~ ~~h~~ ~~ijos~~ y
suos por cupiere a muchos ~~vele daxe~~
combenia y disponen del y adjudican
le al uno de ellos por la qual disposicion
y adjudicacion ~~vele daxe~~ ~~asi~~ ~~me~~ ~~smo~~
y ~~vele daxe~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~ce~~ ~~go~~ ~~en~~ ~~lo~~ ~~de~~ ~~le~~

tos y exco[mun]icados de herejia uo e materia 53
o, el pecado nefando por ningun otro
suplexa ni confesque ni quedagender
ni confiscar el referido oficio y que
siendo privado o inhabilitado el que le
hubiere le hayan aquel o aquellos que
hubieren derecho de heredarle en la for-
ma que esta sea del que muriere
con disponax del, con las qualis sea
calidades y condiciones que en
quis el dho oficio y gozax del y
Quertas herederas y criaturas y a
persona o personas que de los u de ellos
hubiere nulo uo causa perpetua
mente para siempre Jamas: y man-
do al y residentes y los del dho ni consej
de las otras Despachen el dho titulo
en fauor de la tal persona a quien asi sea
teniere conforme a lo que esta refe-
rido siendo de las calidades que para
usar se requieren expresando en
el esta merced y rogando y lo
no hagan con lo que adelante viene

Duren en el y a quien y en adelante sin
embargo de qualquier leyes y pragmá-
ticas de estos mis Reinos y Señorios que
aia en contrario con las quales no despen-
do quedando en su fuerza y vigor para
en lo demas adelante y con que no tenga
es otro oficio de repimiento ni una
dunia y de este despacho no vedem e
do de la media Anata por la crea-
cion de este oficio antes de su imposicion
Dada en el Pardo a Veinte y nueve
de febrero de mill seiscientos y quaren-

ta y tres = Yo el Rey =

Yo D. Abiencio de Guadara escriuano
del Rey nuestro Señor le ha e escriuano
por su mandado = ^{Yo} D. Joseph
Antonio de Taxate y Rubedo - Char-
riller - Genonimo de Auesga - el Du-
que de santia escriuano = D. Gregorio de
Valle Claujo = D. Ignacio Joseph de
Ortega y cosas = D. Phelipe Ignacio
de molena

Porcion. En la Villa de los Santos en los dias del
mes de marzo de mill seiscientos qua-
renta y siete años en cauido que por los
Jueces de Justicia de ella se a qui firma

511
ran, de Zelebro, e y usenno el título de Rego-
dor perpetuo de esta Villa que compruen
de delas tres fojas antecedentes expedido
por S. Mg. en fauor de Pedro de Boto /
tras morte uenno de esta Villa por
S. Mg. y Real cedula fha en el Pardo a
los Once y nuebe de Mayo de mill
trecentos y quarenta y tres y por sus
mercedes. Ordo lo tomaron pusieron
sobre su Cauera obedeciendo la como
a casa de su Rey y Señor natural
y mandaron que se guarde. Cumpla
y ezeque se ezeque y como en el se ezeque
ne a excepción del Cavallero Capitu-
lar D. Joseph Fran. de Mergan y
Herenas quando que respecto de
no hauesse el hecho constar des es
ta parte tiene uno en Viena tras
res los cien florines que prueue
la ley Capitulax en el interen que
lo acredita y afianza por su parte
gende el consentimiento de que se a
por esione y por los demas Señores

Consejales mandaron velle de posesion en
atencion a lo que les tenen en Cauda
Quenes raizes aun mas de los cien flo
renes y a este efecto auendo se llama
do al Caballo Pedro de Soto mas mon
te a este ayuntamiento y Oviendo se
el Juramento ordinario que hizo
por Dios y a una Cruz de Defender
la Puerera de maria Santissima de
los Campos y cumplir con las de
mas obligaciones de su encargo se
le dio posesion que tomo que era y
pacificamente sin contradiccion y
enseñal de ella se sento en asiento
correspondiente y igual a los de
mas Capitulares pidiolo por testi
monio que sus mercedes mandaron
dar por el presente con entrega for
mal que se le haga del titulo original
quedandose un tanto literal vertimo
niado en los libros de acuerdos para
que siempre corra y lo firmo
en con Dho posesionado Doy

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]





Veinte maravedís.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo fee Toleda no In su scripta que haviendo queiros testigos de
Quenda de los señores de esta villa de Badajoz en el día de hoy
que venida a fianza de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de prime en rey de fecho de mill y noventa y dos
don J = Duque Antonio de

de pda
L. J.

Fuere de la fianza de se hallare Mandaron los señores
Justicia y Regidores de esta villa de Badajoz que en
vi de la villa ordinario a Alonso Guerra y confesado estando
en pie de su nombre y haciendole que se va a la villa de
entre mano que se veria de su Rey el su nombre ordinario
que hizo de Dios su nombre a defender la villa de
de la villa de Badajoz ordinario que se faga y
y hacer justicia a todo y breva conformidad de lo que
señalado de la villa ordinario de su nombre de
la villa de Badajoz y significamente sin con su nombre
de su nombre y en señal de lo que se hizo en el
de su nombre correspondiente con lo que se concluyo
de su nombre de su nombre con lo que se halla
de su nombre de su nombre y solo en el día de
de su nombre de su nombre de su nombre de su nombre
de su nombre y lo mismo viene impedidos siendo con
de su nombre de su nombre y haciendo buelta de
de su nombre de su nombre de su nombre de su nombre
de su nombre de su nombre de su nombre de su nombre

luego electo de conformidad de ellos

Nombre de Alcalde de Hermita de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo para otro con mayor parte de ellos

Nombre de escañales de Hermita de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y con el mismo salario de los quince años

Y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Alguacil Mayor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos a Don Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero

Nombre de conformidad de Ayuntamiento de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Predicador de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Reposo de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Procurador de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Alcalde de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Fiscal de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de depositario de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Comisario de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Nombre de Regidor de San Juan de los Rios de San Francisco Gonzales Romero, y queda electo de conformidad de ellos

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En este día se nombró al Regador y Jefe de la
Gen^l a Bass^{me} José Lavado, y Juan Henry Bances de
esta villa quienes lo arregaron y firmaron.

En este día se nombró al Procurador y fiscal
a Alonso Tomero, Domingo cavalla, y Pedro Lavado quienes
lo arregaron cada uno su parte y firmaron.

En este día se nombró al Depositario de Balleja
a Alonso Henry Bances de esta villa quien lo arregó y firmó.

En este día se nombró al Mayor domo ad^o y de los
Martines, y hijo al Morat, y Bartholome ad^o y Malferro,
Antonio Baya Bass^{me} atoro Bass^{me} Bas^{me} Lavado, y Juan
Moreno Mayo de los de esta villa quienes lo arregaron.

En este día se nombró al Mayor domo ad^o y de los
Martines, y hijo al Morat, y Bartholome ad^o y Malferro,
Antonio Baya Bass^{me} atoro Bass^{me} Bas^{me} Lavado, y Juan
Moreno Mayo de los de esta villa quienes lo arregaron.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

Siendo preciso que se que que Mayno porize dha obra se le
haya con los caudales q se correspondan segun lo estipulado
en esta conformidad, la villa de Almimo modo q su oferta, no halla
de otra modo Maynongo que el q se pide y se ay de Venales y Rata
de ay q redieren, se subaste en Hacienda m q son y dos con el q se
may venidero, con la condicjon que los Hacendados q lo tomen han
de aproriar a los dho Venales el Ingrosas en q fueren Ven
tados sus Haciendas, y en esta modo se admitan porturas, y no en otra
q asi sean q los caudales q se piden a la obra con la prom
su q se piden siendo de cargo de don felix de castro y de
May no deja de ser q la Hacienda en Almimo q las puestas de
no queda Hacienda, y observandose en la subyastion que a hora
heya el mismo Refimen y metodo que en la pasada q se hizo
y se fizo congeceray se le ha de saver en la providencia a dho May
q se le congre, y lo firmaron dox fe =

Don Antonio de Aranda Alonzo GYO

Ante Mena y Pedro Alonzo y adeo

Protome Gordillo la ba don Miguel Go de Saavedra Juan de solis Paranes

Ante don Diego Antonio de otto

mill treyntos Reynas ad Orlon ala villa de rupa
Los mismos q lo importaron Dormit rueno q ley ano
bajo de Rosa q al respecto de Rey no yone y uarta
Lance de uno cada uno se faparon f hauer las sub
ministrado ala troja adu al ^{Indiense} ^{corpo}
asi a Peritor - - - - - 1033.

Pdo
Laz ala fuente

Ley. sesatyfapieron ala misma Libanga Dorrientos
Seuenta y cinco ad y Oenue y dormit Orlon ala
villa de la fuente de l'herne f quinientos Arroy
d'aja q subministrado ala troja q al mismo respect
se cada uno f hauer las subministrado ala troja
dad q lo d'ustifican sus Peritor - - - - - 0255

Pdo
Laz ala Puella

Ley. sesatyfapieron ala troja Libanga ala villa
de la Puella de sancho Rey rueno. Seuenta ad
y Oenue y seymit Orlon q las treyntos y quince
Arroy d'aja conjuntio ala troja q auis d'aja
importan may cantidad q sesatyfelic con quara
y quatro Arroy y medre d'aja q auis d'aja villa
ala troja aguarrelada en aquella en que l'no y
sele de conuacion Oenue a Peritor - - - - - 0150

Reyue de la
villa de la troja

Ley. sesatyfapieron en Albaro ala Panilla de r
villa q al mismo caudal de la Libanga rueno
treys ad y seymit Orlon que lo importaron Ho
de rueno y sesenta y dos onas de Reyue aguarrelada
mil cada una conjelto l'no hauer h'itido
ala troja en el tiempo q como forraje en q
villa q las guardas corpo a Peritor - - - - - 0113

Lo
paz a l'han
relo de rueno

Ley. sesatyfapieron al caudal de la Libanga de
Marulo de rueno sal seuenta y dormit Orlon mil
y once de Rey diez de salario que f'ase quando la
branda al r'ado q l'no de l'no q r'ado

Senalau sy ^{de} My a los Caes ²⁰ Diputados D. Alonso
Malfrey y a Martin de Mena y sy aqui en
tan aueda los qd pcedieren traye qd con sedu
lay de ytos de qd se ha huise de negar aueda a
oficio de cavildo a hayer su obligacion qd huba
q sea fca hayer suyo no se chare a fin de
q Martin de cavildo y D. Bart. Loida Mayor
y mo de conyep y Miquel Mayor hazen fuer
taza aueda de qd conyep de papeleros q
han concertado en un todo qd se acordaron
de lo que se ha entregado y cosa qd de ha hayer
con la obligacion qd respeto de los seys
y una fanega de trigo al precio a que se
by cada uno de ellos de Cayente y seys mill
de vellon y la aduadada a favor de la de
Lana separada en cinco partes partes
seys mill de vellon qd one done cantidad de
tan de seys mill de vellon de cobando como se
bran de seys mill de vellon de seys mill de vellon
mill acordaron sy My de conyep de
y si se hallase entre ellos algun traye My qd
de seys mill de vellon de seys mill de vellon
los satisfagan quales quisiere fca y con
tor qd se originen en esta daxon de trigo y
cobando qd el Vaidre qd se hallare de trigo
se ay que todo a la caucion de Mena y quier

que se començen de reparar, y todos los que de la
Villoria de San Andrés, y de las que se han de reparar
de mano de obra y de materiales =

D. Antonio Manuel Alonzo D. Alonso de
Carrizosa #
Mafeite

Diego Martín
Juan de Luna
Juan de Luna
Folios

1º pº qº de Don Domingo
Sorolla de la Bada de San Andrés y Ledo de Oro.

Juan de Solís
Barranco
Juan de

Diego Antonio
de Oro

En la Villa de San Andrés en un día del mes de Mayo de mill setecientos y un años
Los señores Justicia y Regimiento de la dicha Villa en su acuerdo
como es costumbre precedida de ración, dijeron que en quanto en esta
Villa han estado, y permanecido aguarrelados los conyugios de cavalleros
del Regimiento de el Príncipe muchos días, a causa de no haberse
nuyendo en este quaresel todo. Lo creyeron que se ha de prevenir, y el
para correspondencia de sus cavalleros como tambien de los que aun
permanecen tomados, y que se han hecho los correspondientes
datos de conyugos de cavalleros en las cavallerias de el Príncipe, donde
y defectos de quaresel se hubieren tomando forraje, y en engendrarlos
como tambien en la compra de quaresel y otras cosas, y otras
en conyugos de quaresel. Teniendo presente que el Príncipe

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Seguire sobre los papeles de Juan de Alcantara de la Orden de San Juan de los Rios de Badajoz, segun su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

Don Antonio Manuel
Carrasquilla
Diego Martin
Francisco de Terrazas

Don Pedro de
Mendoza
Don Juan de
Mendoza

Pedro Alonso
+ Adm.
Juan Martin
Pachon

1762

Barceloni
Gordillo Labada

Yo el Rey de España por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.



Diego Antonio
dyona

Entre Villa de los Santos en el día de Mayo de 1762, yo el Rey de España por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y segun lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

clausula de la en Juicio. Juicio y testimonio
 titulos concurren con ella y nombran con su
 lagion informe, que lo acordaron y acordaron
 Los señores oidores que en el Real de Badajoz
 de orden de su Magestad mandaron que se acordase
 que se hiciera testimonio en papel conyundido
 que se entregase adho deyo y se hizo y adho fue acordado
 de los señores de Badajoz dehesa de don Diego de Juan Suarez
 de un lado y Bartholome Godillo de otro lado
 de esta villa =

Alonso de

Andres marquez
 de

Jose montano

Pedro Garcia Miquel Galls sind + el otro lado
 Bonomero de Saabedera
 Alvaro de Carvajal

Juan de olis
 Barrantes

En el pueblo de Almoragan
 de acuerdo acordado y
 de que copia literal testimonio
 en papel de los señores de
 Badajoz

Ante
 Diego Portero

En la villa de los Santos en quince dias del mes de Mayo
 de mill seiscientos y dos años de los señores de Badajoz y de los señores de
 aqui firmaron quando juntos en el acuerdo de que con
 de que se acordase y se acordase a Juan Godillo de Badajoz
 de que se acordase y se acordase a Juan Godillo de Badajoz
 de que se acordase y se acordase a Juan Godillo de Badajoz
 de que se acordase y se acordase a Juan Godillo de Badajoz





Uciate maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo Don J^{to} de la Guardia de d^{ha} casa y de los otros documentos
la de el Monse Lope gal frany e Antonio muy rientes
de J^{to} de la Guardia de d^{ha} casa de el Monse Lope muy rientes
larios segun siempre el caudal propio a conser
Mordosan Pedro y Juan de la Guardia segun d^{ha} casa
ti de d^{ha} casa con el Monse Lope muy rientes segun
el caudal muy proprio de los de la Guardia en
diendo con el salario de el Monse Lope muy rientes
Mordosan y firmaron Doy fee =

Alonso V^o Andres Manque

Diego Martin
Guerra de la Guardia

Man de la Guardia
de la Guardia

49 90 40

Miguel Go
de la Guardia

Man de la Guardia
de la Guardia

Juan de la Guardia
de la Guardia

En el propio de la Guardia de la Guardia
de la Guardia de la Guardia
de la Guardia =

de la Guardia

Diego Manque
de la Guardia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Sr. Juan Guerrerro de Carbajal, M.^o ordinario por el Rey en
 la villa de los Baños, y como en la Jurisdicción por ausencia
 del Sr. D.^o Antonio Man.^o de Carbajal, Cau.^o del Hazienda de
 Santiago m.^o Compañero en Baza, Hago p.^orec.^o a este asunta-
 m.^o Como hallandome de abanurada Ciudad, con los Creídos acha-
 queos, que con p.^o y Concertantes, de modo, que me es imposible
 Regentas la Jurisdicción ordinaria solo, m.^o acudia a los negocios
 tan Continuados, que dicesen, mayorm.^o en la Citacion p.^orec.^o
 q.^o p.^orec.^o el Ciudado de la Cobranza de mas de ochenta mil
 m.^o de efecio de N.^o p.^orec.^o de Alcabala, Zienso, Millones,
 Sal, y Bulas, a lo que se llega la Asistencia de la Troya Agua-
 klada en esta villa cuyo Ciudado q.^o ha corrido al Cargo de
 la Jurisdicción, y no auendo esperanza de que el expresado Sr.
 m.^o Compañero se Retenga de la Corte, donde se halla, en
 todo el Reino del año, Arrendiendo a las Regencias p.^o y Beneficio
 Comun, y Cobranza de Hazienda N.^o se ha de veruñ enre Ca-
 uido hazer Consulta a el Rey, y a el del Nal Consejo de las Or-
 demes proponiendole el sufeto, que este Cauido se p.^orec.^o a el
 a p.^orec.^o de que aprobandolo se digne conzedarle el v.^o de la Juris-
 dición ordinaria Interina por el Citado Noble, para que a-
 queda Regentada, a cuyo intento, y p.^orec.^o al Cau.^o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Geron, mandaron, y firmaron, doctores

Ello yo *Don Alonso de Guzman y Martinez*

Alonso de Mendez *José Pedro Alonso* *Nicolas de Saavedra*

Juan de Solis *Alonso de Caceres*

Francisco

Diego Antonio

En este dia me da fe y feo sede yacho *de 1752*

Conculta y testimonio de *peritaje* y *recomi*
na *Alonso de Guzman*

Sotto



77

REPUBLICA DE ESPAÑA

GOBIERNO DE BADAJOZ

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Yo, el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, por el presente certifico que el Sr. D. Manuel de los Rios, natural de este pueblo, ha sido declarado heredero de los bienes que pertenecieron a su difunta madre, D.ª María de los Angeles, en virtud de la sentencia que se dio en el Juicio de Herencia que se celebró en este Ayuntamiento de Badajoz a los 15 dias del mes de Mayo de 1880, y que el Sr. D. Manuel de los Rios ha aceptado la herencia que le ha sido declarada, y se ha comprometido a pagar los impuestos que corresponden a los bienes que ha heredado.

En fe de lo cual se ha expedido esta certificación en el Ayuntamiento de Badajoz a los 15 dias del mes de Mayo de 1880, yo, el Sr. Alcalde, Manuel de los Rios, y yo, el Sr. Secretario, Juan de los Rios, firmados y sellados con el sello de este Ayuntamiento.

En la villa de los Santos en treinta, y en dia del Mes de Mayo de 1880.





SELO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

El Rey de nra Magestad. Cinq. y dos años; Es
Justicia, y nra Magestad de ella, q. aquí firmarán, estando jun-
to en su acuerdo, como acostumbra, precedida la ración
aviendo visto la Carta Orden, q. amezade q. velev ha diti-
pido en este día por el Consejo Ordinario, en y hgo Cerrada
y sellada, y que por crismas se ha abierto, y por la q.
contra aver aprobado el Rey de nra Magestad el Consejo de las
Ordene la Elección, q. esta villa de nra Magestad por
su Cerado Noble en D. Alonso de nra Magestad, y de nra Magestad
de primer No, y durante la ausencia de D. Antonio Stan-
de Canagal. Cau. del Abto de Santiago, q. lo es proprio por
su creite, y para el Corriente año; mandaron crismas
se le haga saber al dho D. Alonso, Re desde luego de la
Jurisdicción ordinaria por su Cerado, de q. ha sido elec-
to con igualdad con el Sr. Alonso Guerrero de Canagal,
q. lo es actual por su Cerado gual, exerciendo en el modo
que los demas han usado, y exercido, y con limitación algu-
na, para q. a todos conve fivere edicto en la parte publica acos-
tumbada por el q. se publique esta Providencia, y aprobación
de el Rey por q. entendidos todos de ella, Conoscán al crismo
de nra Magestad, y no aleguen ignorancia en los casos,

79

8 de





70

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Dlos Santos En Reyna y quatro Dny al Rey de Sept de ill
seca^{to} uny^{ta} Dno^s Los S^{res} Juizias y Resind de la que aqui
firmaran y rando Junco ena^l Ruedo como lo han de comunt
bre, Dixeran que ff^o q^o expreso señalar queja a los rdo^s
dlos Maos que han servido en la rmp^o rdo de lo oceano, atendi
endo a las rny^o rancias que d^o bon observarse en y ca^o para
entax señalaron a los rdo^s dlos Maos q^o han rudo diez
Dny^o estoye Dny^o, y elos q^o no lo han rudo diez
Zuloa, y ff^o q^o rda a los Maos para con el rny^o
correspondiente y q^o ninguna paga ni obra eny de lo q^o
aqui se rpropazionada v^o r rny^o de Dny^o y ocha
Dny^o r rny^o, y ff^o q^o rdo^s cony^o de ff^o rdo^s en y para
a los rny^o rdo^s q^o firmaron =

[Handwritten signatures and names]
Don Floro Estre
Maldonado
Alonso

+ P q d' Miguel Golla
de Saavedra
Roxo de Carratal
Amador
Juan Marin Pachon
Juan de rdo
Parra rdo
Luis

En la Cilla de los Santos en Reyna y quatro

que el Rey de Castilla de mill setecientos y dos años de
enosey Justicia y Justicia de ella que aqui firmaron grande
tor en el acuerdo como lo han de costumbre precedida a
razon de personas que se ha venido con el oficio de
la villa tiene en la casa de Madrid en el sequim de ella
to de la villa tiene con los Marqueses sobre el Despacho
de los Ganados mas humanes de esta Magestad de esta
seu y gastos de la Dehesa de la Monte propia de esta cony
glay de lino y los Ganados de la de la Puebla quince
tambien litigan con el sindico Procurador de esta
villa y con el que gobierna los Gastos que tiene hechos en esta
lity y hallandose venido aqueba neyista de caudales
que se usen y siendo guerra de miny neyista y de miny
se los acordaron el D.º Donzalo Ortiz Malley lo de miny
de de esta propia de caudal muy grande de ellos en esta
del May de esta conyso Omnill de miny y de miny
de ellos que son los mas de Arizado de miny he mandado
de Leon y de Incontinenti de aque sera y de Agros
como se le venia; de miny ag de los de los Mayos
de la ciudad de Herena se halla actual mente en esta villa
dónde ha practicado la Inveculacion de de los de miny
gente que ha de miny mill y cien en villon de esta
Lario de Audienzia y de miny acudir al Lago de
esta de caudal de de los propios en el modo que
acostumbra acordaron de Arizado de miny de miny
que a de los de los Mayos y de de miny de la en
treze ai de los mill quinientos y de miny de la villa
de lity a el May de conyso como de los mill y
de de los de los Mayos y de de miny y de miny



14

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



que todos hanian sido de the Villa
de Salvatierra en la qual siempre ha
sido estado y mantenedore en la qual
era, y qualifca posesion de casa
de the Villa de Salgo de los reyes de
Fonios de sangre y como tales
eseruido los ofizios de Justicia
y el conueto de the villa por
venezientos en su estado Hobies
en Vejetidos y continuados
Anos y libes y seruyros a todos
los Rechos Contribuciones
y cargas de Rechos segun
la mirad de ofusos y distri-
cion de estados que se
hanre obseruado en la
es pesada. Cita
en el tiempo de la
Refundacion de la villa.

83

Lea un que con el Morito de suent
Supra emrahdo de Matrimonio enya
dha Villa de los Santos, y se le precia Man
tenerse en ella hasta Ocurrido Ante los
Nuevos Matos, o fieriendo Justificacion
de la expresada suplicacion, y grado y grado
de tipo talo enque hanu estado de su
Lado, y Mulo en dha Villa de Salva
tierra y lo que conuina, el Procurador
Sindico se haia Despedido ^{ria} y
se como se haia Practicado dha
Justificacion, y se haian sacado las
Partidas de Baprimo y Desponsos
y que los demes testimonios que ha
bran sido Conducentes y necesarios al
expresado Inuento dha y Reulaba
Denc mence Privado, como tambien
hallase Amby Cilla dha de la
Comarca de Loy unco Legue, segun
que todo lo referido se manifiesta
de expresados Auto y Dilig que

prejuntado con el Juicio necesario en
Cua Atención y para q se ayude a
Continuarse y manutiese en esta Villa de
los Santos en la myma posesion de
do de Hijo Dago q haue tenido, de su
Padre Abuelo en esta Villa de Salobre
na de su comarca; Nos suplico Manda
semo Despachar a su Padre Nro Real
Provision para q con dho Consejo en con
formidad de la expresada posesion
se guarden y echiene de guardar
todas las exençiones, franquicias, y
prebeniencias que le tocan, y perteney
can y fuesen estubo y costumbre Guas
das en esta Villa a los dnos hijos
Dago de sangre de los Reyes
Reynos, esquivandole de todos los
deberes, y Cargos de Recheo, y Con
endole y mostrando en los libros
Padrones y Regastimientos con la

89
Hora, y Distinguión de dho dalgos, y
doyendole, y nombrandole en lo oficio
de Justicia perrenjencia, con Estado de
Permitiendole el uso de dho dalgos
en su casa, y hacienda, y de sus cosas,
de su servicio, y para que en todo el
tiempo conyrase, se guardase en el libro
Capitular Copia Autorizada de dha
Provision, y de dha dalgos, y original
con testimonio de su cumplimiento,
para guarda de su dho, y para que
dho dalgos, y cosas de los dho
dalgos con los dho dalgos en
dho dalgos, y para que se pudiesen
en siete de febrero proximo ha
lado de este año; Mandaron que
la parte de dho dalgos se
hiciese y se guardase en su
Presencia en la forma regular
acudiendo para con dho Consejo

que concurran de su Sindico, y por
Comision que nombrase, mediante
de las dentro de la Comarca la Villa
de Salvatierra, Congregase de los
menores, y se hicieren las demas
provisiones, que se combiniere, y que se
hiciere suplicacion, y para ello se le
diese el testimonio: Y con efecto ha
biendose dado en su virtud, segun
casos diferentes diligencias, segun
se hauiendose permitido a la Huelma
como y llevadore a la Sala de los Huecos,
Mecados, al mismo tiempo se oyo
de parte de D. Juan de Huelva
y Procurador en su nombre, y
de quien fue presente no hizo
relacion diciendo que en virtud de
su y Prevencion Decidida por el
Rey en Orden a que se continuase
en la Presion de los Dijos en

que havia estado en el Reino y Reino
 Por los Reinos Reales de los Reynos
 Dado se hanan Mandados Practicas
 Diferencias Diligencias y Congravacion
 nes y qd se acordase su Prevision
 Noj se le havia Dado Testimonio
 En cuna virtud se hanan Practicado
 y Veniendo como de ellos Resulta y
 loj nos suplico Mandamos en virtud
 de lo expuesto Diligencias Despatchas
 le au Parue la Reyna Real Leonor
 que tenia Perdida en su Reversion
 de lo = Todo Puro y los dho Reynos
 Reales de los Reynos Dado y hecho el
 Proveyeron: fue acordado Das en
 Reyna Casaca para Con y la qual
 Os mandamos que luego que con ella
 seays Requerido o Requerido y pasare
 dicho B. Franz de Montte Canca
 y usen grande Junco en virtud

Procuramos como se hauey a vso y costum
bre de os Jurats: en conformidad a la
Orden de Nro Rey Dnago que Conyete of Los
Ingenios presentados hauey estado el
Nominado Dn Juan de Monte Carrey
y resora su padre y Huelo en la dha
Villa de Salaverria, le Guarday gha
gay Guardar al referido today las
Honras y preeminencias, franquegas, y
Privilegios que fuesen estio y comun
bre enya Villa, y en los Reynos de
nos, Guardar a los de nro Rey Dnago
Nunyo ex resguardos de cargo con
reserva de Rueda y Regatamientos
de Pecheos, y le Honrey y go
pongay en los oficios de Justicia Co
respondientes al estado Noble, y no
le Embararey el q pueda usar el
escudo, y Blason el say Armas en
las Casas de su Morada y otras
Partes y sitios q se fuesen con

benienter; lo qual sea y seentendat 86
sin ser Juicio de Nuyre Real Latino
en los Juicio de Lorenson, y Propiedad, y
que siempre conyete harey poner en
bueno libro Capitulo traslado del
esta Nra Carta, y seentendat se
rey la Original al Mencionado
Juan y reser con testimonio de su am
plim lo que guarda a su Dño: Otro si
esta Nra Carta mandamos que
haya tanto que se permitan a la
nra Corte los Inyuntos que
ay dada copia confie enya Cille de
quante de Corrientes Rey Nuyre
de de Dño Antonio de los Santos
no de ella, y que conyete hallarse en
en la Nuyre Corte, no se ponga
al Mencionado Juan, seron Nuyre
en la Corte de tal Dño. Dado
lo qual mandamos permitay a la
Mencionado Nuyre original

ala Mayor Caxuedad f' el Correo ordi
f' mano de nuestro ^{no} Mayor d' los Reyes
Dado ante quier ^{quiere} negocio sin haver
Caso en contrario para ala nra Maj
por veinte mill rds ^{en} la nueva Ca
mara, solagual mandamos a qualq^{ra}
ess la Honfique ydelle de festinamos
Dada en Granada a veinte y ocho Diez
el Rey a Junio de mill Setecientos
veinte y Dos = D. Rodriguez de la Torre =
el Conde de Salazar = ^{Francisco} Creyo Roque
no = D. Joseph Man de Dargay ^{ess}
de Camara el Rey nro S. la hñe
cruid f' se mandado con sueldo
ordy Alcalde de los Reyes = Por el
Secretario = Central =

testif. Joseph Alonso de Sota Regidor el Rey
nro S. Uno de los de suprimen Numero
Perpetuo en su Real Audiencia y cham
illeria q' reside en esta ciudad de
nada q' Despacho de Dependencias
Convenientemente a la Sala de los Señores

87
Alcalde de San Hipolito Dago de la Corte
en conde querria de Decretos de dho
Senor, y f' Inyudin^{to} dho^{no} de la
Justicia q' a Recurso Hecho f' parte de
D' Franz de Honorre Barza, y reron dho
de la Villa de los Santos con copia de di
ferentes Inyudin^{tos} que presento f' auto
Prohibido f' dho^{no} Senor en Ciudad
deya de junio pasado de que hno^{no} Remando
Despachate Al. Excmo^{no} a continuan^{te} en
la forma Ordinaria, las fuesen, y se
entendiese f' q' el conase Justicia de
Rejion, de dha Villa han f' auto
de Remitirse a que Corte los Inyudin^{tos}
en dho^{no} Orig^{no} de f'era dada dha copia
Conflicto de quatro de dho^{no} Rey en la
Referida Villa Autorizada de Diego
Antonio de Soto es, y que se conyate
hallare la en ella, no querria en la
Presion de San Hipolito Dago, cuya
Remision la f'iere dho^{no} conase
ala Mayor Obediancia, y en conyate

una Real Provision, haviendose
Remitido los Referidos Instrumentos Diego
Garcia de Onate y Charco Procurador
en esta Corte, y de el expresado D. Juan
Representado en Posesion, Cuius Honor,
y Supervidencia es como sigue -

Record.

M. P. S. D. Diego de Onate Charco
en Nombre de D. Juan Person Agente
y Bargas Natural de la Villa de Sal
baterra, y Verid de los Santos, diez
que en virtud de la copia de los Autos
Hechos sobre la Heredencia de mi Padre
D. H. fue servido Mandar Despachar
le una Real Provision para que el Consejo de
dha Villa de los Santos le Guarde y
exempcion y de Hijo dalg que has
ya tanto que se Remitiesen a esta
Corte los autos susos de que se dio otra
Copia, nosele quiesse en Posesion, lo
que con efecto se han Remitido, y

tanto, ^{que} que use el propio Impres.
dinto a N. N. S. y lo sea dar la
videncia que tubiere ^{de} conveniencia
gani para el Despacho que fuere
necesario en Justicia quegido de

Orcala — — —

Auto: Como se pide ^{de} esta Parte, y de la
de Testimonio ^{de} que congoce al Juy.
ticia de la Villa de los Santos. Proveyo
de los Señores Alcaldes de los Hijos
Dago de la Audiencia de S. M. que
lo Tubricaron en Granada a ^{se} vey
y siete de Septiembre de mill sece
cientos y noventa y dos = esta Tubri
cación = fue Presente Joseph Alonso
de Sotto = Hii congoce de dha Petición
y tubo en los d. Regorio de Phares
Mención en donde agerere muy difusa
mente lo Relacionado, y para que
congoce al cony. Justicia, y Regim.
de la Villa de los Santos, y congoce

Comandado en la R^a Provis^on Despachada
esta Parte Doy fey en Granada
a Veinte y ocho dias del Mes de Setiembre
de mill seys^{tos} y diez^{tos} años = D. Diego
Alonso de Soto

Cumplido
Loes


En la Cilla de los Santos en Veinte y Nueve
del Mes de Setiembre de mill seys^{tos}
y diez^{tos} años D. D. L^{os} J^{es} J^{es} y N^{es}
della que aqui firmaron estando juntos
en su Ayuntamiento, como lo han de costumbre
de ver de rrazon, hauiendo visto la R^a
Provis^on de S^uo 2^a de Preidencia y oyendo el
la R^a chanz^o de la mudanza de Granada, y el
y de la Sala de los Alfofes Dago May sey foy
que trayeron, Granada ayudim^{os} de foy
Ayuntamiento de la Bastida Barza, y usaron
Peque de que Villa, y de las Segregadas
de la Guardia al referido today by don
de las Preeminencias esempionas para
queros y fividades que y costumbre
Guardarse a los del estado de los Alfofes
Dago, como a los de ellos, exceptuar

reforma en esta Villa de
Salvatierra, su Natural, sobre que
sele Admitese en esta au estado de Hijo
Dalgo de Sangre, Lo s^o Justicia y Regim^o
de esta Villa hauiendo tomado la ex-
presa Real Exor^o en sus Manos
La Cesion, Lincion sobre su Ca-
tera, y obedeciendo lo como arriba
de su Rey y señor Natural, Man-
daron se Guarra cumpla y se cumpla
segun lo como en ella se contiene
y en su cumplimiento, se Admira de
este de su grado de Hijo Dalgo de San-
gre al expresado D^o Franz^o y reason
Guardandole sus Preheminezias en
el modo y sele Guardan a los demas
que en esta Villa son de este fuero,
y sele de su Posicion Sentando le
en los Patronos y Regastimientos

Con la Hoda a tal Hoda Sep. de 90
 de unze, y poniendose en el libro
 Capitular Coaxienca en tanto la
 tenal de la vicada Real Provision
 verificacion, y esae cumplim, para
 que siempre conge, y entuegan
 dole adho de Franz sup Original
 para suaron a su die = y esae of
 Proveyeron asi lo acordaron cum
 plimentaron y firmaron, a que
 Doy fee = Don Antonio Manuel de
 Caruejal = Alon. Guerrero =
 Alonso Ortiz Malferro = Diego
 Martin Guerrero de Luna = Don
 Martin de Mene, y Soliz = Pedro
 Alonso Thado = Don Gabriel Gordillo =
 Bartholome Gordillo Lauado =

Miguel Gordillo de Saavedra = M
Bano de Camuejal Huador = Huador

Diego Antonio de Soto — — —
Con acuerdo la Real Provision certificaz Juan
Jimenez de Repiere, con su oyo aque me Remite
que entregue ala Parte de Juan Perez
Bazgo de Luis Perito primo aqui y se que
Compue dond Combunge Lo primo y signo de
Diego Antonio de Soto es de Soto de Soto
Cavildo de esta Villa de los Santos en Rey
nuestro Rey el diez octubre de mill seys
ciento y dos

 Diego Antonio de Soto
Diego Antonio de Soto
Diego Antonio de Soto

Acuerdo y lo de
DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Mesario satisfaciendole su importe a los diez y siete de Mayo
y de que se ha de hacer diligencia judicial, persona judicial,
sean conyugales en el drito general y particular de
rally Certos y breves, por el drito de ello se requiriere y se
requiere exenismo de un y otro con anglio como el caso
y similitud alguna, que se ha de hacer de la figura de un
dongo de unque de los dritos de Requieren en favor de uno de
poyalos de un drito de dritacione de unque de unque de un
fican, que de ese drito de unque de unque de unque de unque
de Referido de unque de unque de unque de unque de unque
que adho Comisionado capitular, que de unque de unque de unque
con Anad de unque de unque de unque de unque de unque de unque
Congre de unque de unque de unque de unque de unque de unque
de unque de unque de unque de unque de unque de unque de unque
de unque de unque de unque de unque de unque de unque de unque

Antonio de unque
Casual de unque
Martín de unque
Juan de unque
Bartholome de unque
Gordillo de unque
Juan de unque
Dante de unque
Diego de unque
de unque

Calle Villa de los Santos en Primeros de Diciembre



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Quisiera practicar en esta día no obstante el dicho Hombre
I queriendo por My^{da} cumplir con el pago de lo que se le
Hombren a Alca^{do} Pedro Andrés Manquez, quien asistió
de Juan Martín también de Pedro, y Juan de Sol^o Barranco
deya mismo oficio, para de la diligencia de Reconocim^{to}
Inyuntura de la canada que se le dio a don Juan de
Juan de Sol^o, como antes se hizo en el Hombre de
don el Poder Notario de esta presencia de Pedro, y
My^{da} de Manoson de deya Hombre de se de libranza
simone, a fin de que se pague a Juan de Sol^o en su
glo primero de fee =

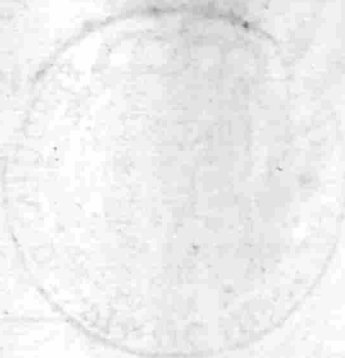
[Handwritten signatures and names]
Antonio Manuel
Caxual
Mano Co
Andrés Ma
Juan Martín Pachon
Juan de Sol
Alonso de Caxual
Adolfo
Antonio
Diego Antonio
de oro

Caxual los Santos en Nueve Días al Mes de...



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo mill setecientos y cinquenta y dos años Los señores Juan de... y...
 de ella que se quisieron firmar estando juntos en su acuerdo como lo
 han de costumbre por esta ciudad de maravedis que habiendo de servir
 de Aquartel de los compañías de cavallos al Real de Badajoz en
 esta villa, y siendo lo ordenado de esta manera que se cumpliesen
 los cavallos en quartels, todos en uno, y en cumplimiento de lo que
 no habiendo en el pueblo una proporción de los quatro mesones
 que en el consistorio se reconocieron todos, y se supieron ser
 proporcionados al dicho Real de Badajoz de cavallos de ley que
 en la calle de la Cruz, y de la Religión de la Encarnación con
 dicha que son en la calle Huerta, donde y en cada uno de los
 diez y siete de Julio de este presente año han estado manejados los
 cavallos de ley de las compañías han de ser en cada uno de los
 consistorios de diez y siete, sacándose a que se les due
 satisfacer los arriendos de diez y siete, acordando a que se les
 vendan, acordaron se les satisfaga al causal de arriendos
 que respecta de los arriendos de diez y siete, y se les
 pasado en el Real de Badajoz de diez y siete, al Real de
 ayuntamiento de Badajoz, que lo tiene a vendido diez y siete, al Real de
 Real de Badajoz, y al Real de Badajoz, y se les
 lo tiene a vendido Antonio Martín de... y se
 haber usado de dichos mesones ni recibiendo sueldo en ellos
 de la subrogación de sus quartels, y se les
 ley de Badajoz lo que corresponde de cada uno de los
 parte de sus Real de Badajoz, en cada uno de los
 a tenerse hasta el día diez y siete de Julio en cada uno de los
 mesones de ley, sin que se les pague nada de los dichos, y se les



INVENTARIO DE LOS BIENES
DE LA CATEDRAL DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1785
C. V. R. N. T. A. T. D. S.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Real Audiencia de Sevilla en Plaza de San Francisco

ala Inmediacion q' ay deya villa acajlla porre dho lo
m' rano, vna ayuntamiento, y volver adon satisfacion, y
q' en caso ney rano conre la faulta de q' lleua, dula reptim
deya de kuerdo y Hombre m' q' firmaron sy' May' =

C

En la N. de los santos emuxere dia de omez de diez
de mi setenta y nuyenta y do, año. Los J. Justicia
y el m' de ella que aqui firmaron Grande Jurado
en su acuerdo como lo han de Sorumbre precedida di
vision con Pedro Alonso Tade, su Jendico Pro
curador q' tambien Nos, con los y votos en este
Ayuntamiento, Dijeron que por quanto esta N. tiene
p' rto pendiente ante el N. de el Rey y Supre
mo Consejo de Castilla En conserio Condo. Cuado
nes de Ganado Lanar de ella Corona y su m' de
de Almaria y Sanzante y su Hec m' de y otro, a par
texas Ganadero, trasumanes sobre la preferencia
en el aprodechamiento de las Vexuas y para de sa de
hera de Monte y Conde Maria de Juabiera tamb'

70 96
Ganaderos trasumanos. Sobre el apoderamiento, y su pre-
sencia de las Texuas y parios de la dehesa de la Na-
yora próximas de este Consejo y para lo que fueron sus
yeros de ausiados. En tpo. y Sobre lo demás que de la
Sra. contra la que hauyendo temido Curso en dho. Real Con-
sejo con Audiencia de todo lo Interesado. se Mueve
aprovecha con suerto término el que hauyendo pasado en
que esta Na. hubiese hecho la Suia en que tenia mucho que
Provan siendo en ella Inculpable esta omisión y no ha-
uyendo podido evaquarla ni sacar el despacho Conxesp. pa-
ra ella por inconveniencias que le acaecieron, Eno siendo su-
to que por este medio quede en defensa esta Na. y su Indivi-
duo. Ganaderos con el perjuicio de no aprovechar estos par-
tos con sus Ganados, con el grave daño que de ellos sigue de
bex aprovecharlos, a extraño, y que ellos van a buscarlos,
en otros distantes términos, para el medio de todo y balen-
dore esta Na. el privilegio de menor que goza p. que pue-
da en Nixuo el pedir Restitucion ante dho. Real Con-
sejo y que en esta atenz. se le conceda nuevo término para e-
vaquacion de su prueba ante intento, y p. que aia susse-
quelo se quite por el presente otorgan quedan todo su po-
der Cumplido lo s. otorganes que aqui firmaran como
tales Jurados y Capitulares de este Ayuntamiento, y actual-
mente son por el yanne de los demás que en adelante
fueren por quienes previen voz y Causion de Nro. enfor-
ma a que estaxan y paraxan p. lo aqui Com. y que se dona-
banante el que cedro de Nro. que es necesario ma. puede
y deve valer del Sr. Pedro Lechon y Gaspar Pno
Abogado de los D. Consejo y Nro. de los Beneficiados



Quente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

A Santa Maria de la Almudena de la N.ª y Corte de
Madrid especial para que en nra. desta pueda paxer
y paxesca ante dho. Real y Supremo Consejo y ante otro tri-
bunal que Competente sea y baliendo de el paxer
y beneficios o memoria que goza esta N.ª pida Restitucion
y paxer que se le ha seguido y el termino que se le ha
parado haciendo de el Conceda otro nuevo y aquel que se
basta para Traxer la paxer que esta Restitucion la
Sra. Señora Sacando ante Vniverso el Despacho
necesario sobre ello forme Articulo y presente lo paxer
mento Correspondientes testimonio. In nro. testimonio
y todo Genes de paxer oiga auto. y Sentencia. In
terlocutorio y definitiva Convenida la Confesion desta
Sra. y de la en contrario apele y Duplique oiga la es
apelaciones y Duplicaciones donde y como Combenga Ga-
ne Nales Proximos Sedula Carta, sobre Carta, In-
temelas y hagala. In nro. como y contra quien se dirije
den Nave Jueces letrado, y escuriano, Jure la Nave.
ciones y se aparte de ellas tache y Contra diga lo no fa-
vorable pida termino y quarto, plazo, Nave de lo. y
biciere que Combene y paga quanto Conduzga y sea necesario
en este Nave hasta Consequir Restitucion de lo
termino practica por nra. y segun ellas y lo alegado
por nra. en nra. Nave el que se desida la

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

tal vez en favor de esta N. y en todo lo de ma y lo mismo que los señores otorgantes hubieran presentes siendo pues el poder que para ello se requiere y p. lo ancioso y depend. a ungué a qui no se declare si de dno se necesita mayor especialidad de mismo le dan y otorgan al Sr. D. Pedro Lechón y Grañera Contoda libre franca y Gen. Hom. y con clausula de lo en su via Jurar y Substituir sus car los, Substituto, y nombra en otro con causa o sin ella con elevacion en forma En Cuyo testimonio avilo acordaron otorgaron y firmaron los otorgantes a quienes lo el Sr. de Cauda doct. Conoio siendo tergo: D. D. Gordillo Magro Juan Diaz Maero y Juan Guerrero y Jenteno Herminio de esta dha Villa de Jener e estado de Jeron Nuocavan y Nuocaron otro quales quera poderes que avian dado en este asunto a otras quales quera personas de su dho. sin Validad, y a los apoderados que los obtubieron En Bu buena fama y opinion pues solo queren balsa este y en Bu N. d. el Sr. D. Pedro Lechón o el su feto en quien lo substituire se practique en la dila. necesarias en la dila. y así lo otorgaron Propria

D. Antonio Manuel
Casasas Alotro (ro
#

Pedro Garcia

Romero

Juan Maxim Pachon

Alvaro de Caceres

Alvarez

Jo semontaño

Sancho de los Rios

Barraza

Alvarez

Diego Antonio de las

de las

En la Villa de los Santos Indios y Beldias de
 mes de diciembre de mil setecientos cinquenta y
 dos años los señores Justicia y Alcaide de ella que aqui
 firmaron estando juntos en su Juercdo como
 lo han de costumbre de seron que por quanto de Com-
 pañias de Milicia y Cavalleria de ordenes que
 lo con la del them Coronel y Joseph Canave
 real han estado alojadas en esta Villa desde el dia
 diez y siete de Julio hasta diez y cinco de Agosto
 mes inclusive y ha uenido a ele asistido acher de
 dador y Cavallo con los Venzulos y para conues-
 pondiente modo el tpo de su Cuartel siendo ne-
 cesario acudir al Cobro de su Imperio ala thesoria

de la Plaza de Badajoz para la satisfacion



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

de los que han de haver en el Intereses p. que aia ruse-
to que en nombre desta N.ª Practique dho. Cobro por el
presente acordaron ceder y dixerón todo su poder
Cumplido bastante el que cede en lo que es en neresia
no mas puede y deve valer a Juan Diaz Maso
es. de S. M. y N.º de esta N.ª para que en nre de
ella y representando su propia persona pueda pagar
y pase a dha Ciudad llevando la Lextificacion del Com.º
cedha tropa lo. N.º de paga y lo de mas Interium, In-
tificatis, en Paxon cedio, N.º de lo. pres. te
ante los J.º y te. Qual cedia por p. que en N.º de
ello lo. mande pagar ala Com.º N.º de Guerra, N.ª
la Liquidacion del haver desta N.ª y escarada sele
haga satisfaccion de lo que as fuere por la thes. N.ª
Sacando la Competente Libranza y p. todo ello en
caso nezesario y poder pagar en su nro lo pueda tra-
zer ante dho. J.º N.º de señon que Competente sea
con presentaz. de los memoriales pedim. Lextifica-
ciones N.º de testimonio, y todo Genes de pueba
origa auto, y sentencias Interlocutorias y difini-
torias Convierta las en favor desta Villa y de la
en com.º de apele y suplique Gane reale N.º de

Inmeltas y pagadas Inmorta Como y contra quien
se dirijieren pida Rescacion es termino y guar
to plazo Rescuelo si viene que Combene y paga
quanto condurja y sea necesario hasta enveguin
el Cobro de dho Rescuelo y lo mismo que esta pa
ruena presente sueldo pues se poder que para
ello se requiere y para lo anterior y dependiente
aunque aqui no se declare si de dho se necesita
mayor especialidad Es mismo le dan y otorgan
del enunziado Juan Diaz Maeso con toda
libre fianca y Qual Form y con Clavulacelo En
suiax suiax y Substitua con Rescacion enfor
ma y mandaron que oese apoderado aduendo
se saque literal testimonio y se le entregue al
Citado Juan Maeso p. que en su lra opere su
encargo y asi lo otorgaron y firmaron lo. vez tes
vez de elect. no oisee como siendo testigo. Juan Gu
xeno Baxi. Gondello Magno y Baxi. Gomez cod
Ver. acerta pa

D. Antonio Ramallo
Caualala

Honorio Cro

Juan de Medina
y Baxi

Alvaro de Carroja
Alvaro

Quandado
Barrato



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Citta dho Santa en Dies y Soy Day al Mes de Diciembre año
 de setecientos y dos de Los Reinos de Castilla y Leon de la qual
 maran grande Juntos con el dho como lo han de costumbre de
 Jaxon que f. Juan de Cruzado de Despacho Regio al Sr Rey de
 Segovia f. Juan de los R. condes y Alcaide Mayor entre
 gador al dho condes de la Meya en este Partido de Leon, se ha
 citada a esta villa habiendola sacado de ella con el dho
 de raso, y que f. Juan de Alcaide de Encarnador con Pedro Castaneda
 acada a ella, para la dho a defenderse a los cargos que f. Juan de
 la villa de dho ha hecho y reconocido de dho y f. Juan de
 viculares y f. Juan de la villa han puesto f. Alcaide de la villa, y
 oye sentencia, y lo dho y ourre, y que dho en villa con
 que con lo prevenido, f. Alcaide de la villa se dan todo su dho con
 f. Juan de Castaneda que de dho se requiere es necesario que pueda y
 deue valer a f. Martin de Menagos lo que se requiere a villa es que
 que que pase a la dho villa a su fin, y con asyendo en la dho
 enria de dho Meya y ante dho y Jueces de la villa como f. Juan de
 de sea, pueda oye y oye los cargos que en villa se le hacen, y
 defendase dello, o conentado no siendo gravoso, presentando
 para todo lo que f. Juan de la villa, testimonios testigos y todo lo que f. Juan de
 que se requiere, oye autor y sentencias de dho y f. Juan de
 finitivas con dho en favor de la villa, y de lo encontrado
 ayle y oye que sea la villa y oye que f. Juan de la villa, y como con
 banga de dho y f. Juan de la villa, y de lo encontrado
 me lo y hego lo dho como, y contra quien se dho y f. Juan de
 que f. Juan de la villa, y de lo encontrado
 rache, y con dho de dho favorable, y de lo encontrado, y de lo encontrado
 de dho y f. Juan de la villa, y de lo encontrado, y de lo encontrado

faya acordaron el Rey Rey Mueha de Schattan fecho en
Sevilla y permitieron en continencia acordando a los Rey de
ben para que su dadora cauya con el Rey de Castilla y su
a la Cruzada cuyos acuerdos han de ser de los Reinos de
auxiliando al Rey de Castilla con el Rey de Portugal y
Zemora con el Rey de Portugal con el Rey de Castilla en
que cilla en Mayoral de los Rey de Castilla y su dadora
Juan Antonio de Almaraz, q' p' parte de los Rey de Castilla
debe al Monte con el Rey de Portugal y su dadora
de Castilla y de Almaraz de Medicina cruce a beyes nueva
razon de los Rey de Castilla y de Portugal y de Castilla
algunos Rey de Castilla y de Portugal y de Castilla
primario de los Rey de Castilla y de Portugal y de Castilla
Almaraz de Castilla y de Portugal y de Castilla
de quien como Rey de Castilla y de Portugal y de Castilla
pues q' se forma de los Rey de Castilla y de Portugal y de Castilla
se de parte de los Rey de Castilla y de Portugal y de Castilla

Alonso (40)
##

de Luna Crains de la Honrada Villa de los Santos seme
ha habido Velaz qd f. Garcia Henry Hany y Zauel Guel
uero Monrano su Muger y otros Conoseres de la Villa y Ninos 2
Herederos de expregado Gonzalo Monrano Amador Alfozo
de la villa de Bogado escriuio en el dia Cey Zuebi de octubre
proximo pasado de que ante f. Juan Diego Antonio de don
mi es qd y de caudales de expregado villa f. legual o ha
han Cuidado de expregado oficio Libre de toda carga 2
Exauamen expregado a flozejentes gung f. de villon
Como constare de la rinda ecriuio que con otros papeles
e hysum f. f. huyte parte se hizo presentaz en el
mi Consejo de los Ordnes, suplicandome que en fuerza
de ellos fuese seruido de Mandaros de pacher titulo
de expregado oficio de Vajior perpetuo con ley nyma
calidad y preeminenzas que le haue usada y ser
uido de expregado Gonzalo Monrano Amador buytro
Amayor; lo qual vió f. los de dho mi Consejo con lo
q. en su favor se oyo f. de los que haue oficio de mifical
lo heuerido y seruo f. eren de dar sobre ello y re
mi carta, f. la qual acatando la suficiencia y haue
lidad de los referidos Juan Hurtado de Luna y
los seruios q. hauey hecho ami y ala dho orden y
espero q. hauey mi voluntad y q. ahora y aqui a
distantia sea y mi Refidor de la Villa de los Santos de
may de los q. ay en ella, y terzay el Miente y lugar que
ostocare, y poday enirax en su Ayuntamiento con Amayor
expregado y Baza, y errar y asistia en el con ellos y man
do al Consejo Justicia y Refido cavalteros y cuor
ros ofiziales y hombres buenos de la dho villa que luego
que conyete nuycaen fueren requeridos de seros en
mi nombre de Veriband Cos enjerona el Juramento



que el propietario sintiéndose alguna, no conee
xientes Ambos aunkimpe, y quitale y Remobale
Conceya, orinella, toda la Cruz que dicitur y po
ner y nombrar otras en su lugar para q aquellas son
q paracelo sea necesario conotitulo vedado, ni duja
cho alguna, y Mando alonuso Justicia, y Resin
q solo en virtud de su mi casa y dcho de su nom
bram, y alqbrun en lo concerniente q fueren de su ofi
cio admitan al uso y gozamiento de las personas
q nombradas, y el dcho y consuevan ser q sepan
q se dolo de los dchos recibidos al uso y gozamiento
ca. q del no sean admitidos, q se o haer Mayores
red emi Coluntad que tengan el dcho oficio con las
dhas calidades q dno de heredad q se con y buyros he
reros y subyros, y quenda con o de ellos huiere ti
tulo o causa, y con y ellos lo qodan red renuncian
trajeran q dixeran del en vida de su suere q se
tam, o en otra qual quiere manera como cre
ny q dno buyros propios q suos q la persona en
quier renunciar seaya con las mismas calidades q
preheminentes que con, sing false con alguna
q se con el nombre de renuncian o drijonion buy
tra, o quien sueriere en el dcho oficio seaya el
deya el titulo del con esta calidad. Y dize que
d buyros dize o de la persona o persona q se
que el con sueriere en el dcho oficio se heredare

Martin de Sierra Secretario del Rey nro S^o Lehen
escrito p^o su mandado - Rex - Pedro Miguel Dore -
Chanciller - Pedro Miguel Dore - D^o Ambrosio
de Torres - D^o Thelije Joseph Calero - D^o Tiburcio
de Aguero y Ayans - D^o Sebastian de Puyo Zabaloy -

Tomasa Agon:

Tomasa Paron de titulo de S^o M^o y criado en ley
tres fogos anexionados entre Comendaria Gen^l de
Calores de la R^o hacienda en ley conya hauesel
satisfcho al dno de la Merced Knata Sejmell qual
tasientos Reynes y doblado de ellos los un
mill seymientos Reynes y unido de ellos Cayal
dos con una sucesion en esta ofi^o, y los ochosientos
y noventa y tres Reynes p^o Juan Durado de su
ora quien se Desgacha y se Comoparese a
Puyo ocho de Comisaria de ordines de esta año
Madrid veinte de Diciembre de mill seym^{tos} un^{ta}
y dos - Los diez y seis al Contador Gen^l = D^o Juan
Chirifony de Godae -

Dores:

Entre Cilla de los Santos entre y Don Diego de
Rey de Diciembre de mill seymientos un^{ta} y dos
años los señores Justiz y Repim della que
aqui firmaran estando juntos en su Huenda
como lo han de costumbre precedida razon
haviendo Cilla de titulo precedida de S^o M^o con
se hendido en ley tres fogos y anexionados en ley



109
dijo en favor de D. Juan Hurtado de Luna vizor
era villa que segun el dicho oficio de Repón
feyeron della Conde y Conde enu yuntamiento
maron enuy manos cesaron fusieron sobrey
cargas y obedriendolo como acaxa de su Rey y
Senor natural, dixeran se guarden cumplido y
segun y como en el sepreuene, y mandaron
sele la Posesion de oficio, y precediendo el usual
ordenamiento, se lo qd sellame de su yuntamiento
y haviendo comparecido en el, y recibidole el
Juramento que hizo a Dios y a su Cruz, enu un
oficio de defender la Ley y a su Magestad
las cosas que le son de su Gobierno economico
de aquel, y cumplir con todos los cargos de ofi
cio de Repón anexo, y haviendole sentado en
uno de los Asientos de su cavildo, y qd le correspond
en su oficio, sele la Posesion de oficio qd
tomo quien qd significare, sin contradiccion de
Persona alguna, y mandaron sus Mayordos que
segun ella creyeron facultades de su oficio, y fueren
de cavildo, se le guarden y observen, tolas
las exampciones y prehemerencias qd se compe
ren en dicho titulo, y S. M. manda, y qd ponien
dole literal testimonio de dicho titulo, y este Doe
son en el libro Capitulo que siempre cony
sele entregue este original adho D. Juan Hurtado
de Luna, y lo firmaron con dicho



Aforcionado de todo lo qual Dyfese = D Antonio
Manuel de caruafal = Alonso Guerrero = D Alonso
no Joseph de caruafal Henomora = D Alonso
ortiz Malfeyro = D Diego Martin Guerrero a huna =
D Martin de Mena y Soliz = Pedro Alonso Madro =
Dof Luvillo = Bartholome Gorrillo Luvillo = Mi
quel Gorrillo de a huna = Juan Martin = Senal
+ a Pedro de oro = Juan de Soliz Carransey = Pte.
base a caruafal Amador = D Juan Hurtado de
Luna = Amador = Diego Antonio de otto

Concuerda con el titulo Real titulo y posesion q se otu
ra, en el pueyo de todo lo que se gage me venite q original
entregue al titulo D Juan Hurtado de Luna de Luis Rubio
firmo aqui, Ten fee de todo lo pimo de yno en yno
de lo tanto en tres Ten de y de Mayo de Diciembre de
mill setecientos y noventa y dos

D Juan Hurtado
de Luna



Castellon de la Plana

Diego Antonio
de otto



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo Martin Varona Goaisa de Melgar Cerrinas Vecino de la Villa de la Fuente el Muro propia de mi naturaleza, como me expone no ayalugar ante Vnros señores Jueces que auiendo contraido matrimonio en esta el año pasado de 1719 con D.ª Juana de Melgar, hija mia prima hermana con dispensacion Pontificia, desdeluego mude de ella mi abitacion, y he hecho animo de asentarme en el pueblo para cuidar de lo inmueble que la he vendido bajo mi poder en date, y por ello entiendo que se me aseruido desde entonces por el vino: y conuiniendome la veindad, y si necesario es pido, como el que seme heuira al estado de hidalgo que me corresponde por serlo notorio en esta Prouid. ande se rriase vno en primer lugar de nombrar dos Cavalleros Regidores de Ayuntamiento para mi sacia para q. y respecto a distar solo dos leguas escasas de la villa de la fuente, y para lo mismo estar dentro de la Comarca que con siere en rreino, presentalla a practicar lo que se presaxa, y si se du testoprimero a Pecunia, o hazer que se heuira conuincacion del sin dica proced.º del comun de la villa, o de la persona de su satisfic.º de aquella, en quien substituyere sus Venes informacion al tenor de la siguiente =

1.º Fuente de los capitulos siguientes =
 Si es cierto soi hijo legitimo de D.º Juanando Varona Goaisa Vecino de la expresada Villa de la Fuente en su matrimonio con D.ª Juana de Melgar Cerrinas y herera natural de Sta. de junta: Mierto por lo Paserno de D.º Juan.º Sancho Varona Goaisa Cavallero q. fue del orden de Santiago, y de D.ª Antonia de Luna y Penaxanda su lex.ª muger ambos Vecinos que fueron de la referida Villa; sobre que daran Varon de su aver los testigos que se examinare y se mitiendese a las partidas de D.º y Cabam.º que abran de ponerse, y asi lo pedire mas adelante =

Si lo es igualm.º que a sido, como mis Padres, Abuelos, y demas ascen diendes no solo por linea Paterna, sino es por la Materna, de que tambien tienen conuinc.º, y como, y ansido los de juntos en sus tiempos y paxanos vieser limpios de toda mala Para, y infeccion, y por ello reputado en la comunabidima don pon.º de los principales de sus respectivos Pueblos

sobre que dieran dando Vizen y
M. de publico Inocencio publica voz, y fama sin cosa al contrario
Cuyos Cavalleros Comendarios igualmente cuidaron de que en la
expresada Villa de la fuente, pasandose de cado de atencion
al Parrocho, o su theniente para la extraccion de los libros de la
Iglesia, con titucion, y asistencia de la persona en quien substi-
tuyere sus facultades el sindico procurador de la villa, se copien
en forma provante la partida de mi Padre, y la de el Rey fecho
mi Padre, porque las de nuestros Casamientos estan en esta
acautada de que aqui los contrahimos, y de mi Padre, y lo, y por lo
proprio aca deberan copiarse, precediendo de qual de cado
para que se extrayan los libros en que estan escritas: Como son
bien de y con la propria titucion, y asistencia de de cado
politico a los señores Claveros del Archivo de aquella villa
para que concurren a abrirlo, se ponga testimonio de en lo que
se distinguen los nobles hijos dalgos de la del estado Real, y de
en mitad de oficio de Justicia, y Regim. y otros de la Re-
publica, como en no contribuir con pechos, y de Nomas pre-
cipuos de los hombres buenos pecheros, o en escrivirse
en los Padrones Vecindarios con nota de hijos dalgos, o de
los en lista, y nomina separada, en lo que se expresara
poniendo la partida a la letra con espresar. de el año, o
años a que corresponden el modo con que estamos puestos de
mi Padre, y de el Paterino: Y asimismo otro de lo acto distin-
tivos que los nobles ayamos de nido, todavia que yo lo que ami
Respecta nada abia, acausa de mi corta edad, y acausa de ocupacion
en el Real servicio hasta poco antes de mi casam. siendo
Guardia Maxima, para cuyo empleo es necesario provar
nobleza, y acausa de por todos quatro costados, sobre que acausa
podria preguntarse a los señores de la informacion quando
se examinen al thenor de los preinsertos capitulos, en que
por olvido no puse por uno de ellos el particular de mi
ocupacion en el Real servicio para que no pueda echarse
menos que no tenga acto distintivo en la villa de mi
naturaleza, y acausa de lo pido, como que, hecho lo preadverto
y puestas aqui copias provantes de las partidas de el
casamiento de mi Padre, y de el mio, el qual me de que
desde que lo contraje, caso que este empadronado, no obuje
de carga alguna, ni oficio con resal, y de el estado de
hijo dalgo que me corresponde, suspendiendome la
posicion hasta que se mitida copia de mi Reyvimiento
dentro de un mes, como previene el auto acordado
del consejo, a la villa de señores Alcaldes de hijos
dalgos de la Real chancilleria de Granada por

Los S. de

mano del Sr. fiscal de lo Civil, Obtenida, Maiga Mal Provin
sion, & testificat. de auerse visto, & aprobado en la forma or
dinaria = atento á lo qual =

106

Almos Supp. á síto acuerden, provean, & practiquen por ser Justi
cia que pido yo. de lo necesario suyo =

D. Martin Varona

D. Juan de la Cruz

Por que en esta villa de los Santos que aqui firmaron estando ten
to en un acuerdo como lo he á comencia por el día diez
dieron que se acuerde en Justicia cony gona en Parochope
reñon de la parte de Penita que le oim. de la villa de los Santos
Abilla de los Santos de los Santos de la villa de los Santos
de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos
de los Santos de los Santos de los Santos de los Santos

D. Juan de la Cruz
D. Martin Varona
D. Juan de la Cruz
D. Martin Varona

Pedro Antonio
Miguel Foxillo
Juan Mañón
D. Juan de la Cruz
D. Martin Varona
D. Juan de la Cruz
D. Martin Varona

bre de mill setecientos y un años el día de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres
 toda ella viene a Pedro Alonso Thades sindico Procurador Genl de ella
 Lo concernido en el Pedimento y Auto de Anaxede quien encendido de la
 practica muy diligencia y pretension de Dn Martin de Barona, se da su
 voto y el de los Regentes de ella deben estaguar en esta villa, y pa
 sey de la dha fuente al Mayor, y no poder con curia de ella, oranda
 de sus facultades y oficio, y se pongan efecto, y obtinua de
 titulo de Rey y facultades y oficio, en el sindico procurador Genl
 de esta villa de la fuente, o en el de su Defecto, que en caso de
 q' contribucion se cobra guentado en el modo y como si el Rey
 y para se hallare presente, y auto de, y firmo de Dn Jofe =

Pedro Alonso
 y adeo

Diego Antonio
 de poto

Notificazⁿ y
 Regrasⁿ de
 consensos:

En la dha villa en el expresado dia de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres
 infra scripto Notifique y heu sacada los Contratos de comita
 xion practica de la villa en el mes de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres
 a los Regentes de Dn Diego Martin Guzman de Luna, y Dn Martin
 de Barona, y de los consey y voto en que se hallaron, que
 en el mes de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres se acordaron
 y enmendados de su encargo se fizeon lo Regras, y Regras
 y que se han pronto a cumplir con el entoda forma, y se he
 y para se hallare presente, y auto de, y firmo de Dn Jofe =

Diego Martin
 Guerrero de Luna

Diego Antonio
 de poto

Diego Antonio
 de poto

En el día de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres
 de los autos medyo de Notificado, y se ha pronto a cumplir con
 de la dha villa, y para se hallare presente, y auto de, y firmo de Dn Jofe =



Teiata maravedis.

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

com un opinion se ha estado siempre y exmanaje de
para q conye donde comienza de este q prime tiene
Cueya Cilla de los santos en su yura que dij al Rey
de octubre de mill seys y noventa y dos

[Signature] de Verdad =

[Signature] Diego Antonio
de jota

Antonio Manuel de caruafat ca^{no} al Arzobispo de ^{reyno} de
Alonso Guerrero de caruafat Alcaide Ordinario de ^{reyno} de
los egados en ella su tierra y su yura =

El P^{mo} de los señores Alcaide Ordinario su Lugar de
niensey de la Villa de la fuente el Mayore que ha
Guarda y goza en su santo servicio haremos saber
Como a los Veynte y nueve de Agosto me fue pasado de
octubre de este año se representa en el Ayuntamiento de
Cilla en Leon de S^{ra} Martin Barona y Loaysa de
Velgas y Alcaide Ordinario de ella y Ordinario de ella
en el mes de mayo que en esta Cilla de la fuente el
su Padre y donde se mandaron estan con

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

El Refeitor Admitido a la casa de sup. d'algo que he
 Honor de su señoría. Deseo verla informacion al tenor
 de los capitulos q' constan a dho. Refeitor a lo que se
 beye q' la vida q' se le da sea lo q' combine en dho.
 vida. Se le baxen los autos al hijo de Pedro Herrera
 Mayor, al qual es conserje de la Villa de Badajoz, q' en
 con su nuevo alor se yera a dho. Rey y Mio, Mando que
 el dho. D. Martin Barona, diese la informacion q' se
 y hizieren lo q' me diligencias q' se paxan, y q' el dho. Rey
 paxa de gran distancia en dha. villa de Badajoz se
 Nombrares conisarios a los ca^{los} Refeitor y D. Diego Man
 tin Guerrero de Luna, y D. Martin de Luna y Soliz, que
 toson con el q' vora en esta Reyna, y con q' en villa
 con diligencia represente en q' bey de caridos para que
 paxen asegurar las diligencias q' se paxan, y fueren nece
 sarias, segun q' todo consta a los Refeitores Autos que
 acompañan a esta original, se vieran Mayor volumen.
 q' de todo senza cumplido efecto mandamos de q' se
 la presente q' se cumpla en todo lo q' se paxan de q' se
 de dho. (que Dios Guarde) exponamos, y requerimos por
 la misma Razones y suplicas, q' siendo pagada
 q' dho. señores conisarios la manda cumplir, y en
 ex^o cumplimiento se hagan las diligencias que se paxan
 los dichos Autos que acompañan a esta, y se cumpla

alos dnos Cav²⁰⁰ Comisarios de parte Realissima, en
que sea requerido Poder para ello que los dnos Jueces
de Real Audiencia cumplan ad miny nacen Jurisya, y al
tenor de lo que se contiene en cada una de las dhas
dianzas: Dada en la Villa de los Santos, en siete dias
del mes de Noviembre de mill seys^{tos} y noventa y dos =

D. D. Antonio Ximeno y Alonzo
Carrasquilla

P. Lo dey
Lorenzo de Alay

Diego Antonio
de Alay

Cumplim.^{to} En la Villa de Jerez de la frontera el Maestre en su nombre el mudo de Novie
bre de mill seys^{tos} y noventa y dos años ante el Sr. D. Pedro Garcia
Pardullo. Alcaide ordinario por V. M. en ella representando
el Consejo anterior y por su Maestrate con el acuerdo de
voto de los señores Justicia y Regim.^{to} de la Villa de los
Santos que le acompaña de lo que se impuso de la Real
Jurisdiccion que exerce y guarda cumplir y ejecu
te segun y como en el repartimiento que para ello se hizo
los Cavalleros Comisarios Regidores de aquella Villa
nombrados y ven de su cargo en el modo regular

Prosiguete ad Juan de la Riva Sindico Procur
General y presencia de d^o Matheo Hidalgo &
Polanco que los propios en esta Villa, acepte las suber
trazion de este oficio que en el haze este la Villa de Los
Santos y azeptado que sea velecite para la practica
de la Justificacion que por parte de d^o Martin Vaxona
se pretende y para la Baza de los Testimonios pedidos
y demas diligencias que se exercen no pasando al tri
tado de Martin presenten los testigos de que pretende
Valente a lo que se examinen al thenor y por los
Capitulos de impedimento, y evacuada que sea vele
traga para a los Cavalleros de la Villa del Huelmo
no concurran con sus respectivos llaves para
la apertura y manifestacion de los libros de acuer
dos y demas Instrumentos conducentes al Huelmo
y sus prevenciones los que formara el presente v^o de
Cabildo y para en lo que se mandare y evacuado todo
lo antecedente se pase. Recadose Urbanidad al Pazo
cho de esta Parrochial a fin de que manifieste los libros
de Bautismo y Velaciones donde constan las par
tidar que se han pedido las que tambien se testimo
narian con la propia Licitud y todo a concurrencia
de los Comisarios y Sindico y ante todas co
sas el presente v^o para testimonio de la Villa
que ay de esta Villa a la de Los Santos y para



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

trécado todo lo pua advertido se traiga para en un vista proveer lo correspondiente y lo firmo en Villa de quadoi fee =

Pedro Garcia Forde

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Badajoz el día de viernes del mes de Noviembre de mil setecientos y dos años yo el Sr. Insuperado de Cabildo notario y juez de la Rúa vez de esta Villa y que en ella ha sido el Síndico por su ausencia de Mathes Hidalgo de Boland Abogado del R. Consejo que es propietario de la Substitución que en el ha sucedido Pedro Alonso Thadeo que lo obtiene en la Villa de Los Santos quien entendido de la aceptación y aceptó en toda forma y que está prompto a concurrir a quanto vea de su cargo en la práctica de la diligencia que se comitan y de ven en cuenta e apertura de d. Martin Varona y do-





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

cuya veintena de esta villa y mundo desta y esto dijo y se
fue acepto y firmó de que doi fee =

Juan de la Rúa
y Quiñones

Miguel Sanchez
Alvarez

Don Juan de la Rúa y don Miguel Sanchez ^{no} de la Rúa y del Cabildo
Síndico de esta villa para la información pedida por don Esteban Varona
y para la oca de los testimonios que se exortan y se
demanda diligencia que en su virtud deuen evacuar y de la
que quedo inteligenciado en persona y se lo doi fee =
Juan de la Rúa Síndico Prox. Gnal = Alvarez

Testam. de la J. Miguel Sanchez Alvarez ^{no} de la Rúa y del Cabildo
de esta villa de esta villa de la fuente el otro certifico de fee y
de los Santos verdadero testimonio que ha de estar y queda de ella media
alade don Santos es de los de dos leguas cortas y por ta
les se pagan en los transitos regulares y estan comun
mente reputadas y en cumplimiento de lo prevenido y mandado
en el decreto de los señores jurados y señores de la villa de don
en el cumplimiento del Sr. Alcalde de esta de la

Fuente el Mue ovi el presente que firmey Signe en ella
en Oveedias del mes de Noviembre de mill e setecientos e cinquenta
y dos años

[Illegible signature]

[Illegible signature]

Indiar. dho día mes y año yo el Sr. notifiqué el Auto Cum
plim. que antecede a D. Martin Varona natural de Avila,
y Ver. de la Villa de Santos en persona para que presentase de reser
doifer...

Inform. En la Villa de la fuente el Mue en ocho dias del mes

H. D. Christobal Berzosa
pro

de Noviembre de mill e setecientos e cinquenta y dos años
el Sr. D. Pedro Garcia Gordillo Alcalde e Ordinaria
por su Magestad con asistencia de D. Diego Man Gue
rre de Luna D. Martin de Sierra y Colon de Juan
de la Riva y Diego Antonio de Voto Comisarios y
Síndico Revisor Juramento en forma de uno de D.
Christobal Berzosa Pro de esta Villa, testigo presentado
por D. Martin Varona y Laura que habiendolo
hecho por el estado que profesa ofrecio decir verdad y
preguntado por los Capitanes del pedim. que acompañan
al Cédulto que esta por cabeza de lo siguiente. —

Al Primeros Capitulo de lo conozemmi bien e desta tracto y
comunicay a D. Martin Varona y Laura que lo presen
ta que en vez de la villa de los Santos y natural

de esta y sus vecinos de de la villa de mataum
 de D^{no} Fernando Varona y Doña Juana natural
 de esta villa y de d^a Elvira de Melgar Heredia
 y Juana y adifunta natural que fue de la villa
 Los Santos y ambos vecinos de esta y m^o por la parte
 Paterna de D^{no} Juan Varona y Doña Juana Cavalle
 ro que fue del d^o de S^{ta} Cruz y de d^o Anton de Gu
 nay remarcando su leguama utiger ambos difuntos
 vecinos y naturales que fueron de esta villa a quien
 conoio muy bien el testigo trato y comercio por lo q
 lo vale y a mayor abundancia p^o comprado y de esta villa
 firmada en nombre a las partidas de Baptismo y casa
 miento de los antecedentes y responde

Al Segundo Capitulo d^o Valle y le consta por haverlo visto
 y pasado asi y en cosa a enmendado que ariel su d^o Juan
 Varona que lo presenta como su Padre, Abuelo Paterno
 y Materno y de sus ascendientes que de todo tiempo
 no es ni fue ni es Cristiano ni es ni fue ni es
 de toda mala fama de malos negocios Judios
 y de los que van comerciando anualmente con los
 y que ninguno de ellos ha sido preso castigado ni pe
 nitenciado por el d^o de la Inquisic. ni por otro
 tribunal por delicto alguno antes ni tod^o ellos han
 sido ni son ni han sido ni son ni han sido



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Por el Jeto cada uno en sus respectivos Pueblos en los que permanecieron y permanecen en la comunera en su honor y exenciendose en ellos los cargos municipales de la Republica lo que ha visto por lo que lo vale y responde

En el mismo vale que el primero. Salio de la ciudad a servir a S.M. en el distinguido y R. Cuerpo de Guardias Maritimas donde permanecio hasta poco antes que concurriera su matrimonio con D. Ines de Melgar y Alencivar tania y Carraval su actual muger se lo por haverlo visto sex y parax asi y responde

Y que todo lo que lleva dho es Publico y notorio Publica voz y fama comun opinion y la verdad para el juram^{to} que lleva fho en que se afirma y ratifico y que de edad de och^{ta} a. poco mas o menos y lo firmo con su ltra comision y sin dho

Handwritten signatures of various officials, including Pedro Parra, Diego Antonio, and others, in cursive script.



Veinte maravedis.

113

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

40 D.º Pedro
Lauvencos

La dha Villa en el expresado día mes y año para
 la propia justificación de la misma presentada dicho señor
 Alcalde con la propia asistencia recibió juramento
 en forma de oyo de D.º Pedro Laurencio de Revillos ve
 cino de esta villa que habiéndolo fho por Dios y por
 Cruz prometió decir verdad y preguntado por el thenor
 y capítulos del pedim que está por caverá dho lo siguiente
 El primer capítulo dho conore de estatrato y comu
 nidad ad Martin Varona y Doña natural de esta
 villa y vecinos de la de los Santos por que presentado y
 caue el dho leantimo y de los matam, de D.º Fernando Va
 rona y Doña natural de esta y de a Elvira de Melgar
 de Xerona y Xna y de funta natural que fue de la alca
 praxada villa de los Santos y ambos vecinos de esta y unico
 Poterno de D.º Fran Vancho Varona y Doña Cavalle
 ro que fue del Albro de v tray y de D.º Antoma de du
 na y de rarranda de la misma mujer ambos difun
 tos vecinos y naturales que fueron de esta dha villa
 aquienes conore y conore el testigo muy bien hata
 tado y comunicado y lo vio tratarse respectivamente como
 Padre y hijo llamados e detales por lo que lo caue y ama
 y para mas comprovar se remite a

Las fees de Baptismo y Casamientos de los an-
tecedentes y responde

Al Segundo capitulo dize vaxey leoneta por no ha
ver cosa en contrario esta lo viendo veylo y pasarle
asi que asi el preteriente como los casamientos de
Padres Abuelos Paternos y maternos y gemas ascen-
dentes todos vey y fueron limpios de toda mala raza
de Moros negros mulatos Turcos y de los nuevos
convertidos annos de la Fe Catholica y que ningun
no de ellos ha sido preso castigado ni penitencia
do por el Santo oficio de la Inquisicion ni por
otro Tribunal por delito que induzga infamia
pues todos ellos han permanecido y corren con la
mejor y mas loable estimacion de Christianos viejos
y por sujetos de la mayor estimacion en sus Respeti-
vos Pueblos donde han exercido los cargos mas hono-
rificos de ellos vaxelo por hauelo visto vey y pasar asi y
responde

Asimismo vaxey leoneta que el preteriente pare a
venir a S. M. en el R. y distinguido Cuerpo de Gua-
rdias Civiles donde permanecio hasta que contra-
yo de su matrimonio con D. Ines de Telou y Flexu
su vecina y natural de la Villa de los Santos vaxelo
por hauelo visto vey y pasar asi y responde
Y fue todo lo que llevashe el publico y notorio publico

III
 Voç y fama comunopimon y la verdad para el ju-
 ramento que llevafho en que se aprimo y ratifico
 y que es de edad de quax y siete años por mas o menos y lo
 firmo con su cuxtra Comisarios y Sindico de ofee -

D. Pedro Maria Boig Mas hñ
 Por dho de Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 y Quirones
 D. Diego Antonio
 de Jota
 Pedro Lorenzo
 de Jota

Miguel Sanchez
 O. Alvarado

4º D. Juan
 de Rodri-
 guez de Bola-
 ños

En la dha. en el expresado dia mes año de la
 misma presentada. Sumad. Dho. de M. para la pro-
 pia justificar. y con la misma asistencia de
 dho. juram. en forma de dho. de D. Juan de
 Diego de Bolaños. Verino de esta. que au-
 endo lo fue por Dios para su pramento de
 la verdad y preguntado al tenor de lo capitulo
 del pedim. presentado dho. lo siguiente -
 La primera pregunta dho. Conoce dho. juramento y
 comun. car. de D. Martin de Jona. Hoaisaque
 lo presenta. Dho. es hijo de D. de Jona. para
 monio de D. fern. de Jona. Hoaisaque
 de esta. y de dho. tambien lo es el pretendiente



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo D. D. Clavero de Melgar Teniente de los Reales
Y adifunto Natural que fue de la D. de los Santos
donde es actual Verino el pretendiente Y ambos
sus padres Verinos, que es Y fue de esta, Y nierno
Paterno de D. Fran. Sancha Varona Boario
Cavallero que fue el cuñco de Santiago Y de
D. Antonio de Luna Y Penaranda Cule. mo y ugen.
ambos difuntos Verinos, Inaniciales que fueron de
esta D. de a todos los quales Conoce Y conoio el
termpo trato Y comunico Y osuio en sus Respech
bos tiempos tratarse Y comunicarse como Padres
Y hijos llamados de tales, por lo que lo sabe Y para
mayor Conprouar de esta Verdad Y en mí el
alos fees de baptismo Y casamiento de lo ante

cedentes Y Responde
2º Allegando Capitulo Dijo que asi el pretendiente
Como los citados sus Padres abuelos Paternos Y
Maternos todos anido Y son Christianos Y fieles
limpios de toda mala Raza de moros, Negros, mu
latos, Judios Y de los nueva mente conuertos, anido
Santa fe catolica Y que ninguno de ellos asido pre
so Castigado ni penitenuado por el Santo Oficio
de la Inquisi. ni por otro tribunal por delito a
frento a anesi todos, con Y fueron hauidos tenidos
Y un mere reputados en lo Respechos pueblos
de Badajoz por difetos de los familias mo



Dejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, RANCO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y DOS.

Inscribas exentiendo en ellos los cargos mas distin-
quidos lo que autoriza el Rey y pasara asi por
lo que la causa responde

Lo mismo vale que el que lo presentara de
mas pequeño para aduixar a su Mage al cuerpo
de sus Reales Guardias Marinas donde permanec-
rio asta poco antes que contrafo su matrimonio
en la D. de los Santos con D. Ines de Murgu-
y en sus Cuacual muerdante por acaer a su
Rey y pasara asi responde

Lo que todo lo que lleuado ha lo que por las Reales
de puestas admas de ser pp. co y notorio pp. ca. de Ho-
ma comun opinion y la verdad para el juram-
to que lleuado ha en que sea firme y no fues
de edad de vng. y mesanos. se como o menor. No fimo

Consumad. Comisarios. Inidico. In fce =

Pedro Garcia de S. Martin. Juan de Mera
Pondillo. Juan de Luna. In fce

D. Juan de la Riva
y Quirones

D. Matheo Rodriguez
de Botano

Diego Antonio
deotta

to D. Diego de
Guzman Can-
uapal

Niquel Sanchez
Blanco

en el expresado dia mes año para

La propia Justificación de la misma presentada con
la enunciada asirencia de D. M. Perino Jurado
en forma de D. D. Diego & German Canupel
Perino de esta y quienes hizo por Dios San Juan
ofrecio de su verdad y veridicidad siendo preguntado
por los Capítulos del Ledim.º presentado y como
por Causa de lo siguiente

Al primero Capítulo Dijo como se muy bien a
traxado y comunicado a D. Martin de Sazona
y Soaia Perino de la d.ª de los Santos y Naturales
de esta que lo presento y haue es hijo leg.º y leg.º
Marimonio de D. fern. Sazona Soaia na
tural de esta y de D.ª Ines Diego Huira de
Malgas Perinas y de funta Culex.ª mujer na
tural que fue de la d.ª de los Santos y ambos Perinos
de esta y niero por lo Paterno de D.ª Fran.ª Car
che Sazona y Soaia Cavallero que fue de el
avito de Santiago y de D.ª Antonia de Luna y de
Maranda Culex.ª mujer ambos difuntos Perinos
y Naturales que fueron de esta d.ª y de todos los
anteriores como y como muy bien testigo
trato y comunico muy bien testigo y no traxa re
y comunicare esto en sus tiempos como Padres
y hijos llamandose de tales y por lo he como esta
veridicidad que para la mayor congruencia se
remite a los fees de Baptismo y Casamiento de
Referidos y Responde

Al segundo Capítulo Dijo que haue y le consta
por averlo visto testarlo viendo ser y pasarse



cinco encontrado que el enuniao de Dr. Martin
 Taxona que lo presento a los mas sus Padres
 y a los Paternos y Maternos Los otros sus
 ascendientes todos son y fueron Christianos muy
 limpios y toda mala raza de moros negros mu-
 latos, Judios y de los nueva mente convertidos a
 nra Santa fe catolica y que ninguno de los
 asido preso Castigado ni penitenciado paelto
 o fiuo de la Inquisi. ni por otro tribunal por
 delito que ynduzca en fama antes ni todo
 asido y son hauidos tenidos y comunmente
 reputados en los Respechos Pueblos y sus domi-
 nios por suseros de los Dns. y fijos donde
 an exercido los cargos mas distinguidos y as
 lo auiso en y para la cinco encontrado y des-

pond
 y asimismo sabe y le consta que el
 enuniao de Dr. Martin Taxona y sus
 por quienes presentado desde muy peque-
 no paso adelante a su Magd. en su dñon
 quido y Real Cuerpo de Guardias mari-
 nas en cuyo exercicio permanecio asta
 poco antes que contra fiese matrimonio
 con D.ª Ines de Melgar tenida y natural
 y vecina de la D.ª de los Santos en actual muer-
 ta que lo vio en y para asi y



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Responde
que rodo lo que leuado le consta de los rreos
por los Barones & Clarados ad mas de rreos y
notorio p. ca. Dos y fama Comun opinion
y la verdad para el Juam. que leua fho en
que ca fimo Manfio y que es de edad de quaa
y mebe a poco mas o menos No fimo consumido
Comi. rreos y rreio de rreos

Pedro Garcia Diego Martin
Por sillero Juanas Olun
D. Juan de la Cruz
y Quiriones
Diego Antonio de potta
Juan Diego del perran
y Carlos del

Miguel Sanchez
Blas

D. D. Gre
Gonio Alua
rez Casuso

En la dha d. en el expresado dia me fano por
la propia Justific. de la mis. ma presentada.
Con la enuñada asistencia el propio ca. de
Acta. Juam. en forma de d. de p.

Y Relaciones de lo pre aduenidos *Responde*

Al segundo Capitulo Dijo que asi el expresado
Dn Martin Faxana & Joane que lo pre denta como
sus Padres & abuelos & demas aduendos Padres
& Maternos todos son & fueron Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza de mores Negros Mulatos
Judios & de lo nueva mente conuertos a nra Santa
fe catolica & que ninguna de todos ellos asido pre
so Casgado ni penitenciado por el tanto ofiud de
la Inquisi^{on} ni por otro tribunal por el lio afor
to antes de siempre aconuido a esta familia
por los Reinos de la yndia & que en los
Pueblos de sus domínios anexando los cargos
de la mayor distinc^{on} tenese modo tenese conpro
auido auido tenido & comun mente Repurados
por lo que se dice *Responde*

Y asimismo dice que el Re ferido Dn Mar
tin Faxana que lo pre denta lleuando ad lante
el honor de su familia por lo de esta edad aseruido
de su Mage^{stad} en el distinguido Cuerpo de sus R^{es}
Guardias Mayores donde permanecio asta poco antes
que contra siese su matrimonio en la d. de los San
tos Con D^{ona} Ines de Melgar Señora de Navarra &
Señora de la Guacima con su mujer caue la proauencia

de lo de y pasara asi *Responde*

Y que todo lo que lleuado es lo que puede de ver

En Barona de lo que se le p[re]guntó por ser p[ro]p[ri]o con
p[ro]p[ri]os y fama comun e p[ro]p[ri]a la verdad para el
Juram[en]to que lleva f[ue] en quese a f[ue] y transi[er]o
que es a edad de 21 años y dos años por comas sin otros y lo
firmo consumado Camisario y f[ue] a diez de =

Pedro Garcia
Por d[omi]n[o] Martin
Juan de la Cruz y otros
D. Juan de la Cruz
y Quinones
Diego Antonio
de p[ro]p[ri]o
Gregorio Alvarez
Miguel Sanchez
Alvarez

40 D. Joseph
de Leallos
p[ro]p[ri]o

En la d[omi]n[o] de en el expresado dia mes año de la p[re]s[en]te
p[re]senta[n]do para la misma Justificac[i]o[n] el enun-
ciado D. Joseph de Leallos con la p[re]s[en]cia asistida por
el Juram[en]to en forma de d[omi]n[o] de D. Joseph de Leallos
p[ro]p[ri]o de esta d[omi]n[o] que auendo lo f[ue] por el
de que p[ro] f[ue] ofrecio de la verdad y preguntado
por los Capitulo del Ledim[en]to presentado que corre por
Carrera de lo que se le p[re]guntó
Al primer Capitulo de lo que se le p[re]guntó en un
y comunicada a D. Martin Barona Joaquin Perino
de la d[omi]n[o] de los Santos y Natural de esta por quien es p[re]s-
entado haue estubo lex. y a lex. y a lex. y a lex.
de D. Juan de Barona y Joaquin Barona de esta d[omi]n[o]
y de D. Juana de Barona y Joaquin Barona y fern[an]do
Juram[en]to de lo que se le p[re]guntó de los Santos y otros



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Verina de esta Interopala parte Parerna de
D.º fran.º Sanchez Varona y Soaia Caballero que
fue de la unta de Carrnago y de D.ª Antonia de
Luna y Leñaxanda Culex. ^{ma} Muger ambos de juntos
Verinos y manuales que fueron de esta y a quienes
el Reygo Onore y conouo mudien trato y comu-
nico por lo que le consta esta leximidad y para
su mejor Compromiso. Perremitte a las fees de Bapti-
mo de los Cabros deos. Respond

Allegando Capitulo Dip. Caue que asi el que
lo presenta como los utados sus Padres Tabuelas
Laxanos y mareanos. Mas de mas sus asendi onte
todos son y fueron Charrnianos. Diepes limpios de
toda mala Hora de malos negros. Mu latos de
diez y de la nueva mente conuando. años Santo
Jee catolica que ninguno de ellos a sido preso
Castigado ni penitenciado por el Santo ofiio de
la Inquisid. ni por otro tribunal por de lito a fuer
to antes todos ellos enius Respech los tiempos
anuido son en las partes de Cris domi u lio au
dos tenidos y comunmente Reputados por uferos
de los poyos de su ind. auiendo exercido ene los los

Veinte maravedis.



CELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Cargos mas onerosos que lo piden para aver lo visto sea y para asi y Responde
En el mismo caso que el que lo presenta sea de corta edad para servir a Su Mage. en su deslinquido cuerpo de Reales Guardias Marinas en el que por su manerio asta poco antes de aver conrada su manerio con D. Juan de Melgar teniente de Marina y Natural de la D. de la Santa Cruz de Cuba (muy caudo

para aver lo visto y Responde
Y que todo lo que llevada es lo que pue de aclarar en la razon de lo que de la pregunta se lo que aver por las razones de que se a de mas de lo que se aver por los y fama comun opinion de la verdad para aclarar lo que lleva fha en que se a fha como Ma y fha que es de edad de sesenta y tres años poco mas o menos. No fha como Comisario y sin dize de fha =

Pedro Garcia
Pordillo
D. Juan de la Riva
D. Quenorez
D. Juan Martin
D. Juan de la Riva
D. Antonio de Gotta
Joseph Zuvallos
Zuniga
Miguel Sanchez
Blanca

D. Alacero
de la Riva

En la D. de

la fuente el día en ocho días del mes de Noviembre
 de mil setecientos y noventa y dos años en virtud de lo
 mandado en el cumplimiento del Señor Alcaide
 Escribano de la Ciudad de San Juan de los Rios de
 Guaymas de la Archid. desta D. que los señores
 Alcaide D. Pedro de la Torre Juan Alonso Guerra
 de Sierra de la Peña quienes cada uno con
 dexa la suya por el oficio del Señor Lic. aduenado
 Alcaide de San Juan de los Rios de Guaymas quienes que
 danon entendidos para concurrir con ellos a fin de dar
 el Archid. y manifestar a los interesados sus
 derechos para la d. de los testimonios pedidos y
 para que con este lo ponga por fe y de licencia que
 firme =

Miguel Sanchez
 Alcaide

testimonio de
 actos de ininter.

En cumplimiento de lo prevenido mandado lo Miguel
 Sanchez Alcaide Escribano de la Ciudad de San Juan de los Rios de
 Guaymas de la Archid. desta D. que los señores
 Alcaide D. Pedro de la Torre Juan Alonso Guerra de Sierra de la Peña
 quienes cada uno con dexa la suya por el oficio del Señor Lic. aduenado
 Alcaide de San Juan de los Rios de Guaymas quienes que danon
 entendidos para concurrir con ellos a fin de dar el Archid. y
 manifestar a los interesados sus derechos para la d. de los
 testimonios pedidos y para que con este lo ponga por fe y de
 licencia que firme =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

A verse de Insculada para el ordinario por vuestro
 estado noble a D^{no} Fran^{co} Xarona y Loaisa como
 aparezca de la Poliza que se halla inserta en el
 año de 1676 presado acuerdo de vuestro es el siguiente
 D^{no} Fran^{co} Xarona y Loaisa Para el estado
 de Residencia con unq. bozo fuere el mes de Junio
 primero de mill e setecientos e setenta e cinco años
 D^{no} Pedro Guizallego y Torres
 y consta por el propio acuerdo que el mismo año
 de des Insculada de la Poliza que tomo que era
 y purificamente

D^{no} Fran^{co} Xarona
 y Loaisa
 Dinario de su
 estado noble
 lo Parens de
 presidente

y por otro libro capitular de diferentes años for
 do en pergamino que tubo principio en el onze de Cu
 ro el año pasado de mill e setecientos e noventa e tres
 y finaliza con otro acuerdo celebrado en el año
 de mayo de mill e setecientos e uno acordando en el
 que los dos Residencias e maneros tengan obligacion
 de salir a cuidar el término e cargar las penas de
 los acuerdos que comprehendieren el término de
 con el de ordinario celebrado en el mes de Junio
 de mill e setecientos e noventa e tres por el que
 consta a vosades Insculada para el ordinario
 por vuestro estado noble de esta de a D^{no} Fran^{co} Xarona
 de Xarona y Loaisa Cavallero de la Santa e de San
 abuelo Parens de presidente como se apareja
 de la poliza que se halla inserta en el propio acue
 do de vuestro liberal es asauer

años veinte y ocho y veinte y nueve los diez y ocho
de mayo el citado año de veinte y ocho principio
el citado libro y finaliza con una leyenda de
ordinario por estado Real de Pedro Salamanca Zam-
brano que le fue dada en los diez y ocho de mayo pa-
sado de mill y seiscientos veinte y nueve y en los acue-
dos de ese año de hallamos de desinsecular D. de M.
ordinarios su fecha en los diez y ocho de junio y en el apa-
re de acuerdos de Insecular para M. ordinario
Estado Noble D. fern. de Jaxona y Soaia Padu-
el Pretendencia como as con la poliza
que se halla Insecular en el presupuesto de acuerdo y en

tenor literal es el siguiente

año de 1729 D. fern. de Jaxona y Soaia para M. ordinario
poliza D. fern. de Jaxona y Soaia para M. ordinario
Estado Noble D. fern. de Jaxona y Soaia Padu-
San Martin

Contra por el citado acuerdo que en el propio
acto de desinsecular de dicho posesor de dicho banco
adho D. fern. de Jaxona quien lo como sin contradi-
ción por como libros de acuerdos sin forzar de los años
de mill y seiscientos treinta y tres y mill y seiscientos
veinte y quatro queda principio en los veinte y
cinco de mayo de mill y seiscientos treinta y quatro
Contra acuerdo de Nombroamiento de Contrado
por Indio y otros oficios y finaliza con una
fianza y posesion de M. ordinarios y de
hermandad, Contra por Inacuerdo de desinsecular
la D. de M. ordinarios celebrado en los diez y ocho
de junio del año pasado de mill y seiscientos
veinte y quatro que D. fern. de Jaxona y Soaia

132

Padre el pre tendiente fue des Insecularo para
Hc. ordinario del estado Noble de esta D. como
asi aparece por supo liza que esta Inventa en el

año de 1734
Poliza
Dn fern. do
rona y Soaia
Padre el pre
tendiente
Hc. ordinario
por el estado
Noble

propio acuerdo yuthenoresasua
Dn fern. do y Soaia de uno de esta D.
para Hc. ordinario de ella por el estado Noble
y por un año con quarenta y ocho duros fuente
el mes y 40 dias de mill y trescientos y treinta

Dn Juan de Iruedo
y
por otro libro Capitulo en forran de los
de mill y trescientos y treinta y tres y trescientos
y treinta y ocho que da principio en este ultimo
digo en el año de treinta y tres y trescientos y treinta
con un acuerdo de eleccion de ofiios de Cones.
y finalizo con un testimonio de los señores de
don Juan de Iruedo. Dn Joseph de Iruedo y So
aia, Aparece un acuerdo de des Insecularo
de Hc. ordinarios de esta D. celebrado en
los veinte y cinco de mayo de mill y trescientos
y treinta y ocho y por el contra averse des Inse
cularo por Hc. ordinario por el estado Noble en
fern. do y Soaia como aparece por la poliza
que se halla Inventa en el propio acuerdo yuthenoresasua

año de 1738
Poliza
Dn fern. do
y Soaia
Padre el pre
tendiente
Hc. ordinario
por el estado
Noble

no literal dice así
Dn fern. do y Soaia para Hc. ordinario
de esta D. en el estado Noble y por un año con quarenta
y cinco duros fuente el mes y noventa y cinco
de mill y trescientos y treinta y cinco = el Marques de
San Antonio
con un acuerdo que en el mismo año





Veinte maravedis.

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Celebró la Joven de Libera a dho D. Juan de
quien el dicho es un contradição

Reconocim.
de Padrones} Así mismo au' endose Reconocido por lo mismo aco
me' Santos Indio para mí el Infra escripto es. Los pa
drones de unidos de esta 3.^a que se pudieren encontrar
en el alchibo de alto por ellos hallarse entado en
ellos en la Calle de Clare que le corre por el de las
Casas de su Morada D. Juan. Sancho Texeira y
Eduarda Constanza al masen de hospodago Cuios
Padrones comprehenden los años de Ochenta y nueve
asta el de mill setecientos y veinte y cinco a unq.
no todos como los otros, por unirse de quedar de los a
ños de noventa asta el de veinte y cinco de halla
Constanza de la Calle de la Cruz de Santiago = y
asimismo en los padrones que se se firmaron de el
Claro de mill setecientos veinte y cinco de halla
asa el pre sente tambien Inclusion de halla
en padronado D. Juan de Texeira y Eduarda
Cucálla y Clare Constanza al masen de hospo

Reconocim.
de Reparacion} Así mismo se acordó en el dho alchibo de un co
de contribucion para mí el es. Comisarios de Indico
Dichos Reparamientos de servicio ordinario
Ordinario que se le repare a los señores



Actate m. r. ueris.

19
123

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Los señores de esta corte de los
nobles y antiguos como modernos, asael pre
sente años en el año, firmaron de ellos se hallan
entada los nombres de D. Juan de Yaxona y de
ni el hijo de Juan de Yaxona. Lo mismo ni uno

alguna con la no ra de noble
todo lo qual aqui se invento y notario como
de los instrumentos que que dan a cada uno de los
de son para los caballeros. Comisarios de indio y
para el fin que se escribio en el. Comisarios de indio y
de los que todos firman aqui para credito y como
de los de la ciudad de Yaxona y de los de indio y de los
instrumentos que se otorgaron en el año en el archibo
y de los para los caballeros de Yaxona que se otorgaron
de los respectivas de las de Yaxona y de los de indio y de los
firmo y otorgo en esta ciudad de Yaxona el día de ocho dias
del mes de Noviembre de mil setecientos y dos años.

Pedro Parca
Por el Rey
D. Juan de la Riva
y Quiñones

Juan Martín
Juan de la Riva
Diego de la Riva
de la Riva

Juan de la Riva
y Solís
Juan de la Riva
de la Riva

Juan de la Riva
Juan de la Riva
Niquel Sanchez
de la Riva

Testimonio
de la
de los Estados

Yo Miguel San Juan Est. de la Mag. del
Cañido de esta d. de la fuente el mto. certifi. que
fue verdadero testimonio que la división que
en esta d. tienen los hijosdalgo de los d. el estado real
y Pecheros es lo primero en una mitad de ofi. uos
en los d. Consejo así para Alcalde Ordinarios, de la
hermandad, Repartidores de Alcaualas de otros millones
y sus nuevos Inquisitos. Meatacopio del d. de la
nas Mayordomías de la fabrica y diferentes y mape
nes en este modo Para Alc. ordinarios por el estado
Noble se inscriban a quellas cruces que gozan de
fuero de estado de hijosdalgo y para los d. de esta
do real a los ombres buenos que son pecheros, nom
brándose para Alc. de la d. hermandad en el mismo
modo a Super. de Respechos fueros y para los
Repartim. ^{de} d. de nombramientos por ambos estados
para que cada uno por el d. e ba que su carga
y en este Pueblo como a copia grande de cruces
Nobles no se nombra ninguno que no sea para
el cargo que a este fuero coas ponda a ca uendo
en el nombramiento de Mayordomías de la fabrica de
la d. Parrochial a ser no en ella d. año de estado de
de los d. de estado real y por lo que respecta al nom
bramiento de Mayordomías de las y mape nes se ha en
el po mitad a Super. de estado Noble y la otra mitad a
peasonas de estado real lo segundo se d. que
pero como estado en que en los Repartimientos
de Alc. ordinario de esta d. no se incluyen

ni asientan los que gozan el puer de Noble por
 que solo se incluyen los de estado Gral que con los con-
 tribuyentes de este Repartimiento lo verero en que
 se distinguen los de estado de hidalgo & los ombres
 buenos de otros en los Padrones de unidos es por
 que a los de estado Noble se le pone al margen
 la nota de hidalgo aunque se distinguen estos de
 estados en otros Repartimientos. Y si con un año
 que casualmente acaezan, las Cusustancias
 es la que queda a dueños de las repa-
 re de los libros de acuerdos de unidos de Repartim.
 de esta d. a quemel Remito que para este efecto
 me conuido con los Cavalleros Comisarios
 y Sindicos que aqui firman y lo hago y signo
 en la fuente el día en ochodías de el mes de no-
 viembre de mill e sesientos y noventa e dos años =

D. Diego Martin Aland de menas y Juan de la Rúa
 Juan de Luna y Solis y de unidos

D. Juan Antonio de Ochoa

[Handwritten signature]

Miguel Sanchez
[Handwritten signature]

Recado al En la d. de la fuente el día en ochodías del
 mes de Noviembre de mill e sesientos y noventa e dos años



De late maravedis

**GELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.**

años del infrascripto Es. de Cañudo de la
parte del Recado de Inurbanidad que previene
el exorno asesorado de los Señores Justicia y Re-
ximiento de la D. de los Santos y se respice en
el cumplimiento de lo que se manda en
el D. de fern. Juanes Don del Excmo. de San-
tiago Cura propio de esta Parroquia que
entendido de su efecto esta prompto ala exm. de
de los libros de Baptismo y Relaciones que se pre-
uieren para que de ellos se saquen las partidas
correspondientes y para que conre lo ponga por
diferencia que firme

Miguel Sanchez
Munoz

Testimonio
del Sr. de
Baptismo, y
Relaciones.
Yo Miguel Sanchez Munoz Es. de su Magd.
y del Cañudo de esta D. de la fuente donde se confies
doí fee verdadero testimonio que en cumplimiento
de lo pedido por D. Martin Ybarra y Goñiva ex-
ordado por los Señores Justicia y Rex. de la D. de los
Santos y mandado en su cumplimiento por el Sr. de
esta Audiencia el Recado politico que previene por



Veinte maravedis

24
125

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

El Sr. D. Juan Juanes Douel el orden de Carrago
Cura pro pio de esta Parochial de exmacion los li-
bros de Bapnimo y Relaciones que le fue en poder
y con efecto por los Cavalleros Comisarios Reales
de esta D. Representas de lo dicho por esta forma
me el Sr. D. Juanes Douel se ordenan
las partidas de los que sean bapnimo en esta D. forma
do en Cabrilla foliado que tubo principio con
una partida de fha en los dias de Abril de
mil setecientos y noventa y cinco años firmada
de Alonso Guerrero Zambrano y firmada con
otra partida de fha en veinte y dos dias de Abril de
eseo de mil setecientos y noventa y ocho firmada
de Alonso Juanes Douel tal folio tiene un quarto
de halla una partida que esta tercera casa que
a la letra entones es el siguiente

Partida de
Bapnimo
de D. Juan
Juanes Douel
curado de
Carrago

En la D. de la fuente el día Endovinas el mes
de marzo de mil setecientos y noventa y dos años
yo Thomas franco Valero theniente de Cura Bapnimo
de fha de D. Juanes Douel hijo de D. Juanes Douel
Cavallero de la orden de Carrago y de D. Antonia Josepha
de Luna de Luna fue su Padrino D. Josepha Josepha
y su hermano todos de unos de esta D. y

lo firme fuese el povero navio el dia de veinte
y siete de febrero = Thomas franco Valero

Y asimismo auiendo reconocido uno libro de
Baptizado forrado tambien en cabritillo foliado de
tubo principio en primer dia del mes de Enero de
mill e seiscientos e veinte e dos con una partida firmada
mado por el theniente de cura Alonso fern. Ortiz
Y al final de este libro con clausura con otra partida
de fecha a los veinte e ocho de Diciembre del año
pasado e mill e seiscientos e quarenta e seis firmada
de Juan Zambrano Ortiz theniente de cura Y al
folio noventa se halla una partida que es la pri
mera cosa que thenor literal es el siguiente

Laanidad
Baptismo
de D. Man
tion de rona
Bueno diente

En la villa de la fuente el mes de los dias del mes de
Junio e mill e seiscientos e veinte e seis años Y o
Alonso fern. Ortiz theniente de cura Baptise
a Martin hijo de D. fern. de Varona Y esposa
de D. Juana Guisner de melgar Y en las
villas de San Juan de los Rios de esta villa fue sup
dicho D. Gonzalo Ortiz Malfeiro de un
la 8.º del mes de Enero de cansevan Y lo firme
fuese el povero navio el dia de veinte
e siete del mes de mayo proximo = Alonso fern.

Ortiz
Y asimismo auiendo reconocido un libro de povero
de desposicion Y relaciones forrado en cabritillo
foliado que tubo principio en los tres de rep. de
mill e seiscientos e veinte e dos con una partida firmada
por Thomas franco Valero como administrador
en posesion de la villa con otra de fecha

126 En lo veinte y tres de junio de mill e setecientos e quatroenta e
nada por el theniente de cura fran^{co} Maximiano Alva
Yat folio de noventa e tres bueltas e halla unap en
4da que es la primera que sigue a esta de noventa e
cuatro bueltas e es literal theniente e es el siguiente

En la
de Betorio
res de D^{no}
Jern^{do} Jaxona
y Joaquin^o
D^{no} Cluio
Guinera
Melgar
en tres pa
das del pre
teridiente

En la D^{na} de la fuente el mes en febrero de veinte e tres dias
del mes de Enero de mill e setecientos e veinte e quatro
años Yo Alonso Jern^{do} Jaxona theniente de cura de la
D^{na} Jern^{do} Jaxona y Joaquin^o y D^{no} Cluio Jaxona
de Melgar thenientes en virtud de testimonio que a mi
me exhibio Cui theniente es el siguiente = Yo D^{no} Pedro
de San^{to} Martin theniente de cura de la Parrochial
de esta D^{na} de los Santos Jaxona y Joaquin^o como en
uno de los libros que estan en el archivo de esta
Parrochial que es el que comienza la primera
partida de Relaciones en veinte e tres dias del mes de
Diciembre de mill e setecientos e veinte e años e folio
noventa e tres bueltas e es esta una partida que
es la quarta que sacada de la una es como sigue
En la D^{na} de los Santos en noventa e tres dias del mes de
de mill e setecientos e veinte e tres años Yo D^{no}
fran^{co} Marques Obispo de Cambray asistido de
Orden de Santiago precedida licencia de D^{no} D^{no}
D^{no} Baqueis Muxillo y Beland de otro orden
Cura propio de la Parrochial de ella e puse por
labras de presente que hacen de cada una testimonio
Yo D^{no} Jern^{do} Jaxona y Joaquin^o Jern^{do} de la D^{na} de
la fuente el mes de mayo de mill e setecientos e veinte e tres años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Taxona / Soaissa Cavallero del dho orden de
 D.^a Antonia Josepha de Luna y Penaranda de fuent
 Terino, de ella enuend de Poder que para el dho
 dho D.ⁿ Juan. al D.ⁿ D.ⁿ Pedro Taxona y Soaissa p^o
 su hermano Terino asimismo de ella y fiamos el
 dho D.ⁿ Juan. en los cinco dias este presente mes de
 Enero por ante Baltasar Gonzalez Rico Notario
 App. y Terino de ella que presente fue a lo que a
 nuestro conuexo testigos que constan de lo
 sea; Con D.ⁿ Luis Guzman de Melgar Cereñas
 fiscal de D.ⁿ Martin Guzman de Melgar
 Cereñas Alcaidiano de su Mage. Testado
 Noble y de D.ⁿ Ana Maria Juan. su mujer
 de fuent Terino de esta y de los cantos presentes
 las moniciones que presente el canto conuexo de
 fuent en los dos villas de las Verdades y constan
 por testigos. no asea resultado Canonico ni
 pesimienta a que fueron testigos el Sr. D.ⁿ Andres
 Baquero Munillo Beland del orden de Caniago
 D.ⁿ Juan Quintana de Luis y Figueroa del ma
 cab de Campo D.ⁿ Gonzalo Baltasar de Carbajal
 Caballero del dho orden y todos Terino de esta
 No firmes = Fran. Obispo de Amélan = Conuen
 de dha partida Conlo que esta en el libro Donde

Veinte maravedis



SELLA QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

La que a que me remite que del presente queda
en el archivo de la Parrochial de esta d. y para
que conire donde conuenza de la presente que fia
me en esta d. en veinte y cinco dias del mes de ene-
ro de mill y seiscientos y veinte y quatro años =
Rodrigo Ortiz Mañas = Cuyo testimonio boluione
cojéramé poder de lo firme = Alonso Juan. Ortiz =
Las quales passadas a que en sextos con cuerdas
con los originales que se halla en toruado de
broc sin que en ellas aparezca nota en mien-
da de tradura ni otra cosa que despahe ynduse y
de las me remito por auer sido reconocido así con
los Caualleros Comisarios y Jndico que aqui firma
ran con el enunuiado Parroco que boluio a recole-
to. enunuiado de los cafes de ello de el presente
que firma y signo en esta d. de la fuente de Torre en nuebe
dias del mes de Nov. de mill y seiscientos y veinte y quatro años =

1.º Jnf. de Jarez
2.º Jnf. de Jarez
D. Juan de la Cruz
y Quirone
D.º Juan Martin
D.º Juan de la Cruz
D.º Antonio de Jarez
D.º San Juan
D.º Miguel de Jarez

1
En la d. de la fuen el mte en nuebe dias del mes
de Nov. de mill seiscientos y noventa y dos años el Sr.
D. Pedro Garcia Gordillo Al. ordinario por su
Majd. en ella enuista de las d. l. xenuas que ante
veden que se hallar Conclusiones todas las p. uen
rionz de exoro Juro a los d. de los Señores
Justicia y Res. de d. de los Señores que solo en
ta el Informe del Indico Don. Gal. de esta d.
mando que puesto que sea a continuad. de este
dele enneguen todos los autos oñ finales auto
dos en q. forma y manera que haq. sea a la Com.
Valleros Comisarios de Ma. d. de los Señores
Jan a ello y acuerden lo que tubieren por conueni en

Lo firmo =

Pedro Garcia
Gordillo

Ante mi
Miguel San Juan
Alvarez

Yo el Sr. Miguel San Juan Al. de su Majd.
y del Cavildo de esta d. de la fuen el mte present
del Com. de Al. Cavalleros Comisarios de
d. de la exoracion y Resp. del Juram. de los res
tigos de la Infancia que p. de al Reconom.
de los juramentos que a q. e antes nom. ad.
como tambien a las p. d. de Baptismo y del
d. de la Com. de la d. de esta d. que tambien
concurrio por lo tanto a ellas y para que con
de Comandado de el presente que

Fuero de la fuente de la fuente el mes en mal
días del mes de Nov. a mill de reventos. Ning. 20 años

~~Don Juan Antonio de la Rúa~~

Wiquel Canches
C. B. B. B.

Informe del
Sindico de la
fuente

Don Juan Antonio de la Rúa y Guirónes
dico Don. Gal. de la fuente el mes en mal
pliendo como prevenido por lo que amítare en
el acuerdo asesorado de los señores Justicias de
don. de la de los cantos lo que de lo informar
en el asunto pretendido por don Martin Barona
y Soaia de un de la de los cantos es que además
de contra me por conocimiento que de este cupero tengo
por los papeles circunstancia que se reconocen con
abirrencia de los Cavalleros Comisarios nombrados por
la enmendada de es que el referido don Martin Baro
na es hijo leg. y de leg. matrimonio de don fern. Baro
na y Soaia Ambos naturales de esta de. y de don. el
virad de Melgar de un de la fuente. Natural de
la virada de los cantos de un que fue tes de esta,
y de don fern. Cancho Barona Soaia



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Cavallero que fue del ayuntamiento de Caninao y del
D. Antonia Joseph de Luna y Penaxando que le
diste una buxer tanuende juntos, que fueron ven
no. Inmortal de esta dha. y todos los quales, y
lo. de mas sus arrendientes, no tiene duda con
Cupero de familia limpia, virtuosa de Infec.
y de las distinguidas de este Pueblo, quienes angorado
en el, y por el cuerpo de Nobles, y como tales
an exercido los empleos correspondientes a este
estado los expresados Padre y abuelo Pasero
del pretenderse, y de ordinarios, de la Santa her
mandad, como encargos que la dha. Confianza de
nisi. de algo sus dominiarios, y a mi, ma no ha
tengo sobre los demas arrendientes de este Presen
diente, quien goza del mismo fuero, pues aunque
en esta dha. no a exercido ningun oficio de Consejo,
asido por que a mi, pequeño paso a la cañiño
de su Mage. en el Real Cuerpo de Guardias mari
nas, y quando al serar tiempo, a poco tiempo paso
de dominiario a la dha. dha. dha. dha. donde con
su matrimonio con D. Ines de Melgar y Cer
villas su actual mujer, donde permanere, y he
por seguro, que acaense mandados el paxer
y en este Pueblo, y biera exercido los cargos





Uéjute maravedis

25
129

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y DOS.

Yo firmé del, correspondientes a su fuero de hijos,
dalgo, pover, toda de familias de los mas pánipa-
les de esta d^{ca}, que es quanto puedo informar sobre este
particular para quasi conser lo firme en la fuente
elome y nob^{re} me be de mill de venientos diez y tres

Juan Antonio de la Rúa
y Quinones

Auto Para las diligencias antecedente por los s^{res} d^{os} Antonio
Manuel de Carrasal y Alonso Guerrero de Carrasal
Alcaides ordinarios p^{re} el d^{to} y ambos, Estados desta
Villade Los Campos la q^e se han de buelta practica
por la Insencia ordinaria de la Villa de la fuente,
el Maestro de armas del exorno Regimiento de San
Mazo, mandaron que en esta se vagen las p^{re}me-
rias en el exorno a seriorado y saquen las par-
tidas de la am^{to} p^{re}teradas con at^{to} de m^{re} de los Caral
Uexos Comisarios y S^{res} de la d^{ca} de Mazo para
dise p^{re} la com^{re} de libros de compet^{re} recar^{re}
de v^{re}banidos al Cura desta Parrochia y seroten
a traer a p^{re}ber lo correspondiente

y lo firmaron en esta Villa de los Santos en trece dias
del Mes de Novum de mill de quientos e cinquenta y dos
años =

Don Antonio de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Hollo 6/10
#

Diego Antonio
de la Cruz

Recibo al Pa
vroscho de Los Santos.

En la Villa de los Santos en ondiadas de la noche de
trece dias del mes de Novum de mill de quientos e cinquenta y dos
años yo el Sr. D. J. de la Cruz cura
proprio de esta Parrochia al que entendiendo del dicho cura
prompto a la Emboracion de los libros donde con
tienen la partida que se menciona en el presente
y q. conore de este q. firme =

Diego Antonio
de la Cruz

Yo Diego Antonio de la Cruz cura
proprio de esta Parrochia al que entendiendo del dicho cura
prompto a la Emboracion de los libros donde con
tienen la partida que se menciona en el presente
y q. conore de este q. firme =



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

de dar a de a punto el M^o de gotor y primo el do-
 & Juan en los cinco días del presente mes de febrero
 gano por ante Balchazar Gonzalez Pico Notario
 App^o y vezino de ella que prueve fue al otorga-
 miento conuientos testigos q constan edho poder con
 a Cirra Guierrez de Melgarejo Heredia vezino
 de esta Villa hysa los de don Martin Guierrez de
 Melgarejo Heredia Alcalde ordinario por S. M. y
 estado Noble de ella q de Ana Maria Fernandez
 Bezerria de M^o en defunta haviendo precedido las
 moniziones que prueve el C^o Concilio de Trento
 en las dos villas de su vezindades y constan por testi-
 ficaz. no hauez resultado Canonico Impedimento
 ag fueron testigos el Sr. D^o Andres Barquero M^o
 aldo y delante del año del trayo de Juan Quintana
 Sibray Figueroa y el t^o tario calde Carrizo d. Jo-
 zalo Balthazar de Carrasal Carralero de edha
 orden y conuoz de edha villa q lo firmo = Fran-
 co de Toridan

Facissimo haviendose exhibido por el Artado



Ordo
D. P. de esta Provincia de Leon despacho su co-
mision desta Villa para que se hiziese Informar
que vista goado M. de Senor Prior despacho su liz.
Para que se pudiesen cavar y por el. Promovido
esta cosa que vide en la Ciudad de Salamanca
le dispensaron las monedras como todo consta
en un y otro despacho que se presentaron y por ahora
quedan en el Archivo de la Parrochial desta Villa
Siendo testigos D. Joseph Manera de los Reyes
Joseph Garcia Manera y D. Pablo Cordero Camaron
Prior, todos vecinos desta Villa y lo firmo = D. D.
D. Andres Barquero Alcala

En el mismo Testifico que al margen de la partida que
se inserta ay una nota firmada de D. Lorenzo Manera
Manera no como teniente de Cura desta Parrochial
en la que previene que los citados conyentes en los dias
de veinte e siete de Agosto del mismo año de quatroenta y nueve,
se revelaron en este modo y en esta nota se hallan
destinguidas las Partidas de Relaciones de aquellos Suge-
tos que no se revelaron en el acto de los depositos
Todo lo qual aqui inserto con acuerdo con las Partidas
que se insertan y se hallan en los libros referidos que se re-
conocieron por dichos Cavalleros Comisarios y Sindico
ca y por el Sr. D. D. de donde se revelaron y aque me

Y como que Bolvio a Roger de Larracho y de su Peairo
frimo aqui conchos Comisarios y Sindico y para
que comete doi el Puente que frimo y suyo en tres
redias al mes de Noviembre de mill y setecientos y cin
quenta y dos años en esta villa de los Santos

Don Joseph Tineo Don Martin de Almenara
Don Menendo Don Juan de Luna Don Solis

Pedro Alonso
Edad

~~Don Juan de Luna~~
Don Diego Antonio de...
de...

Jesimonio Don Diego Antonio de... no a S. M. y al cauto de...
de no haver de los Santos certifica que yo fe y Ciudadano Jesimonio que ayo
sufido el... conya y los Comisarios de esta villa de los Santos a...
ni of... que yo fe... hallara en... como...
nello, y en sacalle del... donde havendo sus...
kada, no... de los libros de... y...
sehalla en... escibania de... que...
Barona, y... aya sufido carga ni...
refit de... ni...
mentos sehan... de los cavalleros...
Sindico, y...
Reconocimientos...
conya donde... en... de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Mandado de el Rey en su Real Cedula
Cilla de los Santos en trece de Mayo de Noventa y dos
de mill setecientos y cinquenta y dos.

Diego Martin
Fernando Duran

Don de la Real Cedula

Pedro Alonso
de la Real Cedula

Diego Antonio de la Real Cedula

Diego Antonio de la Real Cedula

En firme
de Comisarios: Como Comisarios Nombres por Acordado de esta Villa de los Santos se han diligencias practicadas a fin de dar estado a Don Martin Barona y Loyola Cerino de la yon gerario de la fuente el Mayor. En cumplimiento de Nuestra obligacion y en cargo, y lo acordado de la Villa, lo que podemos informar es, que haviendo ayudo a todo los Actos Diligencias Reconocim^{to} de Intimam^{to} de Actos Distintivos y Partidas de Baximos de la Villa, y demas de los otros se ha remision, y teniendolos firmados, y Informados de personas que se han verificado de la Cilla de la fuente, halla





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mos que los seis testigos que dejaron en la informacion dada al expresado D. Martin son todos señores del Mayor congoim, y Ciudad, y ser los unos sacristan y otros haver ejercido los empleos de Alcaides ordinarios y otros oficios de congoim y su estado Noble, y que asi mismo no rezionamos de la Levitimidad de Dho D. Martin y que su Padre Abuelo y de muy Mercedeney y de linea Paterna, han tenido siempre el fuero de hijos de dalgos de sangre, y como tales en la citada Villa de la fuente han exercido los empleos de Alcaides ordinarios de la Hermandad, y otros correspondientes a su estado Noble, y aun el expresado D. Martin en esta zona no tiene en aquella Villa ningun otro ditiono de su fuero, y lo propio en forma que toma mos, con lo ser el Merito de haver sido muy caballero de Guadalupe Maximo, donde se mantuvo, hasta que fue que paso su Ditiono aya de los Santos, y el patrimonio que compró con D. Iney de Hareny de Hays dalgos han estado y germanen asi el Refe rido D. Martin y sus Padres y Abuelos Paternos

haviendo tenido y comu[n] Mente Regulado y sincera
 en contrario, Loj nos consta q[ue] los Injuntivos q[ue]
 vimos, y Informes q[ue] tomamos, y las Diligenz[as]
 practicadas en este Paron, Loj Remitimos al cabildo
 de, y que en el Los Concejales en su villa
 acuerden lo correspondiente, y lo firmamos en
 esta Villa de Los Santos en Cayete Diez del
 Mes de Noviembre de mill Setecientos y uno a las
 Diez y Martin en presencia de Diego Antonio
 de la Cruz y de los señores

Informe
 Al Sr. D. D. D.
 Curador Gen[eral]
 de la Villa de
 Los Santos.

Pedro Alonso Thadeo Sindico Procurador General
 de la Villa de Los Santos habiendo concurrido a todas
 las Diligenzias q[ue] se han practicado en ella a pedimento
 de Martin Carona y Loyola Paro de ella, y Natural de
 la dicha fuente, y entendido Nos q[ue] segun se en el
 acuerdo de la Villa sobre q[ue] aya de exponer lo q[ue]
 se p[re]senta en Paron de la Direccion de el Refugio,
 que deus informar y q[ue] aung[ue] adho el Thadeo
 noy Duzinadas de la Villa, Loj de. Inmediat[amente]

de la fuente de Mayora y sea en mediacion de
 en esta dicha Congregacion de los dichos señores
 de la Audiencia y de los señores de la Audiencia y
 en la toma de informes de personas que en la
 Mayor Ciudad y Districion toda conforman en que
 así el Prebendado como los dichos señores de la Audiencia
 son y fueron de familia esclarecida sin nota ni
 fechoria que siempre han gozado de honra y de
 dolo de sangre ejerciendo en aquella villa de
 fuese así el Padre de la Audiencia como su Abuelo
 y el Abuelo de la Audiencia como su Abuelo
 de la Santa hermandad y otros señores de la Audiencia
 por donde así el dicho Abuelo y en su opinion
 y fama los dichos señores como el Prebendado
 todos en esta villa donde caso de la Audiencia
 y su Padre que es el dicho Abuelo y en su
 Informe y hermandad y así se expone y fama
 en esta villa de los señores en la Audiencia de
 deya de noviembre de mill setecientos y dos

Pedro Alonso
 de la Audiencia

Nuevo Ordo de Diligencias de la Audiencia de la Santa



Veinte maravedis.

24

135

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

haviendo visto las Diligencias que se han practicado a pedimento de D. Martin Carone y baya qd se han naydo a el Ayuntamiento mandaron que todys originales de Permiso a el Ayuntamiento de Ledao Heruilla Mayor a los Reales Consejos Reales de la Villa de rufe aqui en nombre de su Magestad por que en elly ponga el correspondiente en Justicia y lo firmaron los señores =

D. D. Antonio Manuel Carrasal
D. Alonso Gutierrez Malpica
D. Pedro Alonso tadeo

Juan Martin Pachon
Juan de los Barantes
Alvaro de Carrasal
Miguel Gollo de Sabedra
Diego Anselmo de Jara

Acuerdo
En la Villa de rufe a los diez y dos del mes de Noviembre año de mill setecientos cinquenta y dos, los señores D. Antonio Manuel de Carrasal Cavallero de el R. O. de rufe y D. Alonso Gutierrez de Carrasal Alcaldes ordinarios por el Ayuntamiento

ambos Estados, y de sus Capitulares de Don J. M. del Rey y Don J. M. del Ayuntamiento, que abaxo
firmaron con juramento en la Casa Consistorial, con la solemnidad de ser
citados, y con la diligencia que en virtud del Real Cédulo de
fuerza de excohibir, y de cumplimiento del mismo requisito
delos dos, y en su Real orden, y en practica de ella, y en la
otra inmediata Villa de la fuente el día á solicitud de D. Martin Parona
y de don J. M. de la ley. de D. fernando Parona de aym. en virtud mandado
de D. Juana Melgar Obispo, y de los señores de D. fernando cancho
Parona y de D. Juan Carallex, que fue el Corredor de un año en el año
moño con D. Antonio de la Cruz Benavente, y por lo que respecta a
D. Martin Guierrez de Melgar y Obispo en el que contraf. con D.
Ana Maria fernandez, todos de pacibamente naturales y vecinos
de ambas Villas: á dictamen del Ensayador don nombrado, D. J.
ron= que mediante el fustaje Justificador ante el Jefe de Don Juan
Examinados y testificados a presencia y asistencia de los señores
Comisarios y Sindicos Procuradores, las ascendencia y limpieza de don
que por ambas lineas, el Jefe y Posesion de Nobleza en que por la
Neta Parona en el Estado el Real Cédulo de Martin en Padre Noble
y ascendientes, a cuya Corteza y notoria uniformemente remicibam.
á otros que se puran abaxo adquiridos de personas ancianas y feraces,
Informan Comisarios y Sindicos, sin que la tal posesion ayntese
exumfido con actos contrarios, durante la posesion del Interdient
te en esta Villa que como principio de deberse Casam. con D. J. M.
de Melgar y Obispo, y en atención á que con tales Justificaciones
tiene el pagatado, Requirto que para el juicio Posesorio sumario
Sabiene la ley Real Recopilada de Benavente y de, señalando y dixeron
á oho D. Martin Parona y de aym. el Estado de los hijos de la ley
forma ordinaria y como mejor o dho puer y de en Interdient
se sin exfucio de Real Patrimonio y de otro Estado General
de nombres nuevos se hizo en los juicios Posesorios de un año y de
titos= Mandar y mandar no se de los que se fueran a tratar
que M. y de Alcaldes de los hijos de la ley de la Real Cédulo de
de Granada con Vista de lo que disponga el J. fiscal de lo Cibi á du
truccian de Autos y diligencias sean recibidos a probar este neces
bim. y D. Martin haga contra la Real Aprobacion con sus vision
testimonios, ó Certificación en forma ordinaria= Que para ello y con esta
plam. al Auto acordado del Real Ayuntamiento con fecha de
20 año pasado de mill e secientos y tres de no de los treinta y que

aragon, e xumita copia de ducos en forma probante ad...
de fiscal en... Certificado por el... ordinario...
en su... de... copia... en...
los originales de la... o al contrario...
to a ello... de... de... a...
ceracion... de la copia... de...
quedexan... los... que...
lo acordaron... firmaron por... de... de...

D. Antonio...
Caual...
Diego Martin...
Fruera...

Alonso...
Alonso...

de...
de...

Pedro Alonso...

Miguel Gollo...
de Saabedra...

Pedro...

Juan Martin...
Bachon...
Juan...

de...
de...

de...
de...

Andres...

Diego Antonio...
de...

Doy fe... que en... de...
de... de...
testimoniada a...
ville, quien...
rey... de la sala...
nada en el... de...



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que haueydo aconseguido aprobacion de las D^{tas} de las D^{tas} Compre
hendidos en estos autos y Capos el oficio de... de la D^{ta}
que queda libertada y haueydo la notificación de engarzonar

[Faded handwritten text and signatures]
Con Martin Varonaz
Diego Anasens
degoas

[Extensive, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En
 Comandado vuestro por la gracia
 de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
 gon de las dos Sicilias de Exuvalem
 de Navarra de Granada de Toledo de
 Cordova de Sevilla de Jaen, de
 Avora el Consejo Justicia y Recono
 la Illade Sevanto. Salud y gracia
 vana que ala nra Corte y Chancilleria
 ante los mor. Alcaides de la Respalgo
 de la nra Audiencia que residen en la
 Ciudad de Granada, a vido remitida una
 copia de Auto y dilig. hecha por los dho Con
 cejo sobre el receim de respalgo hecho a
 D. Maxim Vaxona y Bayva vezino.



de dicha Villa y natural de la de La Huerca
el Maestre, la qual ve halla al porreca signa
da y firmada de Diego Antonio de Soto ^{no}
de Carilda de esta Villa y uita en ella en
veintey dos de Noviembre pasado de este
y con insercion de diferentes Invenim.
dilig. y comprobacion de ellos hechas y de
un Acuerdo al parecer Celebrado por
Vos dho Consejo que se tiene en el Reg.
En la Villa de Los Santos dia veintey
dos del mes de Noviembre año de mill e trescientos
Cinquenta y dos, con venia Antonio Ma
nuel de Camasal Cavallero del Arto de Santiago
e Honor Guerrero de Camasal Alcalde Ordinario
por su M^g. y ambos Abades y demas Capitulo
del dho y voto de la Junta, que avia si
miraron congregados en las Casas Consistoriales
por la solemnidad de su estilo visto lo

Autor y diligencia que en virtud del afor-
 morado Acuerdo de treynta de octubre
 proximo y acumplim^{to} del dicho Requi-
 sitorio de los dos señores Alcaldes ordina-
 rios han practicado e en esta y en la otra
 inmediata Villa de la Fuente del Maestre

D^{no} D. Martin Varona

y Doña In^{ta} Leonora de D. Fern. Varona

y Doña en matrimonio con D. Elvira

Melgar Heredia, nieto por lo comun

de D. Juan Sancho Varona y Doña

Cavallero que fue del Arto en matrimonio

con D. Antonia de Cumay yerranda

y por lo comun de D. Martin Gutierrez

de Melgar y Heredia en el que contra

lo con D. Amalia Fern todo Respec

tuam naturales y vecinos de ambas Vi

llas acordaron del Infrascripto Acuer

nombrado, dixeron que mediante a-
justame Justificads contetap^o e Inustum^o
examinados y testimoniados apruemia
y asserencia de la^{tes} Comisarios y Sin-
dicos procuradores, la Ascendencia y
Limpieza de sangre por ambas lineas el
goze y posesion de Nobleza en que por la
Neta Varonil han estado el referido
D. Martin de la Torre y Nobles y Ascendencias
de Cuarentena y notoriedad Uniforme Remi-
ssam, adon que aseguran Remissam^{te} tra-
ber adquirido reputacion anuam y ve-
rarez Informan Comisarios y Sin-
dicos, sin que latal^o internum
P. doreon autos contrarios durante la ven-
cencia del internum en esta villa que como
Principio de este su causam con de nei de
Melgar y Herencia y en atencion que

contales Justificaciones tiene preparadas
 Requisitos que para el Juicio de Residencia
 sumario previene la ley R. de las pilas a D
 uen Señalar y dar, Señalar y dixer
 adho In Martin Varona y Louisa
 el Estado de los Hijosdalgo en forma de
 xia y como me acordado pudiesen deuen, en-
 tendiendose v. impex juus del P. Saturno
 nio y del otro estado qual de hombres bue-
 nos, pechenos en los ducos de Residencia Pe-
 nario y etitudo; mandan y mandan no
 se eleponga en posesion de lo que U. M.
 y venores Alcaldes de los Hijosdalgo de
 la R. Chancilleria de Granada, con vi-
 ta de lo que expone el v. Fiscal de lo civil
 a instancia de Auto y dilig. vean ser
 vidos aprobar este Reserim. y D.
 Martin haya cobitar la Real apro-

Vajion con Provisión, la armonia o certifi-
cación en forma ordinaria que para ello con-
axeylam^{to} al Auto acordado del R. Su-
premo Consejo con fecha treynta de febrero
de noventa e mill setecientos y tres de nuevo de
los treynta dias que avigna se remita
Copia de Auto en forma probante ad hoc
señor por mano del ^{or} Fiscal en plie-
go certificado por el Consejo ordin. o con
cambrero pue si fuer de certis de san-
ta copia archibada en este Ayuntamiento
y entregan los originales a la Parte o al
coronado de providencia a su tiempo en
quanto a ello, y que al referido D. Mar-
tin se haga saber a prompte los neces-
arios al costo de la copia y su em-
bio con apenencia de apremio ademas
de que seran a su costa y cargo los daños

140

que resulten de la Recaudacion, avilo
acordaron mandaron y firmaron
por ante mi el Sr. de Cabilo de que doi
see = D. Antonio de Carrasal = Alonso
Guerrero = Alonso Ortiz de Alfeite = D.
Diego Guerrero Martin de Luna = D. Max-
timino de Meray Soliz = Pedro Alonso Tha-
deo = Bartholome Goxillo Lavado =
D. Pl. Goxillo = Miguel Goxillo de Sa-
beera = Juan Estanislao Pachon = Señal de
+ Pedro de Soto = Juan de Soto Barran-
ter = Alvaro de Carrasal Amador = Sr.
D. Pedro Aueulla Treviño = Antemio Die-
go Antonio de Soto = Traviendo se vi-
to los referidos Autos y diligencias por
D. Juan Juan Barroeta nro
Fiscal de lo Civil, en la ha nra
Audiencia de Puerto en ello la Respuesta

del themon sup^{te} = El Jueral de S. M.

haviendo visto el Requirim^{to} hecho por el

Consejo de la Villa de Los Santos al

Estado de los Hospitales a D. Maximin

Parra Laura vecino de ella dice

se lleve a la Sala, Granada y D^{ra}

Junta de mill setecientos cinquenta

y don. Barroeta = y haviendo llevado sup^{te}

referido sup^{te} y dilig^{encia} a la Sala de los d^{hos} n^{ros}

Alcaldes de los Hospitales a un tiempo por

Joseph Maximin de la Maza Procurador

en la d^{ha} n^{ra} Audiencia en nombre

de los D^{os} Maximin represento peticion

diciendo que con el motivo de haver en

Parte Ventado de Neuras en cada

Villa por haver en ella contraido el taxum^{to}

con D. Ineje Melgar su t^{er}ger vecino

de ella, y para que se leviese el estado co-

141

responsiente a su Calidad y qu
ardades las exenciones, de Hi-
localp, a auidido su Parte adho con
eseo trauendo rolay de veruifo. ^{on} ^{mo} ^{lex.}
de D. Juan Varona y Loaysa
y de D. Ciria Melgar y Herenay
y nieto por linea Rectade Varon
de D. Juan Varona y Lo-
civa Cauallero que hauiasido del
Alto de Santiago y de Antonia de
Luna y Terranova su legitima
Muger vecinos y naturales que haui
an sido de la Villa de la Fuente del
Maestre en la qual casarno en su
tiempo hauiasido estado en ella en

P. posesion de Cavalleros hijos dalgo no
torios de Sangre Libres y resenua
dos de todos los Pechos y Contribucio-
nes de Pecheros y de las cargas con-
sesiles y Bado los officios de Justicia
por un estado noble, y en caso encon-
trario en una posesion no vehavia
continuado a su parte a causa de
hauer valido de esta Villa de un cortada
cada año R. Seruicio, en el que
haua estado para que tomò estado
de Matrimonio y pretendido que los
dho Consejo nombrades Comisarios
que pasasen asta Villa de La fuente
del Mae con citacion de No no cur
Bindico, y vacasen los Instrumentos

Por donde se Justificaua lo Referido

142

do y con efecto hauiendo los nombra-
do y pasado asha Vlla los dho Co-

munerarios y Sindico, hauián com-

putado los ^{tos} Instrumentos. correspon-

dientes a justificar cada plaza y Po-

tesion de su Parte, su Parte y Abuelo

y practicado en otra vez otras diferen-

tes diligem^{as}. y por hauea resultado de

todo ello ser cierto lo por su Parte

alegado, en su Vista por dho Consejo

le hauiendo oido y sebalado a su parte

con Parecer de Aseuor el Estado

Hizo dalgo que era lo que conforma

su Caridad letocaua y pertinencia



En Cumplim^{to} del Auto acordado de los señores Consejo del año de Setecientos y tres hauiendo remu^{do} Copia de los Autos del mismo Fiscal, por quienes hauiendo visto se hauiendo cierta Respuesta; por tanto y para que a los señores Consejo se constare y guardase de su parte las Exempciones de tal Hidalgo no pidio y suplico no vniere ni se mandare que la dicha copia de Autos se publiquen en el oficio de los señores, mayor de los Hidalgos a quien vocan para que se enlegase a ven y vedese a su parte testim^o

En que contasse quedaxim

143

lo referido aprobado dho.

su Requirimiento de Hípodalgo

todo ello en la forma ordinaria =

Q^{ue} todo visto por los dho^s

mo^r Alcaldes de los Hípo-

dalgo por auto que proveyeron

en veinte de este presente mes

y ano de la p^a mandaron que los

dho^s Autos y dilig^{encias} remittia^{se}

Sobre dho^s requir^{imientos} de Hípodalgo se

pusiesen en oficio de su mo^r maior de la

Hípodalgo para que se entegassaven =

Q^{ue} se acordado dar esta n^{ra} Carta

para V^{os}, por la qual os mandamos

que siendo con ella requerido o
requeridos por parte del dho
Dn Martin Varona y Lo a-
via estando juntos en bre Ca-
bildo y Ayuntamiento segun tra-
veio de Ovo y Conocumbre
de os Juntar en conformidad
del dho Reuim^{to} de Hordalgo
que le tenen hecho leguandey
y hagair guardar y que con efec-
to se leguarden todas las honrras
preheminentias y libertades que
fuere es tlo y costumbre en esta
dha Villa y en estos mros Reynos
Guarda a los demas Hordalgo

144

de Sangre exzeptuandole y haui
endo que se le exzeptue de todas
las cargas de Pechos y contribuci
ones y amostandole y hauiendole
amostat en los Padrones y vecin
darios con la notadeta de la H.odal
go le nombreis y propongas
y hagais de le nombrey proponga
en los oficios y empleos de Justicia
que hubiere en esta Villa por
el Estado Noble y no le emba
xareis ni permitais de le em
pida ni emba xare el que pueda
usar y hure del escudo y Bla
son de su Armas en las Casas
de su Morada y demas partes

que le combenga, lo qual se a
y se entienda sin perjuicio de
Su Real Patrimonio en los
Juicios de Posesion y Propiedad
y para que remysse con este ha
zido. Vos a los Condes Jus-
ticia y Revm. de esta Villa
de Los Santos que por el es-
de Su Ayuntamiento se saque
un traslado autorizado de
esta Carta y lo chapay
poner y que se ponga en nuestro
libro Capitulax y executado bol
vay al dho Dⁿ Martin Varona
y Louisa la original con certam^o
de su Cumplim^o para guarda

de su derecho: y no hagay
 cosa en contrario pena de la
 una mesd, y Veintemill mrs
 para nra Carrara sola q
 mandamos a qualquiera
 escribano la notifique y de
 ello de testimonio. Dada
 en Granada a Nueve y no
 de Diciembre de mill setecien
 to y cinquenta y dos años =
 Donde de Balarote = Fran
 Crespo Agüero = d. Anay Gonzalez &
 Parua = D. Miguel de Algava
 Calcedon de Carrara del Rey
 yo venor la nra excmra por su man



Dado con acuerdo de sus Alcaldes
de Huelva, por D. Andres de Texpedej-
Por el Chanciller maior D. Juan de Ti-
errio y Ayala = Registrada. D.
Juan de Tierrro y Ayala =

Provision. En la Villa de Lourenos en vein-
tay uno dias del mes de Diciembre del mill
Vtesientos cinquenta y dos los Señores
Justicia y Reconv^{to} de ella que aqui firma-
ran estando juntos en su acuerdo
como lo han de costumbre precedida
Citazion, haviendo visto la R^{ta} de
vision de V. M. y Señores Alcaldes
de la Sala de Huelva algo de la R^{ta} Chanciller
ria de la Ciudad de Granada que antee-

146

de y conque han sido Requeridos
en pedida en favor de ⁿ Martin la
ronra y Loaisa de un desta villa
La tomaron en sus manos, besaron,
pusieron sobre sus Cabezas, y obedecieron
como a Captaes de Rey y señores natural
y mandaron que se cumpla y exe-
cute segun y como en ella se contiene
y que en su cumplimiento se le dé la po-
sicion del estado de ⁿ Hordago al referi-
do ⁿ Martin Varona y al que fue admi-
tido por este Ayuntamiento y en retada
la diligencia que por los Comisarios
que nombrado se hicieron y a virtud
de Auto acordado inserto en esta

R. Provision y en señal de ella se
anote en el Patron Vecindario de este
año con la rotadeta de Hissodalgo de San
Gre a que ha sido reunido y se le guar
den todas las exempuones y franquicias
libertades, prerrogativas, y demas Im-
munitades que deuen gozar y gozaran
todos los de estado de Hissodalgo nom-
brados en los oficios de Consejo en los
tiempos y ocasiones que se acostum-
bra como a los demas de este fuero
y pueda ver y ver de los nombram-
tos que en el Vello deuten, como tambien
del Escudo y Placon de su Armas
en sus Casas morada, y demas Partes

147
que le parezca en el modo que queda
aprovechando en su Estado Noble

Mandaron que por el presente escri-
bano se saque literal copia de esta
Provision y se ponga en el libro
de Acuerdos conforme con esta Pro-

vision y de lo que se trata en el
asiento de D. Martin para guardar

de su derecho y por este que proveye

con avi lo acordaron mandaron

y firmaron de que oí fee = D. An-

tonio Manuel Carracal = Alonso

Guerreiro = D. Antonio Jph de Carracal

y Henestrosa = D. Alonso Gutierrez de

Diego Martin Guerreiro de Luna = Mar-

tin de Menay Solis = Pedro Alonso

Fradeo = ~~Wpl Gorrillo~~ ~~Hernandez~~

Bartolome Gorrillo Lauado = Mi-

quel Gorrillo de Saabedra = Juan

Marin Pachon = Venalde + Pedro

Soto = Juan de Solij Barrantej = Al-

varo de Carrascal Amador = Don-


an Hurtado de Surra = Antierm

Diego Antonio de Soto = entre

rd = de Santiago = 2^o fuera de

raya, gen margen = Los Referion = 2^o

Conquereda que hej sido con la original citada
Real Provisi^{on} g Locucion aque Meremito que es
treque a S^{ra} Martin Saxona g Loaysa d cui^o Verito fu
mo aqui g^o que conyae en el libro d Hueros deye
Cille Dy este fue firmo g signo enyke Cille de
los Santos en tray^{ta} Un Day^o d^o May d Diciembre
de mill setey^{to} ruy^{ta} 2 do d

 Ante mi Diego Antonio
Marin Pachon de Soto

a
l
n
e



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Finis a Alferez Mayor de S. Antonio. Lugar de Casavieja.

148 Correo

Señenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Fernando por la Gracia de
Dios Rey e Cavallero de Leon e Aragón
de las dos Sicilias, de Jerusalem e de Navarra
e de Granada, e Toledo e Valencia e
Galizia, e Mallorca e Sevilla e de Indias
gobernador perpetuo de la orden de Cavalleria de
Santiago por su Magestad Apostolica. Por
quanto por el Rey mi señor e padre que
santa gloria aya por su Carta e Carta
en Madrid a diez e cinco de Mayo pasado
de mil e seiscientos e diez e nueve años
oficio de Alferez mayor perpetuo de la
orden de S. Juan e de S. Pedro e de S. Esteban
los santos con voz e voto a Fernando de
Casavieja e de Valencia en lugar e por fallecimiento
de D. Antonio de Casavieja Conde de Padre
con diferentes calidades, condiciones e prehe-
minencias que en dicha Carta se contienen
y en esta Carta declaradas. Por el tenamiento

148

Cas. de Cua de porcion faldesio el enumerado
D. Fernando Casual deogado en la referi
da N. de Ante Diego Aronso & otro m
escrivano en ella agudaxo & Aruclamo pa
rado de m. de c. de m. de m. de m. de m. de m.
nombxada por tutora y Curadora de las per
sonas y bienes de Antonio, D. Alvaro, D. Gon.
zalo, D. Maria Theresa y D. Antonia de
Casual su hijo a D. Francisca Fern. de
Henestrosa, su mujer y madre, respectue
aquien de la duxeruo el cargo de tal tutora
y Curadora por la tutoria ordinaria de la
nombrada N. de. Hauerdo ve hecho par
ticion de los bienes que quedaron por muerte
del referido D. Fernando de Casual y la
tenza, se asudus el expresado oficio de
Srado D. Antonio de Casual su hijo en
precio de tres mil reales de D. y por la referi
da D. Fr. Ca. Fernandez de Henestrosa
su madre como tal tutora y Curadora

e nombres para servir dicho oficio durante
 la menor edad del Enunziado en H. S. a D.
 Antonio Manuel de Canasal y San Felice
 uallexo de Orden de Santiago y Berino de
 dha N. S. por escritura que otorgo en ella en
 do de Diciembre del mismo año de mil
 setecientos treinta y siete ante el Excmo
 Licenciado Diego Antonio de Soto la qual
 dicha escritura de nombramiento con otros
 papeles e instrumentos representados
 en el m. Conveso de las ordenes por parte de
 su dho. Sr. Antonio Manuel de Canasal
 pretendiendo se le despachase Cedula de
 provision para el go. de servid. de dicho oficio
 en la misma conformidad que lo havia sido
 do el expresado Sr. Fernando de Canasal
 y Calenda o como Sr. Mercedes fuese. La
 qual Vno por lo del dicho m. Conveso con
 lo que en su dho. Conveso se expuso por el Sr.
 Fiscal lo tube por bien y a libras como

libre la Ledula Correspondiente para
ello durante la menor edad y voluntad de
dicho Antonio de Caruafal Dueno de
dicho oficio y mas expedida en Ma-
drid a Nueve y doze de febrero del año proximo
pasado de mil Setecientos y Cinquenta con cinco
moruos de satisfiso al derecho de la media an-
nata por la Subseston del dicho oficio en el
enunziado Antonio de Caruafal de mil
quientos y Linquenta maris. e igualmente
de satisfiso adicho derecho ochocientos y Cin-
quenta maravedoz lo mismo que havian Co-
respondido a dicho D. Antonio Manuel de
Caruafal por la Ledula que avia se le havia
expedido e Interin como Constava a la
Coma de D.azon pueva a su continuacion
por la Contaduria General de Palos de com-
ral Hacienda donde esta incorporada la
media annata de fecha de Nueve y seis de

misimo mes de febrero y año proximo. Clara 150

por parte de Co dicho Don Antonio Joseph Carr
uaxal Henestrosa Veruno de la expresada

semecha hecho Declaracion el nombramiento he
cho por dicha buena que durante

en menor hadas en el expresado Don Antonio

Manuel de Caruaxal para servir dicho oficio y
de la cedula que para ello se haia expedido

y Respecto de que or hallauades hauit y Capaz
para servir y exercer el suado oficio, como con

causa de. Instrumento de que por cuarta parte
se haia prevenido, me fue duplicado que es

su virtus fueve servido de mandatos de pa
de titulo de la propiedad de expresado oficio

de Alferez mayor perpetuo de la nombrada Ala
para el voyservicio del contar misma Ala

de prehemnencias, que lo haia vido
y servido dicho buena pare. Lo qual servo

por lo, del dicho mi Conveso con lo que en su pa
son se expuso por el mi fiscal lo he tenido y

tengo por buen, y cedar sobre ello esta mi Can
de lo qual atendiendo la su servencia

Sanctidad de los dichos San Antonio
Joseph Casual Henestrosa y lo serviu-
zio que habes hecho a mi yala dicha O. N.
den y espero que hareis mi voluntad es
que aora y por todos los dias de vuestra vida
seas mi Alferes mayor de la dicha Villa
de los Santos, y como tal tengas voz y voto
de Mercedon asiento y lugar prehemiente
de los demas Mercedones de ella, y en el
mismo podais ser elegido por Alcalde
ordinario de la dicha Villa con que el año
que lo fuere des no podais tener mas que un
voto por Razon de ambos oficios, y podais
asimismo entrar con el padro y Daga
en el Ayuntamiento de la dicha Villa y en los
demas actos donde Concurriere en forma de
ella y nombrar y tener el qual asi me mo-
hade entrar en el dicho Ayuntamiento

Con Espada y Daga y gozar de la m^{ra}
 mas Calidades, y prehemnencias segun
 de la forma y manera que en esta m^{ra} Carta
 se contiene, y de las otras que en ella se
 vera contenidas, conviene a saber que Ca-
 da y quando que la dicha Villa me cobie-
 re con veinte e acavallos y de pie en qua-
 quiera manera, y para qualquiera efecto
 que sea para m^{ra} servicio, deis m^{ra} as-
 sesor mayor de la dicha Villa y haia y
 lleue el sueldo y salario de tal oficio ma-
 yor segun el tiempo que hubiere de ocupar
 y continere dar por la dicha Villa de mas
 del salario ordinario que aya de dar
 y que por Razon de sea de cada un
 de los dichos oficios y de sus dependo-
 res de la dicha Villa al tiempo que se otorgare
 por m^{ra} y por lo deue que me es devedor
 de m^{ra} y de m^{ra} de m^{ra} y de m^{ra}

que duele y acortumbra sacar y para el
dicho efecto de tener, llevar y llevar la dicha
gente y llevar con ella el Pardon o Vande
xa, y podan poner y nombrar en Ovejas
lugares o personas qualquiera de las con
que represente ante la Justicia y Con-
sejo de la dicha Villa para que sea qual
combinare y la dicha persona que en
quanto deves el dicho oficio de Alferes
mayor y lleve y goze el salario segun y
de la manera que por mundo lo podades
gozar, y aian las otras prehemencias
y prerrogativas que los tales Alferes han y
deven haer, y que vos y las personas que
subdiere en este oficio de Alferes en el
Ayuntamiento de la dicha Villa con la
paga y daga y tengais en el vos acurion

primum y todas las prebendas y curas
 y facultades que tienen los Residentes
 de la dicha Villa y de su Real Verdadera y
 legitima que fize Casa alguna y que tengan
 y el dicho pueblo y el mejor lugar
 y mas prebemente delante de todos los
 Residentes aunque sean mas antiguos de
 manera que despues de la suouia ten-
 gan el mejor lugar y primer voto lo que
 sea y se entienda asi en los Ayuntamien-
 tos como en la otros actos de Residencia
 y posesiones y otras qualesquiera donde la
 Justicia y Gobierno fueren y se cum-
 ren en forma de Villa y de sus Realidades
 en cada uno de los mismos que ha cada
 uno de los Residentes de la dicha Villa y como
 tanto mas y este oficio no se ofende
 y cada uno de los mismos por la Real

Villa ni otra persona, y si se hubiere sea
acora o los que tozieren en la dicha pusa o
carnes, y no dicha Villa en su Conformi-
dad e Mandamos del Consejo Justicia
y Alcaldes, Cavalleros Escuderos oficiales
y Hombres buenos, de ella que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos Jun-
to en su Ayuntamiento oviendan de vos
en persona el Juramento y Solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho y no de o-
tra manera, o den la posesion del dicho
oficio y lo ven y exerzan con vos en todo
lo del Convencimiento y os guarden y hagan
guardar todas las honrras Privilegios
Mercedes franquias libertades e
exempçiones prehemnencias prerrogas
cuas e Inmunitades, y todas las otras
cosas que por razon de dicho oficio

Para que en los casos de ellos hubiere
tulo o causa, y los yellos lo podais leer
Renuncian tras pazax y disponen
en vida y en muerte por testamento
o en otra qualquiera manera como bienes
y derechos que son propios de la persona
en quien subviere la via con las mismas
calidades prehemeritas y perpetuidad
que los que se han con alguna y que con
el nombramiento, Renuncian o dispo-
sicion que se ha en quien subviere en
el dicho oficio de la via de Despachar
tulo del Convea Calidas y perpetuidad
aunque el que les renunciar en via
ni sea dias ni años algunas despues
de la tal Renuncian y aunque no se pre-
sente ante ni dentro del termino



esta Ley y que si despues de buerzadas
 o de la persona que subreduxo en el dho
 oficio le hubiere heredado alguna q
 por ser menor o hedas o huera no le
 pueda administrar ni ejercer tenga fa
 cultad de nombrar otra que en el exercicio
 to que es hedas o la huera o huera no le
 pueda administrar ni ejercer tenga fa
 cultad de nombrar otra que en el exercicio
 que es hedas o la huera o huera se le
 le venia y presentandole el tal nombra
 miento en el m Consejo de las ordenes
 se le dara titulo o Sedula mia para ello
 y que queriendo vincular o poner en Ma
 norazgo el dicho oficio por la persona o
 personas que despues de yo subreduxer
 en el dho oficio y quedaren hazea Conda
 diones y prohibiciones

que quisierdes y de deluego os doze Loren.
ria y facultad para ello aunque sea en
persuasi6n de las Lecciones de los otros
Nuestros Hijos con que siempre se subre
con nuevo aia de Sacar titulo del dicho ofi.
cio el qual se le dara constando que lo
es en el dicho Maonazgo. Que muer
endo por la persona o personas que
despues de vos subredieren en el dicho
oficio sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante a la aia de herencia y
benza a la que tubiere derecho de heredar
Nuestros Herederos y si cupiese a
muchos se puedan combenir y disponer
del y adjudicarlo al uno o a ellos por la
qual disposicion, y adjudicacion se le da
ra asi mismo el dicho titulo a la perso
na en quien subrediere, y que no se p



En los delitos y Crimenes de herejia, herejia
maiestad, o execrada nefanda por ninguna
otra república, ni en las que ni pueda per-
der ni en su favor el dicho oficio, y que sea
de privados, o Inhabilitados de que se tubiere
te aian a quello aquellos que tubieren derecho
de heredarle, en la forma que esta dicha de
que muriere sin disponer el. Con las quales
dichas Calidades y Condiciones que en que
aian y tengan ~~de~~ oficio, y que sea el
y que no heredegar y subrogar y la per-
sona o personas que de los o de ellos hubiere
titulo por ocacion perpetuamente para
siempre tomar; y esta Nueva o haga
con que no tengais otro oficio, y que sea
Juradurias. Mando que antes de obtener
el vos por el, o su heredero del mencionado
oficio se tome la Dava de una mi Carta
en la Contaduria General de Valores.

Elm. Vaca Hacienda donde esta Incoipo.
cada la de media annata declarando haver
se pagado o quedara a begunado con derecho
con expresion de lo que Imporave. Sin cual
formalida sea de ningun valor y no se comi-
ta ni tenga cumplimiento en los tribunales
ordenas y suena con Corte. Dada es
en San Juan de Puerto Rico el Mayo de mi
seiscientos y noventa y uno. Yo el Rey
Yo Martin de Leiva Secretario del Rey
Yo Juan de Torres te haze Escrivano y sumanda-
do de Pedro Pedro Niquebe Donde Chas
Calle. Pedro Niquebe Donde D. Am.
Juan de Torres = Ignacio Joseph de Corne.
Juan de Torres = Tiburcio de Aguirre y Ayans.
D. Sevastian de Prego y Valdes =
Tomase Razon del titulo de S. M. escrito
en las quatro folias con esta en la Comanda
ria General de Valores de la Real Hacienda
ontago conra haverse sussecho al de-
recho de la media annata tres mil y

quatrocientos maravedis en paxida de

esta suma de mi quintero y de quier

ta Casado por Antonio Cardasa

con su subteron en el oficio que en este ti

tulo se expresa por adjudicacion que es

deleturo en las quentas y partuones

de los bienes que quedaron por fallecimiento

de Fernando de Casafal su padre como

parece a plega primero de la Comisaria

de ordenes de ano proximo pasado. Madrid

nuebe de junio de mil e trescientos e quinientos

y uno. Don Antonio Lopez Salces.

Pon
asez =

En la villa de los Santos en treynta y uno

dias del mes de Diciembre de mil e trescientos

e quinientos e dos años señores jurados

condes y concejales de ella que aqui se

mandaron quando juntos en su Ayuntamiento

muerto como lo han de costumbre prece-

dida de su señoria para que el titulo

de herencia de los señores de este

Ayuntamiento conprehendido en las

quatro fajas que antecede Expedida
por Su Mag. Don Juan de Bustillo Conde
de la ordenes en favor de Antonio Joseph
de Casuafab Teniente de Fructuoso
Condona Verano de esta Villa por una
parte han sido requeridos lo tomaron
en sus manos y bearon pueros y sobre
su Caverna y obedeciendo como a la
de su Rey y Señor natural manda
ron se Guarde Cumpla y execute segun
y como en el se contiene ya su Cumplim.
se le da la posesion a dicho Antonio Joseph
seph. de su oficio de Alférez mayor pre.
cediendo el Juramento ordinario y pa
ra ello se llame a este Ayuntamiento
y Confecto hauendo Comparado en el
por sus mercedes se le devian de una
mento segun derecho quedando a la
y una Cruz en su Justicia de
hender la sucesion de Maria santina



Letan los Campos y terminos y Cumplida

157

con todo lo cargo anexo de sus finas
 y haquendose venado en el Libro de venidos
 y el preeminente de los honores que es de
 correspondiente a este titulo de electo de la
 posesion de tal Alferes mayor con todas
 las preeminencias e prerrogativas que
 que asy libertades Comprehendidas es
 dicho titulo y que por es Mag. le esta
 Concedidas la que como guerra y pacifica
 mente sin contradiccion de persona de
 quera. Y mandaron que deste titulo y su
 posesion para que siempre Converse se que
 de copia literal en libro de acuerdo y el ori-
 ginal se le entregue adicho Sr. Antonio f.
 Quando de sus derechos y lo firmaron con
 el aposeñonado de que don fee = Antonio.
 Manuel de Casafal = Alonso Guereño =
 Don Alonso Gutierrez Malfredo = Don Diego Mar-
 tin Guereño de Luna = Don Martin de Mo-
 na y Solis = Pedro Alonso Thadeo =

Charroval Gordillo = Bartholome Go

dillo Lauado = Miguel Gordillo Saabedra =

Juan Martin Pachon = Senal te Pedro

de Soto = Juan de Soto Barxanres =

cano de Caruasa Amador = D. Antonio

Joseph de Caruasa y Henevrosa =

Don Diego Antonio de Soto =

Con suenda que heylado en el titulo Original y su poses

aque me Remito que Ocho a entregar a D. Antonio Joseph

de Caruasa y Henevrosa, para que pague el primer pago que

Congra en el Libro de cuentas segun lo prevenido y mandado

que en que pague el primer pago que en el Libro de cuentas en

que en que pague el primer pago que en el Libro de cuentas en

Don Antonio Joseph de Caruasa y Henevrosa =

[Signature]

Diego Antonio de Soto

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



Salario del que lo Compuso y otros adonemientos
contraron de papeletas y Reuís, hauiendo e con-
cluido de esta forma. Llamados y presentados que si-
guen no se mezclan que se sumaron de Simoira.
En los días festiuis, de quaresma y que tambien se
gastaron en la Conportura de Lecho y colgan la
Capilla

336.

3414.

Lexa de Jesus muerto =
y Anochidos =
y Santiago =
Tendio en data tresientos diez y siete xx. y
medio importe de la Lexa que se gasto en la fune-
cion de Jesus muerto, procesion de Nuevos santo en lo que
se incluye la quaxta Echaz y de mas de Lexa que an-
dio en la funecion del S. Santiago con esto de papeletas

Lexa de mirones =
Tendio en data a los Reyes xx. y vi. lo mismo de
lo importe de la Lexa que se gasto en esta Parrochia
en el tpo que se predica la mision y al de esta quaxta
con esto de Reuís

3377.17

3030.

Papel vellado y blanco =
Tendio en data Lientos y veinte y seis xx. y lo
mismo que lo importe el papel blanco y otros de
ellos gastados en el año de esta guerra en Vigencia
de la Villa con esto de papeletas

3126.

Costo de pre-
sidiarios =
Tendio en data quaxenta y ocho xx. y lo
mismo que lo importaron la Conduccion de qual-
tro presidiarios que en distinto tpo transi-
taron en esta Na con esto de papeletas

3048.

Secur =
Tendio en data Lientos veinte y seis xx. y lo
mismo que lo importaron la salario de defen-
sadores que bixeron a esta V. p. que los v. d. de
esta guerra en paxiones del texado de alcaualas
Cumplido fin a Abril de la guerra y que
por no estar hecho el repartimiento no

30355

era del cargo de este supago y de alimento
 y en esta cantidad se incluye los salarios
 del Sr. de Mor. Anxo y Marques que fue
 a esta guerra por su parte y los salarios etc.
 otros que vino sobre el No. de Seguros con todo de
 papeletas

10955 11

159

1126

Veredas = Tendio en data veien xx. y medio. No mismo
 que este May. pago al Caudal de alimentos adi
 ferentes Verederos que condufexon oxnes de las
 Captales de Badajoz y Merena con todo de pap... Do 70. 17

Lomornas
 Com. de ca
 ta

Tendio en data veien y quatro xx. No mismo
 mo. que este May. satisfizo en la deca de los
 quarenta al Com. de Geruualen y lo. Vm. de
 por lomornas adferentes Churrano. nuevo y
 otros que son poro. venian pidiendo con todo de pap... Do 64.

Merilla = Tendio en Data treinta xx. No mismo que
 este May. satisfizo en la deca de quenta de
 do de Merilla con todo de sumas... Do 30.

Fon
 sum. de Mar
 de San Roque
 de su estado

Tendio en Data veien y ocho xx. y Vm. de
 veimias. No mismo que en la deca de quenta
 lo Importaron las bisperas de san Roque y
 santo. Martine y las do. mias Camada de
 Jesus Nivariado y San Roque con todo de Res... Do 78. 26

Recepcion de Bullas = Tendio en Data diez y seis xx. y pagado de
 Recepcion de Bullas de la deca de con todo de... Do 16.

Delosexo = Tendio en Data ciento veinte y siete xx. y
 lo ciento pagado a Fran. Barq. en quenta de
 de su salario por ser el No. de los Vm. de
 de Resames p. Arreite p. do Delos con todo
 de Resuros

1127

10859 26



Para los papehos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

1786 26

Palmas =

Tendio en Data Sesenta y N. Lo mismo.
 que lo Importaron las Palmas que se compraron
 para la Villa el Domingo de Ramos conto de ... Do 60

Apror. de
 reparacion,

Tendio en Data treinta y N. Lo mismo y
 Enredo p. que fueron a Serena ala aprovacion de
 Reparacion de Alcaualas conto de papeleta ... Do 30

Lev. m. de
 el Reguas =

Tendio en Data doce y N. Lo mismo.
 Enredo para Fernando de Otero Es. de Cau
 de la Ciu. de Serena y que se le llevaron con el ter
 timonio de ... Do 12

Sermon de
 Rogar salvas
 y Cohetes =

Tendio en Data Senta y quatro y
 el ... y ... entregado al Padre
 conexas p. el Sermon que le encargo la Villa en la
 Rogativa que se aguan de ... y ... y ...
 y quatro ... y ... y ...
 con aquel dia conto de papeletas ... Do 174

Por
 red. qua
 resmal =

Tendio en Data quatro y N. y paga
 dor al Com. de la Sapa por la quaresma que se
 dio por el ... en esta ...
 ta quema conto de ... Do 100

Do no
 pag. de
 de Cau =

Tendio en Data quimientos y N. y paga
 do al prebente ... de Cau p. el Salario de
 ano de esta quenta conto de ... Do 500

Asiar
 Ass. y prop
 sobrecri,

Tendio en Data treinta y N. y
 que lo Importaron las ... y
 ...

38043 26



Para el pacho de oficio quatroms.

160

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

3043.26

En la dependencia que se siguió con D. Corro.
Befarano Conr. de la meva Maaxial sobre
el nombram^{to} de es^{no} p^o y propio que aere sele
dixionis con los exortos conrto de papeletas... Do 36

Jallados =

Vendió en Data Linquenta y siete xx. V. 19^{na}
mismo que deere Caudal en el año cecenta y pago
este May^{mo} para auida ala manutencia de de
ferentes Año. Esposito que se Cuan cuenta
de la N. conrto de papeletas... Do 57

Comp. de
Calle =

Vendió en Data Lienta sesenta xx. V. 19^{na}
mismo que tubo de Cora la Conportuxa y en pedrado
de Calles en el año cecenta y pago a Albñiles
y peones conrto de Mruo... Do 60

Comp. de
Consejo =

Vendió en Data Lienta y do. xx. y medio V. 19^{na}
mismo que tubo de Cora leuamara la paxes que
deixibaron de Cora de Consejo en el año cecenta y
pago a los Albñiles conrto de Mruo... Do 22.17

Comp. de
Caxel =

Vendió en Data Lienta y un xx. V. que tubo de
cora la Cal que se compno para componer la Cal
zel conrto de papeleta... Do 21.

Don
Santiago =

Vendió en Data Lienta setenta y Vn reales
y medio vellon lo mismo que este May^{mo} gasto
de este Caudal p. auida ala fusion de S. Santiago
en el año cecenta y puer aun que en toda ella
se gastaron trezientos, sesenta y siete y m^o

303409

26

los ciento y noventa y seis fueron de Beles 3034 9
fueron de diez que se donaron de peñonero y

se haia hecho y al respecto de peñonero y quatro en
cada uno y así lo hizo con tanto de quinientos y noventa y seis
Costo de Tendio en Data doziendo, ochenta y dos y
miluziano = Yellon los mismos que ha sacado en esta
manera a Juan de Canasal para la Conou
sion de peñonero de Miluziano,ientos y noventa y
seis por la Reg. y por los que fueron al Camar
Jerez y otras partes en buca de los Miluziano
ausentes; sesenta y quatro que se le entregaron
a los Soldados Miluziano Solis, Apolo, Diego
Gordillo con el Inspector y por las que se
que dieron a que se le haia a los soldados y por las
y los quarenta y ocho de tanto en pagado, al Comis
que nombro la N. fue con los Miluziano y por
quatro dias de Salario con tanto de papeleta ... 282,

Pago de Tendio en Data sesenta y siete los mismos y
de Pocio = entrega al Comis, que la N. nombro p. In adle
xena anexata con el Alcalde m. Sobre los aduixio
que pudieran ser para la formacion de Pocio
en esta N. con tanto de papeleta ... 2060

Aud. de Tendio en Data quientos y noventa y siete
m. = y guardados en la Audiencia que es de las
maior de la Ciudad de Jerez en esta N. en el Co.
xhente año y en la depend. que entienda con tanto
de Jerez de este May. ... 527,

Comp. de Tendio en Data doziendo, quinientos y noventa y
seis = y los mismos que pago al p. de Balenzia
y de Jerez por la Comp. que es de

Villa y Consejo de Capatzen y sus mo 2251

Amo de la Dama de Mill...	Cargo	40634 26
May ^{mo} quatro mil seys ^{tos} e tres ^{ta}	30 ^o 0100	
que confesion con los mill	Daca	40634 26
del cargo de... de...	M ^o de... de...	40634 26

venidos Rey Don Juan y Reyna Doña Juana con los señores
 de su real corte que en el mes de mayo de este año de mil e tres
 cientos e sesenta e tres años en la villa de Capatzen...
 de la qual se ha acordado...
 de la qual se ha acordado...
 de la qual se ha acordado...

Don Juan Hurtado
 Alonzo... MARCOS CASTILLA

Diego Antonio
 de...
 de...

En la villa de los Santos en diez e quatro dias del mes de fe
 brero de mill seys e tres años...
 de la qual se ha acordado...
 de la qual se ha acordado...
 de la qual se ha acordado...

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

El Rey = Consejo, Usuaria, y Mexim.^{to} Cavallero, Escudero, oficiales y Lombres buenos de la S.^a de los Santos, que es de la oron de Santiago, Cuya Administracion perpetua tengo por Autoridad App. Non Saneis que el S. Rey D. Felipe quarto (que danta Ploma aya) por su carta ha en Madrid a diez y ocho de Noviembre del año pasado de mill seiscientos sesenta y quatro, hizo mud. de oficio de Residor perpetuo de esa dha Silla a Gonzalo Guerrero Pedazo, p. suos de heredad, y otras calidades, condiciones, y preheminentias que en la dha carta se contienen, el qual dho oficio recayo despues en D. Maria Manuel Portocarrero Condesa de Horeña como posehedora del dinculo que abia fundado D. Pedro de Luna y Zayas Presbitero

Mano

Comisario que fue del Santo Oficio de la
Inquisición de la Ciudad de Alerena; y
por la Expresada Condesa de Alerena
se hizo nombramiento en favor de Juan
Gordillo de Saabedia Serino de esta rra.
mas para que se diese el oficio,
durante los dias de la vida de la Enun-
ziata Condesa, y en su virtud se le des-
pacho la Letrada de interin correspon-
diente en quinze de Agosto del año pasado
de mill Setecientos y Catorze. Despues
de lo qual por parte de Albano Guerrero de
Caruafal Serino de esta Expresada Villa
se acudio a el m^o Consejo de las ordenes
haciendo relacion que el fallecimiento
de la dicha Condesa de Alerena abia pre-
caido el Expresado vinculo y oficio en
D. Maria Luisa Paniagua de Luñiga, Ma-
nuel de Villena y Tortocarrero, Condesa
de Murillo, y Marquesa de Santa Cruz,
Sahija, quien por Escritura que abia
otorgado en la Ciudad de Badajoz en
treinta de Septiembre del año pasado
de mill Setecientos treinta y nueve,



163

ante Joseph de Solis Adelantado Escribano
publico y del numero de esta Ciudad, le
abia nombrado para ver, usar, y gozar
dho oficio de Merced por el tiempo de su
voluntad, como resultaba de el cédula,
y demas instrumentos de que en el
dho m. Consejo por su parte se hizo
presentar, y en su vista, y con lo que
en su favor se dijo por el m. fiscal, se le
despacho a el Emuncipado D.º Alonso Suarez
Cauasal en el dia once de Enero de el
año pasado de septen.º quarenta y uno, la
Cedula correspondiente para el uso, y
gozamiento de el citado oficio. En real
de Noviembre de el año pasado de mill
Septen.º quarenta y siete D.º Gonzalo Ant.º
Cauasal, como Padre y Levantador Adm.º
de la persona y bienes de D.º Diego de Car-
vasal Ramirez de Arrellano Paniagua
Botello, Conde de Muillo, y Marques de
Santa Cruz, por ante Juan Antonio
Cuado Varela m.º Escribano pp.º y de el
numero de la Villa de Cazeres, o donde Es-
critura, y la que se relacionando hallase

El su hijo poseedor del Sinculo fundado
por Dⁿ Pedro de Luna Layas, á él que per-
tenecia el nominado oficio, hizo nomi-
bramiento para su uso, y Exercicio en
Albaro de Cauafal Amador Herino de esa
Villa, por el tiempo de su voluntad, y la de
el dho su hijo, luego que saliese de su
menor edad, y con presentad. de él Me-
lacionado título, Cédulas de interin, y
nombrramiento, se acordó por parte de él
Enunriado Albaro de Cauafal Amador, á él
referido mi Consejo de las oins. preten-
diendo se le despachase cédula de interin
para servir dho oficio, con las mismas
preherminenzias, que le habia servido dho
Alonso Guerrero Cauafal su antecesor, o como
la mi meared fuese; Y á el mismo tpo.
se acordó por parte de él Procurador Sindico
Gral. de esa Pa^o expresando abia llegado á su
notizia, que por la de él citado Albaro de
Cauafal, se solicitaba la nominada Ce-
dula, y respectos de que se hallaba con
impedimentos que le impodían el uso

164
165
dicho Empleo, desde luego havia contra-
dicion en forma, para que no se le des-
pachase la Zedula, y conduio pretendi-
endo se le entregase el Expediente cau-
sado en favor de lo Expresado, para en
su vista Exponer y alegar lo Combeniente
a el dho. dicho Procurador Sindico, y su
Comun, cuya pretension se mando
Juntar con los antecedentes, y se pasase
a el nro fiscal, p quien se pidio lo que
tubo p Combeniente, y en vista de todo
p auto proveido por los de el dho nro
Consejo en diez y nueve de Diciembre del
dho año pasado de mill Setecientos
quarenta y siete, se mando que de la
pretension introducida p parte de el dho
Abasco de Cauasal Amador se le diese
traslado a la dho Referido Procurador
Sindico Trad., y usando de el presente
pedimento pretendiendo se declarase
no a ber lugar, a que se le despachase
la citada Zedula de interin, Con-
denandole en las costas, y para ello
alego, no tenia bienes, ni se hallaba

y exigido en la Cantidad prevenida por
la Ley. Que actualmente se hallaba
Alcalde, y lo ábia sido en todo el año
anterior sin áber dado su Respon-
dencia. Que ábia estado en su cargo, y de
su Compañero la cobranza de todos los
Efectos, y Reales Contribuciones de él
Expresado año de septen. quarenta y
siete, á causa de hallarse esa Villa en
cabezada, que ábia cobrado mas de
treinta mill^{rs}. de que no ábia dado
quenta, ni se sabia si los ábia puesto
en las Arcas de él Partido. Que así mis-
mo habian cobrado dhos Alcaldes cre-
cidas cantidades de utensilios que era
Villa, y sus Vecinos suministraron á
la tropa, y se les ábia librado por la
Contaduría Real de esta Prov^a, de lo que
tampoco ábian dado quenta como
debían. En este supuesto, y en el de
que presumiéndose deudores por el
mismo hecho de áber Averibido dhas
Cantidades, no podía considerarse)



no deudor a esa villa, hasta que diese sobre 169
quenta a este Ayuntamiento, como heza
Consuetudae, y resultase de ellas no áber
alcance, por cuyo temor, y p^o que no se des-
cubriese, se ábia anticipado a solicitar
dha. Letuda, y tomar posesion de él ofizio,
sin áber lesado en él de Alcalde. Querom
bien era deudor a la Merca de Maestran
ya demas de mill ^{rs} que ábian mesal-
tado de alcance contra él, por Lienta
facionia que ábia estado a su cargo, a lo
que no obstaba el que se le vbiere dado
la posesion de él ofizio de Alcalde, porque
esta le ábia sido dada por el dho. Alcalde
su compañero y parial, resistiendolo el
Ayuntam^{to} por lo que constaba áber hecho
este recuaso á él dho. m Consejo, sobre
quese ábian causado áutos, para que en
adelante se escribiese, y para que por lo que
ese Ayuntam^{to} acordase, y no procediesen
los Alcaldes por si solos a dar la posesion, como
acto prohibido de él mismo Ayuntam^{to},
y concludio pretendiendo se proveyese,
y determinase como llevaba pedido,

166
Gilla, haciendo Relacion como Dho
Dn Gonzalo Antonio Casuafal como Pro
y Legitimo Adm. de él nombrado D.
Diego de Casuafal, se ábia hecho nom-
bramiento para serbir dho oficio en él
nombrado Alvaro de Casuafal Amador, y
como este ábia pretendido la Zedula
Correspondiente para ello, la que no ábia
conseguido por la oposicion que entonces
ábia hecho el que hera Procurador Sindico
de ésa P^a, fundandose en ser deudor de
varias Cantidades, y que se ábia queda-
do suspenso el Expediente; en cuyo
intermedio dho Alvaro Casuafal Amador,
ábia purgado todos los defectos que le
serbian para el logro de la Zedula, y
que se hallaba solvente en todo, liquidadas,
y aprobadas sus cuentas, por lo que se
hallaba sin oposicion alguna, venien-
do la Jurisdiccion ordinaria, como todo
resultaba de él Poder de que hizo pre-
sentacion, lo que, y en su virtud se
desistia y apartaba dho Procurador Sindico

de la citada Contradicion puesta en dho
año de setecientos quarenta y siete,
dandola p̄ de ningun valor, y efecto, y con
sintiendo se le despachase la Zedula de
interim que pretendia, como Pedimento
se mandó pasar a él m̄ fiscal, y a el
mismo tiempo por parte de dho Alvaro
de Cauasal, se dio otro pedimento rela-
cionando dha contradicion, Provision librada
para justificacion de los fundamentos en
que para ella se fundaba la que no se habia
presentado, por no aver podido justificarse
cosa alguna; en esta atencion, y la de el
apartamiento hecho p̄ el enunziado Pedro
Alonso Thadeo Procurador Sindico Real actu-
al de esta Villa, concluyó pretendiendo se le
librase la Zedula de interim para el dho y
desericio de el referido oficio con las
mismas p̄s y remuneras que lo habia
servido dho Alonso Guerrero Cauasal su
antecesor, el qual dho Pedimento se
mandó asi mismo pasar a el referido

mi fiscal, por quien se dió que Respecto
 de asegurar el Procurador Sindico actual
 quecho Alvaro de Camasal, se hallaba sol-
 bente, y libre de los reparos que le ábia
 puesto su anterior en el citado año
 de mill setecientos quarenta y siete,
 si quien tampoco se ábia presentado
 Justificacion alguna, aun que ábia
 pedido y sacado ^{pon} para ello, no hallaba
 reparo en que se le mandase despachar
 la Zedula que pretendia para verbi el
 oficio por el tiempo de la menor edad
 de el propietario, conforme se prevenia
 en el título primordial. Y en Sixta de lo
 dispuesto por el mi fiscal, y lo que en se-
 raron se dió por el mi Consejo herenido,
 y tengo por bien, y de dar sobre ello esta
mi Zedula. Por la qual atendiendo la
Sufizienz y habilidad de el Exposedo
Alvaro de Camasal Amador, es mandado
 que estando juntos en S^{to}. Ayuntamiento
 segun lo tenies de Constumbre Recibais

de el suso dho el Juramento y solemnidad
que en el caso se requiriese, el qual así
hecho, y no de otra manera, le deis la pose-
sion de el dho oficio, y le tengais por tal
mí Meritor de esta Villa, en todos los
Casos, y cosas que le pertenecieren, y le
uséis con él, con las mismas Calidades,
Condiciones, pretereminencias, Salario, y
demas cosas con que el dho y el dho
dho Alonso Guerrero Casual en virtud de
el título despachado en cabeza de el Exe-
sado Gonzalo Guerrero, de que con esta mí
Ledula se representado en este dho Ayun-
tamiento, traslado firmado de D.
Mauo Garcia Bermudez, mí Secretario,
y escribano de Camara de el dho
mi Consejo de las ordenes, y lo
tocante a la dho dho de Santiago, guar-
dándole, y cumpliéndole, y haciéndole guar-
dar y cumplir en todo y por todo sin que
falte cosa alguna. Que así es mí
Voluntad. Todo lo qual sea y de

168
entienda durante la menor edad
del Excmo D. Diego Canales
Ramirez de Arceano, propietario
deho oficio. Este despacho
no se debe el derecho de la media
annata por abarse creado el Re-
ferido oficio antes de la Exposi-
cion. Dada en Buen Retiro a
Veinte y seis de Septiembre de
mill Setecientos Quinquenta y
uno = Yo el Rey = Por mandado del
Rey nro Señor = D. Martin
de Lereta

obediencia
En la Villa de los Santos en primer o
dia del mes de Noviembre de mill
Setecientos y Quinquenta y un años,
Los Señores Justicia y Regimiento
que a qui firmaran estando juntos
en su Acuerdo como lo han de
Constumbre, precedida Litacion,
y toque de Campana, haviendo sido
Requeridos con el despacho, y R.

Le dada de su Mage. la tomaron en sus
manos, besaron, y pusieron sobre su
Cabeza, obedeciendola como a Carta
de su Rey y Señor natural, y marri-
daron de guas de, Cumpla, y Obeyte,
y en su Cumplimiento admittian
y admittieron el uso y exercicio de su
oficio de Merced, a Alvaro de Caruafal
Amador, a quien precedido el ⁴⁰ ~~Quinto~~
ordenario se le desu posesion, entregandole
este instrumento original para su
resguardo, sacandose, y poniendose en
el Libro de Aguas ^{# copia} ~~Concente litera~~ [#]
testimoniada para que siempre conste
esta posesion que se le da para que lo
use en el modo que lo obtuvo y uso
Alonso Suarez su antecesor, y con efecto
abiendo concurrido el Exresado Al-
varo de Caruafal Amador en este
Ayuntamiento se le escribió su Jura-
mento que vino p^o Dios y una Cruz

entresd.
Copia de

y oficio defendiera Puera de
Nra Sñissima, Zelar los Campos,
y dehesas del termino, Ciudad del
Touicano Económico, y común, y
Cumpla con todos los Cargos corres-
pondientes a su oficio: Sabiéndose
Vertado en un asiento correspondiente
de este Cavildo, en este modo, se le
dio posesion de este oficio y tomo
quieta y pacíficamente sin contra-
dicion de persona alguna, y en señal
de ella lo pidió por testimonio que
se le mando dar por el presente,
que firmaron sus maredes, con el
Aposicionado, de todo lo qual lo es el
Esso de oficio = D.º fernando Villegas
y Saabria = D.º Antonio Manuel
de Casuafar = D.º Alonso Malfeito =
D.º Diego Martin Ferrero de Luna
D.º Martin del Monay Solis = Bar-
tholome Fardillo Lauado = Pedro Alonso
thadeo = Christobal Fardillo = Vey.
Fardillo de Saabedra = Juan Martin
Pachon = Juan de Solis Barran-
tes = Alvaro de Casuafar Amador =

Ante mí Diego Antonio de Soto

Concuerda este traslado con el título original,
y posesion que se refiere, que para este efecto
de S. H. B. ante mí por Alvaro de Zuñiga Armador,
a cui favor se despachó, y para que conste, y
de como se lo bolbi, y de su veribo firmo aquí,
de y el presente que firmo y firmo en la
de los Santos en ocho dias del mes de Agosto
de mill Setecientos Quinquenta y dos

Alvaro de Zuñiga Armador
El Diego Antonio de Soto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO HISTÓRICO

